

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	<u>Página</u>
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	47
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	111
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	159
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	187
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	207
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	235
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012.....	249

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2012. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "*in fine*" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de "beneficio fiscal".
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo) - en adelante TRLRHL - .

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los impuestos que configuran el sistema tributario español que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina internacional en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

No obstante, la disolución de las Cortes Generales y la consiguiente convocatoria de elecciones generales, recogida en el Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre (BOE de 27 de septiembre), impidió la presentación del PLPGE 2012 en el referido plazo, habiendo decidido el Gobierno resultante de aquellas realizarla al finalizar el primer trimestre de este año.

Evidentemente, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2012 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Por el contrario, la reforma en materia de imposición directa que se aprobó en 2006 y que entró en vigor al inicio de 2007, mediante la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) - en adelante LIRPF -, continúa repercutiendo, por quinto año consecutivo, en este PBF, debido a que algunas de las medidas que conformaban la reforma escalonada del Impuesto sobre Sociedades (IS) dilatan sus efectos a lo largo del tiempo, de tal forma que aquellos conceptos cuyos parámetros se ven alterados o quedan suprimidos en 2011, integrados por una bonificación y varias de las deducciones en la cuota íntegra, inciden sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales 2012. Esto se debe a que, como se ha explicado antes, el criterio de valoración de los mismos que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE, lo que se traduce en que, para los tributos directos que se liquidan anualmente, situación en la que

encuentran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el IS, haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios. En el caso particular del IS, las modificaciones en su normativa reguladora que han entrado en vigor en 2011 incidirán en las declaraciones del tributo correspondientes al ejercicio 2011 que se presentarán, con carácter general, a mediados de 2012, lo que significa que alterarán, en uno u otro sentido, la magnitud de la cuota líquida del impuesto y, por consiguiente, la recaudación tributaria en ese año, con abstracción, por razones de simplificación en las estimaciones, de su eventual transcendencia en los pagos a cuenta del impuesto.

Esa misma razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo en el PBF es aplicable también a los cambios normativos que se introdujeron a través de varias disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en septiembre de 2010, y cuyos efectos se producen a partir de los periodos impositivos de 2011, entre las cuales cabe citar fundamentalmente trece:

- a) La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), por lo que se refiere a lo establecido en la disposición final segunda en materia del IS.
- b) El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre).
- c) La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011(BOE de 23 de diciembre).
- d) El Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (BOE de 24 de diciembre).

- e) La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE de 31 de diciembre).
- f) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo).
- g) El Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE de 6 de mayo).
- h) El Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio).
- i) El Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011 (BOE de 20 de agosto).
- j) El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre).
- k) La Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 5 de octubre).
- l) El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE de 31 de diciembre).
- m) El Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta (BOE de 31 de diciembre).

Algunas de las medidas que se incluyen en la Ley 39/2010 ya pudieron tenerse en cuenta y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el correspondiente PLPGE 2011 cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF 2011, tales como, por ejemplo, un mayor límite de renta para aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual, el aumento de la reducción de los rendimientos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas en 10 puntos porcentuales, pasando del 50 al 60 por ciento, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2012.

El PLPGE 2012 incluye, como viendo siendo habitual, las compensaciones fiscales en el IRPF para 2011 por deducción en adquisición de vivienda habitual y por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario.

Descendiendo a un nivel de disposiciones tributarias con rango menor al Real Decreto, puede citarse la Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre), y la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).

En cuanto a los impuestos de naturaleza indirecta y las tasas, los cambios en materia normativa a considerar para este PBF afectan esencialmente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) y a las tasas, por medidas que se recogen en tres disposiciones legales anteriormente citadas: la Ley 39/2010, el Real Decreto-ley 9/2011 y el Real Decreto-ley 20/2011. Además, debe subrayarse que no pueden evaluarse en el PBF 2012, por los motivos ya expuestos, aquellas medidas que se introduzcan como consecuencia de la aprobación de enmiendas durante la tramitación parlamentaria del PLPGE 2012 o, evidentemente, a través de otras disposiciones legales cuya promulgación tenga lugar a partir del segundo trimestre de este año, aunque dadas las características de esos tributos, para los cuales la liquidación se efectúa de forma periódica y con un desfase temporal reducido, dichas modificaciones, en el caso hipotético de que

sucedieran, sí repercutirían sobre los beneficios fiscales que, finalmente, se produzcan en 2012.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2012, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las Corporaciones Locales, por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que los porcentajes de cesión a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en septiembre de 2010 se han introducido numerosos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o pudieran incidir de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF. En este sentido, los cambios normativos de interés afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: el IRPF, el IS, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), el IVA, el IH y algunas tasas.

En primer lugar, en lo concerniente al IRPF, se han aprobado varias medidas que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, siendo las principales las siguientes: un aumento de la reducción de los rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de viviendas; la implantación de la libertad de amortización en elementos del activo material nuevo; la reducción del 5 por ciento, con carácter general, de los rendimientos de actividades económicas determinados por el método de estimación objetiva; el establecimiento de la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación; el restablecimiento, con carácter general, de la deducción por

inversión en vivienda habitual; la modificación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual; la prórroga durante dos años, 2011 y 2012, de la no consideración como rendimientos del trabajo en especie de los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información; y la prórroga para el ejercicio 2012 de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo. A ello hay que añadir la modificación de la escala de gravamen estatal, con dos nuevos tramos de rentas altas y la subida de hasta dos puntos porcentuales en los tipos impositivos marginales, y el establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal aplicable en los períodos impositivos 2012 y 2013, que, aunque no se integran en el PBF, repercuten indirectamente sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de aquellos incentivos que se plasman en exenciones, reducciones en los rendimientos o reducciones en la base imponible.

En segundo lugar, en el IS se presentan las siguientes novedades: se eleva el umbral del importe neto de la cifra de negocios que define el ámbito subjetivo del régimen especial de las empresas de reducida dimensión (ERD); se aumenta el importe hasta el cual la base imponible de las sociedades acogidas a dicho régimen especial se grava al tipo reducido del 25 por ciento; se prorroga para el ejercicio 2012 el tipo reducido del 20 por ciento por mantenimiento o creación de empleo aplicable por las microempresas y, además, a partir de 2011, se eleva hasta 300.000 euros el importe de su base imponible gravada a este tipo reducido; se generaliza la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del activo material fijo que se afecten a actividades económicas, eliminándose la condición que se exigía anteriormente del mantenimiento o creación de empleo, y, al tiempo, se amplía su ámbito temporal en tres años, extendiéndose hasta 2015; se reduce, con carácter temporal, el límite a la deducción del fondo de comercio financiero; se prorrogan, durante dos años, 2011 y 2012, la deducción por gastos de formación profesional en el supuesto de gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, y, en un año, 2012, la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales; se potencia la deducción por gastos en innovación tecnológica; y se mantiene la deducción por inversiones para la protección del medio ambiente en el supuesto de inversiones en instalaciones, se amplía su ámbito objetivo a las inversiones en instalaciones que eviten la contaminación acústica, se incrementa el porcentaje de esa deducción y se suprimen la deducciones en los supuestos de inversiones

en vehículos industriales o comerciales y en bienes del activo material nuevo para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables. Además, la reforma del IS que comenzó a aplicarse en 2007 ocasiona en el ejercicio 2011 la extinción de aquellas deducciones que venían recortándose desde entonces de acuerdo con el criterio general del 20 por ciento anual y supone un descenso de los coeficientes con que se calculan otras minoraciones en la cuota íntegra del ámbito cultural, cuya vigencia se extenderá hasta 2014.

En tercer lugar, por lo que se refiere al IP, se restablece con carácter temporal, para 2011 y 2012, el gravamen de este impuesto, que había sido suprimido con efectos desde el 1 de enero de 2008, mediante la aplicación de una bonificación del 100 por ciento de la cuota íntegra, por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre). En la nueva regulación de este impuesto, se eleva sustancialmente la reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento, al tiempo que se incrementa el límite de la exención por vivienda habitual.

En cuarto lugar, se ha aprobado la lista de actividades prioritarias de mecenazgo durante 2011 y 2012, así como los beneficios fiscales de seis nuevos acontecimientos que se declaran de excepcional interés público, al tiempo que se han introducido modificaciones en otros tres de los acontecimientos que ya merecían esa calificación. Estas medidas afectan al IRPF, IS e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).

En quinto lugar, en el IVA se modifica la exención de las prestaciones de servicios y de los bienes accesorios a ellas que constituyan el servicio postal universal, con objeto de la adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria, y, con vigencia limitada hasta el 31 de diciembre de 2012, se reduce el tipo aplicable a las entregas de viviendas, que pasa del 8 al 4 por ciento.

En sexto lugar, en el IH se reduce sustancialmente, desde 1 de enero de 2012, la devolución parcial del impuesto por el gasóleo de uso profesional.

En séptimo y último lugar, las cuantías fijas de las tasas de la Hacienda estatal se incrementaron, con carácter general, en el 1 por ciento en 2011, y se modificaron las tarifas

y determinados aspectos de algunas tasas. Dicha actualización en idéntico porcentaje se incluye en el PLPGE 2012.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos a los que se ha aludido que afectan de manera más directa al PBF, con independencia de que pueda realizarse o no su valoración cuantitativa, agrupándose los mismos por tributos:

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

- Gastos e inversiones para habitar a los desempleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

En primer lugar, la disposición final vigésima cuarta de la Ley 39/2010, en su apartado uno, y, posteriormente, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2011, en su número tercero, apartado uno, modifican la disposición adicional vigésima quinta de la LIRPF, con objeto de ampliar la vigencia en dos años, 2011 y 2012, respectivamente, de la inclusión entre los gastos que se consideran de formación en los términos previstos en el artículo 42.2.b) de la LIRPF, de aquellos gastos e inversiones realizados para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, siempre que su uso sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario del trabajo.

Esta medida, que es análoga a la establecida para el IS, supone que durante el período 2007-2012 dichos gastos e inversiones no constituyen rendimientos del trabajo en especie para el empleado.

Este concepto está considerado generador de beneficios fiscales, aunque no se evalúa cuantitativamente para el PBF 2012 por carencia de información.

- Determinadas rentas en especie: fórmulas indirectas de pago del servicio público de transporte colectivo de viajeros

El artículo 42.2.h) de la LIRPF establece que las cantidades satisfechas directa o indirectamente a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su residencia y el centro de trabajo (vale o cheque transporte), hasta el límite de 1.500 euros anuales, y con vigencia desde 1 de enero de 2010, no se consideran rendimientos del trabajo en especie y, por consiguiente, no se someten a gravamen.

Con objeto de desarrollar dicha exoneración, el artículo primero, en su apartado uno, del Real Decreto 1788/2010 añade un artículo 46 bis al Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), en adelante RIRPF, en el cual, a efectos de lo previsto en el antedicho artículo 42.2.h) y con vigencia desde 1 de enero de 2011, se concreta el contenido de las fórmulas indirectas de pago de cantidades a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, definiéndose como aquellas entregas a los trabajadores de tarjetas o de cualquier otro medio electrónico de pago que cumplan una serie de requisitos, que son los siguientes: utilizarse exclusivamente como contraprestación por la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros; no exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales; estar numeradas, ser expedidas de forma nominativa y figurar en ellas la denominación de la empresa emisora; ser intransmisibles; no ser reembolsables; la empresa emisora ha de conservar una relación de las entregadas a los trabajadores, con el número de documento y cuantía anual. En caso de que no se satisfagan estas condiciones, se considera que existirá una retribución en especie por la totalidad de las cantidades puestas a disposición del trabajador.

Este concepto está considerado generador de beneficios fiscales, aunque no se evalúa cuantitativamente para el PBF 2012 por carencia de información.

- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación

El artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2011 modifica el apartado 4 del artículo 33 de

la LIRPF al que añade una disposición adicional, la trigésima cuarta, estableciendo la exención de las ganancias patrimoniales que derivan de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan determinados requisitos, que hayan sido adquiridas a partir de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley 8/2011, el 7 de julio de 2011, y permanezcan en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a tres años e inferior a diez años, y siempre que el valor total de adquisición no exceda, para el conjunto de entidades, de 25.000 euros anuales, ni de 75.000 euros por entidad, durante el período de tres años siguientes a su constitución.

Este concepto está considerado generador de beneficios fiscales, aunque no se evalúa cuantitativamente para el PBF 2012 por carencia de información.

a.2. Reducciones en las rentas

- Limitación en los rendimientos del trabajo de carácter irregular

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el artículo 66 de la Ley 39/2010 modifica el apartado 2 del artículo 18 de la LIRPF, introduciendo un límite máximo de 300.000 euros en la cantidad sobre la cual se calcula la reducción del 40 por ciento de los rendimientos íntegros del trabajo que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como de aquellos que, reglamentariamente, se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Se excluyen de la aplicación de la citada reducción los rendimientos íntegros previstos en el artículo 17.2.a) de la LIRPF, compuestos por las pensiones públicas, las prestaciones de mutualidades generales obligatorias, de planes de pensiones y otros sistemas de previsión social y de determinados contratos de seguros.

Este límite se aplica también para aquellos rendimientos que se deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores ("stock options"), único supuesto en el que se considera que existen beneficios fiscales, junto con el límite resultante de multiplicar el salario medio

anual del conjunto de los declarantes del IRPF por el número de años de generación de los rendimientos, que se duplicará cuando las acciones o participaciones adquiridas se mantengan durante un período mínimo de tres años y la oferta de opciones de compra se haya realizado en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

La introducción de un tope para aplicar la reducción del 40 por ciento ya se mencionó en la MBF 2011, puesto que en el momento de su elaboración ya se conocía el contenido del Proyecto de la Ley 39/2010, en el que se recogía esta medida.

No se dispone de información fiable para evaluar el beneficio fiscal derivado de la reducción del 40 por ciento de los rendimientos del trabajo que procedan del ejercicio de la opción de compra en las “*stock options*”, sin que, por tanto, se refleje cantidad alguna por la citada modificación normativa en este PBF.

- Condiciones para la reducción en los rendimientos del trabajo derivados de “*stock options*”

La disposición final cuadragésima novena, en su apartado uno, de la Ley 2/2011 añade una disposición adicional, la trigésima primera de la LIRPF, estableciéndose que en el supuesto de rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de “*stock options*” por los trabajadores que se imputen en un período impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004, a efectos de la aplicación de la reducción del 40 por ciento, sólo se considerará que los rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de las opciones de compra tienen un período de generación superior a dos años y que no se obtienen de forma periódica o recurrente, cuando las opciones se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente.

Este requisito para aplicar la reducción del 40 por ciento sobre los rendimientos íntegros del trabajo derivados del ejercicio de “*stock options*” ya se recogió en la MBF 2011, puesto que figuraba en el Anteproyecto de la Ley 2/2011, cuyo contenido se conocía en el momento de la elaboración de dicha Memoria.

- Aumento de la reducción general y cambio en la edad límite del arrendatario para la reducción del 100 por cien en los rendimientos del capital inmobiliario derivados del arrendamiento de viviendas

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el apartado uno del artículo 69 de la Ley 39/2010 modifica el apartado 2 del artículo 23 de la LIRPF, con objeto de introducir un doble cambio en la reducción de los rendimientos del capital inmobiliario provenientes del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. Por un lado, se aumenta la reducción en 10 puntos porcentuales, pasando del 50 al 60 por ciento. Por otro lado, para que proceda la reducción del 100 por cien, la edad del arrendatario debe estar comprendida entre los 18 y 30 años (antes 35 años).

Además, el apartado dos del citado artículo de la Ley 39/2010 establece un régimen transitorio para aplicar la reducción del 100 por cien por arrendamiento de vivienda en caso de contratos anteriores a 1 de enero de 2011, supuesto en el que la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla 35 años, medida que se incluye en una nueva disposición transitoria, la decimonovena de la LIRPF.

Esta modificación ya figuraba en la MBF 2011, puesto que se recogía en el Proyecto de la Ley 39/2010.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF.

- Libertad de amortización en elementos nuevos de activo material fijo

Con efectos de 1 de enero de 2011, el artículo 2 del Real Decreto-ley 13/2010 añade una disposición adicional, la trigésima, a la LIRPF, aprobándose la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo para contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y determinen sus rendimientos por el método de estimación directa, en iguales términos que en el IS, es decir, con carácter general sin condicionamiento al mantenimiento de empleo y duración exclusivamente hasta 2015, si bien estará sujeta al límite máximo del rendimiento

neto positivo de la actividad a la que se afecten los elementos patrimoniales que se obtenga previamente a la aplicación de esta libertad de amortización y, en el caso del método de estimación directa en su modalidad simplificada, antes también de la aplicación de la reducción del 5 por ciento del rendimiento neto en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo no figuran cuantificados en este PBF, al carecerse de información sobre la que sustentar la estimación.

- Modificación de los requisitos para aplicar la reducción en los rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa

Se lleva a cabo la incorporación de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente a la LIRPF. Esta definición permite ampliar el ámbito subjetivo de la reducción por rendimientos netos de actividades económicas, cuyas cuantías son idénticas a las de la reducción general por rendimientos del trabajo. Para ello, el artículo 43 de la Ley 2/2011 modifica el número 2º del artículo 32.2 de la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2010, de tal modo que, entre los requisitos para la aplicación de la reducción, se añade que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (BOE de 12 de julio), y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, como opción alternativa a la condición que se venía exigiendo con anterioridad de que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios hayan de efectuarse a única persona, física o jurídica, no vinculada.

Esta reducción se considera, desde el momento de su creación en 2007, que constituye un beneficio fiscal y su valoración ha venido realizándose para anteriores PBF. La modificación normativa que se acaba de comentar no altera dicha calificación, sino que simplemente amplía su ámbito subjetivo y, por consiguiente, podría inducir un aumento en el importe del beneficio fiscal.

- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2011, en su número tercero, apartado dos, modifica la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF, con objeto de prorrogar para el ejercicio 2012 la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de las actividades económicas condicionada al mantenimiento o creación de empleo, de la que pueden beneficiarse los contribuyentes que, ejerciendo las citadas actividades, tengan una cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados, si bien se trata de una medida que afectará al futuro PBF 2013.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF, utilizándose para ello por primera vez un método de microsimulación aplicado a la base de datos de declaraciones anuales del impuesto.

- Reducción general en 2011 de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

Al igual que sucediera para los ejercicios 2009 y 2010, la disposición adicional primera de la Orden EHA/3063/2010 establece una reducción general del 5 por ciento en 2011 que se aplica sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

Esta medida se ha aprobado también para 2012, a través de la Orden EHA/3257/2011, si bien afectará al PBF 2013.

Por primera vez en este PBF, se lleva a cabo una estimación de los beneficios fiscales que se derivan de la reducción de 2011.

a.3. Tarifa de gravamen

- Escala estatal sobre la base liquidable general: incremento de los tipos impositivos marginales para rentas altas

Se considera que la escala progresiva de gravamen constituye un elemento estructural del impuesto y, por consiguiente, su contenido y diseño no dan lugar,

por sí mismos, a beneficios fiscales. No obstante, cualquier modificación en ella tiene una repercusión indirecta en las estimaciones de los beneficios fiscales que se concretan mediante un mecanismo de exención, de reducción en las rentas o de reducción en la base imponible (*vgr.*: la reducción general de los rendimientos del trabajo y la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social).

Esa es la razón por la que se menciona en este Capítulo la subida de los tipos impositivos marginales de la escala estatal sobre la base liquidable general para rentas altas en 1 ó 2 puntos porcentuales, añadiéndose para ello dos nuevos tramos en el extremo superior, de manera que el tipo impositivo marginal que se aplicará, con efectos desde 1 de enero de 2011 y con vigencia indefinida, para bases liquidables comprendidas entre 120.000,20 y 175.000,20 euros será del 22,5 por ciento, y, por encima de ese último nivel, el 23,5 por ciento (en 2010, en ambos casos, se aplicaba el 21,5 por ciento), tal y como se establece en el artículo 62, en su apartado uno, de la Ley 39/2010, por el que se modifica el artículo 63.1 de la LIRPF.

- Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en los ejercicios 2012 y 2013

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2011, en su apartado primero, ha establecido para los periodos impositivos 2012 y 2013 un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, en virtud del cual esta se incrementará en el resultado de aplicar a la base liquidable general una escala con tipos marginales que oscilan entre el 0,75 por ciento, para bases liquidables hasta 17.707,20 euros, y el 7 por ciento, para bases liquidables superiores a 300.000,20 euros. De igual modo, para la base liquidable del ahorro, a cuya escala se añade un tramo, se elevan los tipos marginales en el 2, 4 y 6 puntos porcentuales para bases liquidables hasta 6.000 euros, 24.000 euros y superiores a 24.000 euros, respectivamente. Dicho gravamen complementario afectará a los PBF 2013 y 2014.

a.4. Deduciones en la cuota íntegra

- Inversión en la vivienda habitual

De acuerdo con lo preceptuado en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2011, en su apartado segundo, se recupera, con carácter general, la deducción por inversión en vivienda habitual con efectos desde 1 de enero de 2011, que había sido suprimida con efectos desde esa fecha por el artículo 67 de la Ley 39/2010 para contribuyentes cuya base imponible fuera superior a 24.107,20 euros.

El único cambio que se introduce frente a la normativa reguladora de la deducción vigente a 31 de diciembre de 2010 es el incremento de la base máxima de deducción, que pasa de 9.015 a 9.040 euros anuales, en general, y, en el supuesto de obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, de 12.020 a 12.080 euros anuales.

Los beneficios fiscales que genera esta deducción figuran cuantificados en este PBF de manera agregada junto a la compensación fiscal que se explica más adelante.

- Alquiler de la vivienda habitual

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el artículo 68 de la Ley 39/2010 modifica el artículo 68.7 de la LIRPF, incrementando ligeramente el límite de la base imponible del contribuyente que da derecho a la aplicación de esta deducción, que pasa de 24.020 a 24.107,20 euros anuales.

Asimismo, la base máxima de la deducción también se incrementa levemente, pasando de 9.015 a 9.040 euros anuales, para bases imponibles de hasta 17.707,20 euros anuales, mientras que la base de la deducción decrece linealmente hasta anularse a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentre entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales (antes 24.020 euros anuales), es decir, la base de la deducción en ese intervalo de base imponible será el resultado de efectuar la siguiente operación: $9.040 - 1,4125 \times (\text{base imponible} - 17.707,20)$.

Sin embargo, el coeficiente de deducción no experimenta variación alguna, manteniéndose en el 10,05 por ciento.

Esta medida se aprobó con la redacción que figuraba en el Proyecto de la Ley 39/2010, habiéndose mencionado ya en la MBF 2011, aunque su efecto cuantitativo se produce, por primera vez, en el PBF 2012, y tenía como objeto equiparar la deducción por alquiler a la deducción por inversión en vivienda habitual, de acuerdo con la modificación de esta última introducida por la citada Ley 39/2010, en virtud de la cual se suprimía la deducción para contribuyentes de rentas medias y altas, modificación que ha quedado finalmente sin efecto.

- Obras de mejora en la vivienda habitual

Con efectos desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, la disposición final primera del Real Decreto-ley 5/2011 modifica la disposición adicional vigésima novena de la LIRPF, que regula la deducción temporal por determinadas obras de mejora en la vivienda habitual, ampliando tanto el objeto de la deducción, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, como el colectivo de potenciales beneficiarios, al incrementarse el límite anual de base imponible para su acceso de 53.007,20 a 71.007,20 euros. Además, se duplica el porcentaje de deducción, del 10 al 20 por ciento, y se incrementan las cuantías de las bases anual y acumulada de la deducción, de 4.000 a 6.750 euros, y de 12.000 a 20.000 euros, respectivamente.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF, utilizándose para ello, por vez primera, información fiscal.

a.5. Compensaciones fiscales

De forma análoga y con iguales características de años anteriores, se aprobaron las compensaciones fiscales en 2010 por deducción en adquisición de vivienda habitual y por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, a las cuales tendrán derecho los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con financiación ajena o hubieran contratado los instrumentos financieros, respectivamente, con

anterioridad a 20 de enero de 2006, y la actual normativa del IRPF les resultase menos favorable que la vigente a 31 de diciembre de 2006 (disposiciones transitorias octava y novena de la Ley 39/2010).

En el PLPGE 2012 se recogen dichas compensaciones fiscales, con idéntico contenido y condiciones, para el ejercicio 2011.

Se considera que la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual y la parte de la compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario relativa a los seguros de vida o invalidez, constituyen, en ambos casos, beneficios fiscales. Sin embargo, el supuesto de la compensación fiscal por los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios se entiende que no cumple los requisitos para generar beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales derivados de estos incentivos figuran cuantificados en este PBF, si bien en el supuesto de adquisición de vivienda habitual su importe figura agregado con el relativo al de la deducción por inversión en vivienda habitual.

b. Impuesto sobre Sociedades

b.1. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

El apartado cuatro del artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2010, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2011, modifica la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante TRLIS, por la que se establece un régimen fiscal de libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, dejando de condicionar este incentivo fiscal al mantenimiento de empleo, como se exigía en la normativa precedente, y ampliando su ámbito temporal en tres años, 2013, 2014 y 2015, ámbito que, a su vez, había sido

previamente ampliado a 2011 y 2012 por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril).

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF, junto con los demás supuestos de libertad de amortización y amortizaciones especiales.

- Reserva para inversiones en Canarias

La disposición final trigésima de la Ley 2/2011, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, modificó las letras A y C del apartado 4 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, precepto de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio), precepto que regula la reserva para inversiones en Canarias, estableciendo un concepto de rehabilitación a los solos efectos de entender incluido en el importe de la materialización de aquellas las inversiones en suelo edificado que tengan por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico, de manera que se considerarán obras de rehabilitación las actuaciones de renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos que cumplan las condiciones para ser incorporadas como mayor valor del inmueble, con independencia del importe de dichas actuaciones en el caso de establecimientos situados en un área cuya oferta turística se encuentre en declive, por precisar de intervenciones integradas de rehabilitación de áreas urbanas, o en el caso de establecimientos situados fuera de estas áreas, siempre que el coste de las actuaciones exceda del 25 por ciento del valor catastral del establecimiento, descontada la parte proporcional correspondiente al suelo.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF.

b.2. Tipos de gravamen

- Tipo de gravamen reducido para las entidades de reducida dimensión

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, el apartado tres del artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2010 modifica el artículo 114 del TRLIS, que regula el tipo de gravamen aplicable a las ERD, aumentando el importe hasta el cual la base imponible de dichas sociedades se grava al tipo reducido del 25 por ciento, importe que se eleva de 120.202,41 a 300.000 euros.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF.

- Tipo de gravamen reducido para microempresas, por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, el apartado cinco del artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2010 modificó la disposición adicional duodécima del TRLIS, que regula el tipo de gravamen reducido aplicable, en los años 2009, 2010 y 2011, a las entidades que creen o mantengan empleo, cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, elevando, para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, de 120.202,41 a 300.000 euros el importe hasta el cual la base imponible de estas sociedades se grava al tipo reducido del 20 por ciento, tributando por la parte de base imponible restante al tipo reducido del 25 por ciento.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF.

A su vez, la disposición final tercera, número segundo, del Real Decreto-ley 20/2011 prorroga para el año 2012 la vigencia del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo aplicable a las microempresas, si bien se trata de una medida que afectará al PBF 2013.

b.3. Bonificación en la cuota por actividades exportadoras

Por quinto año consecutivo y como consecuencia de la reforma del tributo que se

inició en 2007, aprobada mediante la Ley 35/2006, se minoró la bonificación de las rentas derivadas de las actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y de edición de libros, quedando fijada en el 38 por ciento para 2011, lo que implica una bajada de 12 puntos porcentuales respecto al coeficiente vigente en 2010, el 50 por ciento. Esta bonificación quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS, así como disposición derogatoria segunda, apartado 4, de la Ley 35/2006).

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF, junto con los relativos a la bonificación por prestación de servicios públicos locales.

b.4. Deducciones en la cuota íntegra

También como consecuencia de la antedicha reforma del tributo y por quinto año consecutivo, se ha procedido a reducir los porcentajes con que se calculan algunas de las deducciones en la cuota para incentivar la realización de determinadas actividades, reguladas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, de la forma que se especifica a continuación:

- En general, se ha venido recortando cada deducción desde 2007 en un 20 por ciento anual hasta su eliminación a partir de 1 de enero de 2011. Esta medida afecta a las siguientes deducciones:
 - Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, que pasa de un porcentaje de deducción del 3 por ciento en 2010 a su eliminación en 2011.
 - Sistemas de navegación y localización de vehículos, pasando del 2 por ciento en 2010 a su desaparición en 2011.
 - Adaptación de vehículos para discapacitados, que pasa de un 2 por ciento en 2010 a su desaparición en 2011.

- Guarderías para hijos de trabajadores, pasando de una deducción del 2 por ciento en 2010 a su desaparición en 2011.
- Inversiones medioambientales. De acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, en los supuestos de adquisición de vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera, por la parte de la inversión que contribuya de manera efectiva a reducir la contaminación atmosférica, y de inversiones en bienes de activo material nuevo para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, se ha pasado de una deducción en 2010 del 3 y 2 por ciento, respectivamente, a su eliminación en 2011.

No obstante, el artículo 92 de la Ley 2/2011 mantiene esta deducción con carácter indefinido sólo en el supuesto de las inversiones en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como las que sirvan para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales, ampliando, además, el ámbito de aplicación de la deducción a las inversiones que eviten la contaminación acústica procedente de instalaciones industriales, e incrementando el coeficiente con el que se calcula la deducción, que para el año 2010 era del 2 por ciento, hasta el 8 por ciento con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 2/2011, el 6 de marzo de 2011.

- Gastos de formación profesional: se pasa de una deducción del 1 ó 2 por ciento en 2010 (el coeficiente del 2 por ciento se aplica sobre el exceso que se haya producido respecto a la media de gastos de los dos años anteriores) a su eliminación en 2011.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición final vigésima cuarta de la Ley 39/2010 y la disposición final segunda, apartado tercero, número tres, del Real Decreto-ley 20/2011, se ha prorrogado para 2011 y 2012 la deducción por gastos de formación

profesional en el supuesto de gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, de forma análoga a la medida comentada en el IRPF, aplicándose en 2011 y 2012 el porcentaje de deducción vigente en 2010 señalado en el párrafo anterior.

- Contribuciones empresariales a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial o aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad: se pasa de una deducción del 2 por ciento en 2010 a su eliminación en 2011.
- Actividades exportadoras: se pasa de una deducción del 3 por ciento en 2010 a su eliminación en 2011.
- Deducciones del sector cultural

Las deducciones incluidas en este grupo son tres: por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, por inversiones en producciones cinematográficas y por inversiones en la edición de libros.

Se recortan de igual manera que la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, desapareciendo a partir de 2014, con excepción de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, cuyos coeficientes de deducción permanecen constantes desde el ejercicio 2007 (18 por ciento para las inversiones cinematográficas y 5 por ciento para el coproductor financiero).

No obstante, el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2011 prorrogó la vigencia de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas hasta los períodos impositivos que se hayan iniciado antes de 1 de enero de 2013, aplicándose en 2012 el porcentaje de deducción vigente desde el ejercicio 2007 señalado en el párrafo anterior.

Las deducciones a aplicar en el ejercicio 2011 se obtendrán multiplicando un

coeficiente del 37,5 por ciento al porcentaje de deducción vigente en 2006, redondeando el resultado de esa operación en la unidad superior, de tal manera que en relación con la deducción por gastos e inversiones para la protección del Patrimonio Histórico, su coeficiente pasó del 8 por ciento en 2010 al 6 por ciento en 2011, y respecto a la deducción por la edición de libros, su coeficiente de cálculo bajó del 3 por ciento en 2010 al 2 por ciento en 2011.

Por otra parte, en relación con las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (en adelante, I+D+i), el artículo 65 de la Ley 2/2011, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el 6 de marzo de 2011, modificó la letra c) del artículo 35.2 del TRLIS, incrementando el coeficiente con el que se calcula la deducción que se aplica sobre los gastos efectuados en el período impositivo por la realización de actividades de innovación tecnológica, que se eleva del 8 al 12 por ciento.

Además, el mencionado precepto modificó el artículo 44.1 del TRLIS, aumentando el límite máximo de deducción en el período impositivo por el conjunto de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades previstas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, que pasa a ser del 60 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, frente al anterior 50 por ciento, cuando el importe deducido por actividades de I+D+i y por actividades para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, en adelante TIC (artículos 35 y 36 del TRLIS), exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra minorada.

Los beneficios fiscales derivados de cada una de las deducciones vigentes que se han citado en este apartado figuran cuantificados en este PBF.

b.5. Regímenes especiales

- Empresas de reducida dimensión

Dentro de las medidas de apoyo a la actividad empresarial, esencialmente

enfocadas a las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME), el apartado dos del artículo 1 del Real Decreto-ley 13/2010 modificó el artículo 108 del TRLIS, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, elevando de 8 a 10 millones de euros el umbral del importe neto de la cifra de negocios que posibilita acogerse a los incentivos fiscales establecidos para las ERD, al tiempo que se permite que tales entidades puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de 10 millones de euros, medida que se extiende al supuesto en que dicho límite se sobrepase a resultas de una reestructuración empresarial siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición.

- Cooperativas

La disposición final cuadragésima segunda de la Ley 2/2011 introdujo diversas modificaciones en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre), en materia de requisitos que deben cumplir las cooperativas agrarias para ser consideradas como cooperativas especialmente protegidas y poder disfrutar de los beneficios fiscales que a estas se les reconocen (libertad de amortización, aplicación del tipo impositivo reducido del 20 por ciento y bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra).

Así, por un lado, se establece que las cooperativas agrarias podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios, sin que pierdan la condición de cooperativas especialmente protegidas, siempre que no se supere el límite, existente para cualquier cooperativa especialmente protegida, del volumen de operaciones con terceros no socios, que es del 50 por ciento del total de operaciones de la cooperativa, límite que con la normativa precedente no resultaba de aplicación a las citadas operaciones de las cooperativas agrarias.

Por otro lado, se modifica otro de los requisitos exigidos para que una cooperativa agraria se considere especialmente protegida, con objeto de actualizar el límite del total de las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de cada socio de

la cooperativa agraria situados en el ámbito geográfico de esta, que se fija en 95.000 euros (con anterioridad, 39.065,79 euros), modificándose este importe anualmente según los coeficientes de actualización aplicables al valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica establecidos en la LPGE. Asimismo, se establece que no se incumplirá este requisito cuando un número de socios que no exceda del 30 por ciento del total de socios de la cooperativa supere el límite señalado anteriormente.

Las medidas mencionadas resultan aplicables para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011.

c. Impuesto sobre el Patrimonio

Desde el año 2002, el IP se halla cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los sujetos pasivos residentes en territorio español.

Para el resto de declarantes del impuesto, es decir, los sujetos pasivos no residentes en territorio español, ya tributen por obligación personal o por obligación real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos conceptual y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP.

El artículo único, apartado tres, del Real Decreto-ley 13/2011 modificó el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, que regula la base liquidable del impuesto, elevando de 108.182,18 euros a 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma establezca un importe distinto, la reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento, mínimo que en la regulación anterior se aplicaba sólo a los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir y que ahora se aplicará también a los sujetos pasivos por obligación real de contribuir.

Se considera que el mínimo exento forma parte de la estructura del impuesto

y, por consiguiente, no constituye un beneficio fiscal. No obstante, cualquier modificación en este incide indirectamente en las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”, que son los únicos que se incorporan al PBF.

d. Impuesto sobre el Valor Añadido

d.1. Exención de los servicios postales

Con efectos desde 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el artículo 79, apartado dos, de la Ley 39/2010 modifica el número 1º del apartado uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, referido a la exención de los servicios postales, con objeto de adaptar la normativa interna a los criterios derivados de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, UE), de 23 de abril de 2009 (Asunto C-357/07), que analiza el artículo 132.1.a) de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA (correlato del citado artículo 20.uno.20º de la LIVA).

La nueva redacción establece la aplicación de la exención con la siguiente extensión: las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. La exención no se aplica a aquellos servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente.

Anteriormente, el ámbito objetivo de la exención estaba constituido por los servicios y entregas de bienes accesorios a ellos que constituyan el servicio postal universal y estén reservados al operador al que se encomienda su prestación, aplicándose también al franqueo de envíos postales efectuados por terceros que operen en nombre y por cuenta del operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal mediante impresiones o estampaciones realizadas con máquinas de franquear.

Esta exención se considera generadora de beneficios fiscales, cuantificándose en este PBF de forma conjunta a las restantes exoneraciones que poseen dicha cualidad.

d.2. Tipo reducido en las entregas de viviendas

La disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 9/2011 estableció, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, la reducción del tipo impositivo aplicable en el IVA a las entregas de viviendas a las que se refiere el número 7º del apartado uno.1 del artículo 91 de la LIVA del 8 al 4 por ciento. Posteriormente, la disposición final quinta del Real Decreto-ley 20/2011 ha dado nueva redacción a la referida disposición transitoria, prorrogando la vigencia de la medida hasta el 31 de diciembre de 2012.

La cuantificación de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se recoge en este PBF de manera agregada con el resto de los bienes y servicios sujetos al tipo reducido del 4 por ciento.

e. Impuesto sobre Hidrocarburos

Con efectos desde 1 de enero de 2012, la disposición final sexta del Real Decreto-ley 20/2011 ha reducido el tipo de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional, que pasa de 29 euros a 1 euro por 1.000 litros, al objeto de adecuar la normativa interna a lo preceptuado en la Directiva 2003/96/CE, del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

Los beneficios fiscales generados por estas devoluciones figuran cuantificados en este PBF.

f. Tasas

El artículo 83 de la Ley 39/2010 estableció la actualización en el 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal para 2011, salvo para

determinadas excepciones.

Asimismo, el PLPGE 2012 establece un incremento del 1 por ciento, con carácter general, en los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal que se aplicarán en 2012.

En este PBF sólo se reflejan las estimaciones de los beneficios fiscales de las exenciones y reducciones existentes en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico y en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo (en adelante, tasa judicial).

g. Otras medidas que afectan a varios tributos

g.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como es habitual desde hace algunos años en las leyes presupuestarias, la disposición adicional trigésima de la Ley 39/2010 aprobó una lista cerrada de las actividades prioritarias de mecenazgo, tal y como se prevé en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), que incluye para el año 2011 los siguientes supuestos: la promoción y difusión de las lenguas oficiales y la cultura por el Instituto Cervantes y las correspondientes instituciones autonómicas; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español (relacionados en el Anexo VIII de la Ley 39/2010), así como las actividades y bienes que se incluyen en el programa "patrimonio.es"; los programas de formación del voluntariado con subvención de las Administraciones públicas; los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; la investigación, desarrollo e innovación, en las Instalaciones Científicas relacionadas en el Anexo XII de la Ley 39/2010; la investigación, desarrollo e innovación (en 2010, sólo la investigación), en los ámbitos de las nanotecnologías, salud, genómica, proteómica y energía (en 2010, restringida a las energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles), y en entornos de excelencia internacional (nuevo en 2011); como novedad para 2011, el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la

innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; por último, los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por las Administraciones públicas.

Asimismo, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 20/2011 mantiene para el año 2012 dicha relación de actividades prioritarias de mecenazgo, que recoge la Ley 39/2010, y, como novedad, incluye durante los años 2011 y 2012 las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones, reguladas en los artículos 19 (IRPF), 20 (IS) y 21 (Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en adelante IRNR) de la Ley 49/2002.

Ese concepto se considera generador de beneficios fiscales, si bien no es factible evaluarlo cuantitativamente para el PBF de forma separada a la deducción por donativos, donaciones y aportaciones, que se cuantifica en el IRPF e IS.

g.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la Ley 39/2010 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a seis nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que fueron los siguientes:

- “V centenario del nacimiento en Trujillo de Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas «2011: AÑO ORELLANA»”, cuya duración fue de 1 año, comprendiendo desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima).
- “Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014»”, con una duración de 3 años, que se extiende desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014

(disposición adicional quincuagésima primera).

- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, cuya duración será de 3 años, comprendida entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional quincuagésima segunda).
- “Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España”, cuya duración fue de 1 año, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima tercera).
- ““IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”, con una duración de 3 años, en vigor desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta).
- “VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela”, cuya duración, de 1 año, se extendió desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima).

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, desde la entrada en vigor de la LIRPF, han quedado reducidos a la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda, siempre que la empresa realice donaciones para financiar la realización del acontecimiento, no pudiendo exceder la deducción del 90 por ciento de la donación al Consorcio correspondiente. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base sólo comprenderá el 25 por ciento del gasto.

Estos beneficios fiscales son aplicables en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

A lo anterior ha de añadirse que la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 14/2010 modificó el apartado cinco de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE de 24 de diciembre), reguladora de los beneficios

fiscales aplicables al “Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas: Alzheimer Internacional 2011”, para establecer que las cantidades satisfechas en el año 2011 en concepto de patrocinio por los espónsores o patrocinadores al Consorcio responsable de la celebración de este acontecimiento o a las entidades encargadas de la realización de programas y actividades de este, se tendrán en cuenta a efectos el cálculo del antedicho límite del 90 por ciento.

A su vez, otra de las modificaciones introducidas en los acontecimientos de excepcional interés público se refiere a la duración del programa de apoyo a las “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011”, cuya vigencia comprendía, en principio, desde 1 de enero de 2010 hasta 31 de agosto de 2011, y que se amplió hasta el 31 de diciembre de 2011 en virtud de la modificación del apartado dos de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE de 24 de diciembre), introducida por la disposición final quincuagésima tercera de la Ley 2/2011.

Además, se amplió la duración del programa de apoyo al acontecimiento de la salida desde la ciudad de Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2011”, cuyos beneficios fiscales como acontecimiento de excepcional interés público se regulan en la disposición adicional sexagésima cuarta de la citada Ley 26/2009, duración prevista inicialmente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, y que se prolonga hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de Ley 31/2011.

Por último, es necesario tener en cuenta que en 2011, durante parte o la totalidad del año, continuaron vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros ocho acontecimientos:

- “33ª Copa del América”, hasta transcurridos 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la última regata, la cual se celebró el 14 de febrero de 2010. Por tanto, los beneficios fiscales estuvieron vigentes hasta el día 14 de febrero de 2011, si bien con la excepción de la deducción por gastos de propaganda y publicidad del acontecimiento, cuya vigencia alcanzó hasta el 31 de

diciembre de 2010.

- “Barcelona World Race”, hasta el 30 de mayo de 2011.
- “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, hasta el final del evento.
- “Londres 2012”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, hasta el 1 de julio de 2013.
- “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Google Lunar X Prize”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Guadalquivir Río de Historia”, hasta el 31 de diciembre de 2012.

El PBF 2012 sólo refleja estimaciones de los importes de los beneficios fiscales correspondientes a seis de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2011: “Barcelona World Race”, “Guadalquivir río de Historia”, “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011 y “Alicante 2011”, por carecerse de información sobre los restantes en el momento de redactar esta MBF. Además, dado que dichos beneficios fiscales los perciben en la práctica exclusivamente personas jurídicas residentes en España, según los datos facilitados por los Consorcios respectivos, su cuantificación se recoge en el epígrafe del PBF 2012 relativo al IS.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista o bien no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (*vgr.*: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS), o bien su ámbito geográfico está limitado a un determinado territorio (*vgr.*: el Impuesto General Indirecto Canario), o bien se trata de tributos locales (*vgr.*: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), o bien su rendimiento se

encuentra totalmente cedido a las CCAA (*vgr.*: el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en adelante IEDMT, y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en adelante ITPAJD). En las tres últimas situaciones no corresponde integrar estimación alguna sobre los eventuales beneficios fiscales en el PBF 2012.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2012

Al margen de la incidencia que pudieran tener los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que se ha procedido a ampliar el ámbito conceptual en el PBF 2012, añadiéndose tres elementos pertenecientes al IRPF, IS e IP, ya existentes con anterioridad pero respecto de los que, por primera vez, se dispone de información para efectuar las estimaciones de los beneficios fiscales generados por ellos, que se llevan a cabo mediante métodos de microsimulación aplicados sobre las bases de datos constituidas por las declaraciones anuales de dichos tributos. Estas incorporaciones son las siguientes:

- a) La reducción general del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva en el IRPF, establecida para el año 2011 en la disposición adicional primera de la Orden EHA/3063/2010.
- b) Los ajustes en la base imponible del IS por las exenciones correspondientes a los incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de la realización de donaciones, donativos y aportaciones a las entidades beneficiarias del mecenazgo, de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, regulados en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002.
- c) Las exenciones en el IP de determinados activos mobiliarios, Deuda Pública y “Bonos Matador”, en manos de no residentes en España.

Por otro lado, varios conceptos cuyos beneficios fiscales se estimaron para el pasado presupuesto se excluyen de este PBF, debido a que dejaron de estar vigentes en 2011:

- a) Los incentivos correspondientes al régimen fiscal de la “33ª Copa del América”, tanto en el IRPF (reducción del 65 por ciento de determinados rendimientos del trabajo) como en el IS (ajuste en la base imponible por la exención de determinadas rentas).
- b) La deducción en la cuota íntegra del IS por gastos e inversiones para el fomento de las TIC.

- c) La deducción en la cuota íntegra del IS por actividades de exportación, aplicable sobre las inversiones que efectivamente se realizasen en la creación de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero y sobre el importe satisfecho en concepto de gastos de publicidad de proyección plurianual para el lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero.
- d) Las deducciones en la cuota íntegra del IS por inversiones en vehículos de transporte por carretera, comprendiendo las realizadas en sistemas de navegación y localización de vehículos por vía satélite (sistemas GPS) que se incorporasen a vehículos comerciales o industriales de transporte por carretera y las correspondientes a plataformas de accesos para personas discapacitadas y en anclajes de fijación de sillas de ruedas que se incorporasen a vehículos de transporte público de viajeros por carretera.
- e) La deducción en la cuota íntegra del IS por inversiones y gastos en locales homologados por la Administración Pública competente para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad, así como de los gastos derivados de la contratación de dicho servicio con un tercero debidamente autorizado.
- f) La deducción en la cuota íntegra del IS por aportaciones a planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o patrimonios protegidos de personas con discapacidad, siempre que se hiciesen a favor de los trabajadores con retribuciones brutas inferiores a 27.000 euros anuales.

En tercer lugar, es necesario tener en cuenta que el ámbito de las estimaciones correspondientes a la deducción en el IS correspondiente a los programas de apoyo a acontecimientos de interés público es diferente en los PBF 2011 y 2012. En el anterior presupuesto, se incluían las estimaciones de las deducciones en la cuota íntegra del IS por los gastos e inversiones de ocho de los acontecimientos vigentes en 2010: “Barcelona World Race”, “Guadalquivir río de Historia”, “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón del Automóvil de Barcelona 2009”, “Año Santo Xacobeo 2010”, “Caravaca Jubilar 2010” y “Año Jubilar Guadalupense”, mientras que este año los cálculos se refieren a seis de los vigentes en 2011: “Barcelona World Race”, “Guadalquivir río de Historia”, “Conmemoración del

Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011” y “Alicante 2011”.

En el terreno metodológico, cabe hablar casi de plena estabilidad, ya que el PBF 2012 mantiene básicamente los mismos criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo, que se han utilizado durante los últimos años, a excepción, por supuesto, de la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adaptación a las circunstancias actuales de la economía.

Las únicas excepciones a esa regla general de mantenimiento de la metodología están constituidas por las mejoras introducidas en las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de los siguientes incentivos:

- a) La reducción del 20 por ciento en los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo en el IRPF, para la cual se utiliza el sistema general de microsimulación.
- b) La deducción en la cuota íntegra estatal del IRPF por obras de mejora en la vivienda, para la cual se utiliza por primera vez información fiscal, al disponerse de los datos estadísticos provisionales de ese incentivo en 2010, primer ejercicio de aplicación de la deducción, si bien a partir del 7 de mayo de 2011 se ha potenciado considerablemente, como se ha explicado en el apartado III.a.4 de este Capítulo, razón por la cual para su estimación es necesario introducir varias hipótesis que midan los efectos de los diversos cambios en su regulación normativa.
- c) La reducción de 5 puntos porcentuales en el tipo de gravamen del IS que aplican las PYME por mantenimiento o creación de empleo, para la cual se utiliza por primera vez el sistema general de microsimulación, debido a que este incentivo comenzó a aplicarse en 2009, ejercicio al que está referida la base de datos sobre la que se sustentan los cálculos mediante dicho procedimiento para el PBF 2012.
- d) Los tipos de gravamen reducidos y determinadas exenciones del IVA, para los que se requiere modificar ligeramente la metodología utilizada en los pasados PBF, al haberse venido obteniéndose las estimaciones de los beneficios fiscales a partir de

la recaudación prevista del Estado por este tributo. Este año tal recaudación sufre una contracción muy acusada, debido a una circunstancia atípica, la liquidación definitiva de 2010 por la participación en los ingresos de las Administraciones territoriales alcanza un importe muy elevado, como consecuencia de que los pagos a cuenta realizados ese año todavía no recogieron el incremento en la fracción de los rendimientos cedidos a las CCAA que introdujo el vigente sistema de financiación autonómica, lo cual se pospuso hasta el año siguiente. Para evitar que este factor distorsione el cálculo de los beneficios fiscales atribuibles al Estado, se sustituye dicha recaudación por una cantidad equivalente a la recaudación total prevista para este año, minorada en el 50 por ciento por la cesión parcial a las CCAA y los rendimientos definitivos que se prevén para este año por la cesión parcial a las entidades locales. Las restantes etapas del método de cálculo se mantienen inalteradas.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2012 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, y en la inclusión de un incentivo fiscal, la reducción general del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva, al conjunto de conceptos que se cuantifican.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que se han introducido desde el momento en que se aprobó el PBF 2011, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en la Ley 39/2010, la Ley 2/2011, la Ley 31/2011, el Real Decreto-ley 13/2010, el Real Decreto-ley 5/2011, el Real Decreto-ley 8/2011, el Real Decreto-ley 20/2011, el Real Decreto 1788/2010 y las Ordenes EHA/3063/2010 y EHA/3257/2011.

Dentro de dichas novedades normativas destacan: la ampliación del ámbito objetivo de la deducción por obras de mejora en la vivienda, permitiendo también su aplicación por las obras realizadas en cualquier vivienda propiedad del contribuyente, aunque no sea su vivienda habitual, además de incrementar el coeficiente de la deducción, su base máxima, el requisito referente a la base imponible máxima del contribuyente y el límite máximo plurianual de la deducción; la introducción de un límite máximo en la cantidad sobre la que se calcula la reducción del 40 por ciento de los rendimientos íntegros del trabajo generados en más de dos años o no obtenidos de forma periódica o recurrente y de los calificados como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo; el incremento del coeficiente de la reducción aplicable sobre los rendimientos provenientes del arrendamiento de viviendas y la modificación del requisito referente a la edad del arrendatario para poder aplicar la reducción del 100 por cien; la prórroga hasta 2012 de la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de

empleo y de la consideración como gasto de formación de los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en el uso de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información; la inclusión como requisito para aplicar la reducción sobre los rendimientos netos de actividades económicas en estimación directa que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y que el cliente del que dependa no sea una entidad vinculada, en lugar de exigir que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios haya de efectuarse a una única persona no vinculada; la generalización de la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del activo material fijo que se afecten a actividades económicas, eliminando la condición del mantenimiento o creación de empleo, y la ampliación de su ámbito temporal en tres años adicionales, extendiéndose hasta 2015; el establecimiento de la exención de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, con determinados requisitos; la introducción de un límite máximo mensual en el importe de los vales transporte no sometidos a gravamen; la prórroga hasta 2012 de la reducción del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos para las actividades económicas en estimación objetiva; y la aprobación de los beneficios fiscales de los programas de apoyo a seis nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público y de la lista de actividades prioritarias de mecenazgo en 2011 y 2012, que dan derecho a un aumento de cinco puntos porcentuales en la deducción por donativos, donaciones y aportaciones.

Además, también hay que tener en cuenta el incremento de los tipos impositivos marginales para rentas altas, así como el establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para los periodos impositivos 2012 y 2013. En relación con estas modificaciones, cabe señalar que, si bien la escala progresiva de gravamen no da lugar, por sí, a beneficios fiscales, por ser un elemento estructural del impuesto, cualquier modificación en ella sí repercute de forma indirecta en las estimaciones de aquellos beneficios fiscales que se establecen mediante un mecanismo de exención, de reducción en las rentas o de reducción en la base imponible.

La metodología de cálculo no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre dos bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo,

en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2009, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2010. Sobre esas bases de datos se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2011, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2012, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja. En este grupo se incluyen por primera vez la reducción de los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, tras contar con la información referente a las declaraciones de 2009, primer año de aplicación de este incentivo, mientras que en el anterior presupuesto se había evaluado mediante un método distinto basado en información agregada extrafiscal, y la reducción general de los rendimientos de actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva, que es un concepto novedoso en este PBF, sin que con anterioridad se dispusiera de estimaciones de los beneficios fiscales generados por este incentivo, que, aunque no de forma regular, ha estado vigente en años precedentes; en este supuesto, se efectúa también una microsimulación con la base de datos de 2009, pero fuera del sistema general, proyectando también los resultados hasta el ejercicio 2011.

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, ya que o bien no se reflejan aún, en el momento de elaborar el PBF 2012, en las variables que componen las bases de datos, ni tampoco se pueden inferir de manera indirecta a partir de estas, o bien sólo se dispone de información parcial o que muestra ciertas inconsistencias, se estiman a partir de información estadística de naturaleza tributaria, económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran las exenciones relativas a los premios literarios, artísticos y científicos, y de algunos juegos de azar, constituidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (LAE), la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), la Cruz Roja Española (CRE) y la Generalidad de Cataluña, así como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas, ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación y la deducción en la cuota íntegra por obras de mejora en la vivienda

habitual. Para la deducción por maternidad se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre sus pagos anticipados y de la información disponible en las declaraciones anuales, junto con la proyección de su importe mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral. Para la deducción por obras de mejora en la vivienda se utiliza por primera vez información fiscal, a partir de los datos estadísticos provisionales de que se dispone sobre el IRPF 2010, y teniendo en cuenta los cambios normativos anteriormente señalados que entraron en vigor el 7 de mayo de 2011, extendiéndose su vigencia hasta finalizar 2012. La reducción de los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, que en el PBF 2011 formaba parte de este grupo de beneficios fiscales al que no se le aplicaba el procedimiento general de microsimulación, se ha incorporado a dicho procedimiento en el PBF 2012 tras contar con la información referente a las declaraciones de 2009, primer año de aplicación.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2012 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: la reducción general en los rendimientos del trabajo; la deducción por inversión en la vivienda habitual (incluida la compensación fiscal en caso de adquisición de la vivienda con anterioridad a 20 de enero de 2006 y financiación ajena); las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la exoneración de gravamen para los premios logrados a través de la participación en determinados juegos de azar; la deducción por maternidad; y la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes, teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF y la incorporación al PBF que se ha citado en el apartado 1 de este Capítulo, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, así como las indemnizaciones por despido, cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación y siempre que se cumplan determinados requisitos. En los supuestos de despido o cese como consecuencia de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) aprobados a partir del 8 de marzo de 2009 que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente (artículo 7.e) de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones

reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción (incluida la adopción múltiple), las pensiones y los haberes pasivos por orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales (artículo 7.h) de la LIRPF).

- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo (incluido el acogimiento de menores que convivan con persona o familia, en ejecución de medida judicial), y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples - IPREM - (artículo 7.i) de la LIRPF).

- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).

- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros. Este tope no se aplica en caso de trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por la LAE, las CCAA, la CRE, los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo (en adelante, EEE) que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional cuyos premios están exentos, así como de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE. No obstante, a partir del 29 de mayo de 2011, en relación con los premios de juegos distintos de las loterías, la exención solo resultará aplicable respecto de los juegos que ya venían comercializando las citadas entidades con anterioridad a dicha fecha (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, con un límite de 60.100 euros anuales, siempre que en el territorio donde se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y

- no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
 - Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
 - Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM (artículo 7.w) de la LIRPF).
 - Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia - BOE de 15 de diciembre - (artículo 7.x) de la LIRPF).
 - Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, sólo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
 - Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las

destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales afectos a actividades económicas; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; de las prestaciones percibidas por el desalojo de la vivienda habitual o del local donde se ejerciera la actividad económica; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF)¹.

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo, con cuantías comprendidas entre 2.652 y 4.080 euros anuales (artículo 20.1 de la LIRPF).
- Por prolongación de la actividad laboral, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, para trabajadores activos que sean mayores de 65 años y continúen o prolonguen su actividad laboral (artículo 20.2, letra a), de la LIRPF y artículo 12.1 del RIRPF).
- Por movilidad geográfica, duplicándose también la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (artículo 20.2, letra b), de la LIRPF y artículo 12.2 del RIRPF).
- Por discapacidad de trabajadores activos, con una cuantía de 3.264 euros anuales, en general, o de 7.242 euros anuales, adicional a la correspondiente a los rendimientos del trabajo, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (artículo 20.3 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos,

¹ Los beneficios fiscales derivados de la exención de las ayudas destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas y de las ayudas por el desalojo de la vivienda habitual, no pueden estimarse en el PBF 2012, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente, la cual se eleva al 100 por ciento en caso de alquileres a jóvenes, con edad comprendida entre 18 y 30 años, que cumplan una serie de requisitos (artículo 23.2 de la LIRPF y artículo 16 del RIRPF).

- Por rendimientos netos de actividades económicas, con un coeficiente reductor del 20 por ciento, para los periodos impositivos iniciados en 2009, 2010, 2011 y 2012, siempre que se mantenga o cree empleo la plantilla media de trabajadores sea al menos igual a la de 2008, el número de empleados sea inferior a 25 y la cifra neta de negocios quede por debajo de 5 millones de euros. El importe de la reducción no puede ser superior al 50 por ciento de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al total de sus trabajadores (disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, cuando se cumplan determinados requisitos, entre los cuales el principal está constituido por la exigencia de que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada. De igual modo que en el caso de la reducción por rendimientos del trabajo, las cuantías oscilan entre 2.652 y 4.080 euros, en función del importe de los rendimientos (artículo 32.2 de la LIRPF y artículo 26 del RIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en los ejercicios 2011 y 2012, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (Orden EHA/3063/2010 y Orden EHA/3257/2011).

c) Reducciones en la base imponible:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia. Sus límites máximos son: con carácter general, 10.000 euros anuales; para las personas mayores de 50 años, 12.500 euros anuales; para los discapacitados y los deportistas profesionales, 24.250 euros anuales; y en caso de aportaciones a favor de cónyuges, 2.000 euros anuales. Además, se aplica un límite relativo que se fija en el

- 30 por ciento de las rentas activas (trabajo y actividades económicas). Para mayores de 50 años, dicho límite se eleva hasta el 50 por ciento. Se establece que haya plena movilidad entre los distintos sistemas de previsión social, sin que se pierda el derecho a aplicar las reducciones anteriores (artículos 51, 52 y 53, junto con las disposiciones adicionales décima, undécima, decimosexta y vigésima segunda de la LIRPF).
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84 de la LIRPF).
 - Por las cuotas de afiliación y demás aportaciones realizadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por afiliados, adheridos y simpatizantes, con el límite de 600 euros anuales (artículo 61 bis de la LIRPF y artículo 12.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio -).
- e) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, consistentes en dos medidas: por un lado, su importe y el resto de la base liquidable general se someten por separado a la tarifa progresiva de gravamen, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- f) Bonificación sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS.
- g) Deduciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en la vivienda habitual, con un coeficiente del 15 por ciento (el 7,5 por ciento en cada uno de los tramos estatal y autonómico) con carácter general y del 20 por ciento (el 10 por ciento en cada uno de los tramos estatal y autonómico) en el caso de

obras de adecuación de la vivienda para personas discapacitadas. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para discapacitados. Los motivos que dan derecho a la deducción son: la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual, las obras e instalaciones para la adecuación para su uso por minusválidos y las cantidades depositadas en entidades crediticias, siempre que se destinen posteriormente a la primera adquisición, a la construcción o a la rehabilitación de la vivienda habitual (artículos 68.1 y 78 de la LIRPF y artículos 54 a 57 del RIRPF).

Para aquellos contribuyentes perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas con ingresos anuales no superiores a 22.000 euros y con derecho a esta deducción por estar utilizando financiación ajena, se establece una rebaja de dos puntos porcentuales en las retenciones sobre rendimientos del trabajo y en los pagos fraccionados (artículos 86.1 y 110.3.d) del RIRPF).

Complementariamente a la deducción y como minoración de la cuota líquida, se establece una compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual con anterioridad al día 20 de enero de 2006, en caso de financiación ajena, la cual se regula en cada LPGE, desde la referida al año 2008, en cumplimiento de la habilitación presupuestaria al respecto que se recoge en la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF.

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 68.2 de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio). No obstante, cuando se trate de contribuyentes que ejerzan actividades económicas y determinen su rendimiento por el método de estimación objetiva, les serán de aplicación las deducciones para el fomento de las TIC, reguladas en el artículo 36 del TRLIS.
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 25 por ciento, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones)

o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente (artículos 68.3 y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007, LPGE de cada año y Real Decreto-ley 20/2011).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción será el importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en dichas ciudades (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder

del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).

- Por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa, destinadas a la constitución futura de una sociedad de responsabilidad limitada Nueva Empresa, un 15 por ciento, con una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales y una duración de las cuentas que no puede exceder de cuatro años, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 68.6 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales (artículo 68.7 de la LIRPF).
- Por obras realizadas en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en el que esta se encuentre por contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales, el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 7 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que dichas obras tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o a las viviendas, así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación para permitir el acceso a Internet y a servicios de televisión digital. La base máxima anual de la deducción es de 6.750 euros para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales, reduciéndose a partir de la superación de dicha cantidad hasta llegar a cero en los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 71.007,20 euros (disposición adicional vigésima novena de la LIRPF).

En relación con las cantidades satisfechas por las obras realizadas desde el 14 de abril de 2010, fecha de entrada en vigor de esta deducción, y el 6 de mayo de 2011, la deducción sólo pudo aplicarse por las obras llevadas a cabo en la vivienda habitual del contribuyente, el coeficiente de la deducción fue del 10 por ciento y la base máxima anual de 4.000 euros para aquellos contribuyentes cuya base imponible fuera igual o

inferior a 33.007,20 euros anuales, reduciéndose linealmente a partir de la superación de dicha cantidad hasta llegar a cero en los contribuyentes cuya base imponible fuera igual o superior a 53.007,20 euros (disposición transitoria vigésima primera de la LIRPF).

El límite máximo plurianual de la deducción es de 20.000 euros por vivienda. Esta deducción estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 y no se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por las que se aplique la deducción por inversión en vivienda habitual.

- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias - BOE de 7 de julio).
- Por las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

h) Deducciones en la cuota líquida

- Por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros. El importe de la deducción es de hasta 400 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales y de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la cuantía de la base imponible y 8.000 euros anuales cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000 y 12.000 euros (artículo 80 bis de la LIRPF).
- Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, en el supuesto de contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, en los casos en los que la aplicación del régimen establecido en la LIRPF resulte menos favorable que el regulado en el extinto texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo -BOE de 10 de marzo- (apartado a) de la disposición

transitoria decimotercera de la LIRPF y disposición transitoria novena de la Ley 39/2010²).

- i) Deducción en la cuota diferencial por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

² La compensación fiscal establecida en el apartado b) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF, aplicable a los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, por tener un período de generación superior a dos años, se considera que no genera beneficio fiscal.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la deducción en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando. Cabe señalar que la reducción del rendimiento de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, como ya se indicó en el apartado 1 de este Capítulo, se ha evaluado por primera vez este año a través de estas técnicas de microsimulación al disponerse ya de datos fiscales observados, los correspondientes al periodo impositivo 2009, primero de su aplicación, mientras que en el PBF 2011 su estimación se llevó a cabo por métodos indirectos. También se ha estimado mediante microsimulación, si bien aparte del procedimiento general de microsimulación empleado para las variables anteriormente citadas, el importe del beneficio fiscal derivado de la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva, concepto que, como ya se indicó, se cuantifica por primera vez en el PBF 2012.

Un segundo grupo está constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de las loterías, apuestas y sorteos; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En un tercer grupo se encuentran las deducciones por obras de mejora en la vivienda y por maternidad y la reducción general del 5 por ciento de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva. Para la deducción por obras de mejora en la vivienda se dispone de datos estadísticos provisionales de 2010, si bien es necesario introducir algunas hipótesis de evolución que recojan el posible efecto de la modificación normativa anteriormente citada (para el anterior PBF la estimación se basó exclusivamente en datos extrafiscales). Para la deducción en la cuota diferencial por maternidad, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales, también es necesario recurrir a un procedimiento de cálculo distinto al sistema de microsimulación. En este caso, el cálculo se basa en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2009, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para presupuestos precedentes y admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2009 hasta 2011.

En un segundo paso se identifican las variables que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales.

A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala general o estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe

de cada uno de los beneficios fiscales en la misma proporción en que se cuantifica la participación de las entidades locales en los ingresos previstos por IRPF para la elaboración del PLPGE 2012, cifrada en el 1,19 por ciento.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en tres elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Estudios Tributarios y Estadística (SETE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación. Esta información, que combina información de diversas fuentes propias y externas (entre otras, la “Contabilidad Nacional Trimestral de España”, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la “Síntesis de Indicadores Económicos” de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Competitividad, el “Boletín Estadístico” del Banco de España (BE) y el “Boletín de Estadísticas Laborales” del Ministerio de Empleo y Seguridad Social), se puede encontrar en la nota trimestral del SETE: “Coyuntura Económica y Recaudación Tributaria” y constituye una primera estimación del año 2010.

Por otro lado, se dispone de los datos estadísticos provisionales de las principales partidas del IRPF 2010, lo que complementa la información anterior.

En tercer lugar, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico³ estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para los años 2010 y 2011. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en el escenario macroeconómico con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

³ Se utiliza el escenario macroeconómico 2010-2012 aprobado por el Gobierno en marzo de 2012, marco para elaborar el PLPGE 2012.

En la segunda etapa se relacionan las variables del escenario macroeconómico con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase sólo es necesaria para los datos referidos a 2011, ya que se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2010.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico estimado en el momento de realizar las proyecciones, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en marzo de 2012 recoge para la economía española un incremento del Producto Interior Bruto (PIB) en términos reales en 2011 del 0,7 por ciento, respecto a 2010, como consecuencia del crecimiento de las ventas al exterior, ya que se estiman contracciones en el consumo, la inversión y las importaciones.

El PIB en términos nominales en 2011 creció el 2,1 por ciento. La estimación incluye un aumento del 1,4 por ciento en el deflactor del PIB, en tanto que el correspondiente al gasto en consumo de los hogares registró un crecimiento del 3,2 por ciento.

En lo que se refiere al escenario de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Para 2011 se estima un descenso del empleo del 2 por ciento, lo que implica que continuó el ajuste que había venido produciéndose en los tres años anteriores, si bien de forma algo menos intensa que en 2010, cuando el descenso de la población empleada fue del 2,6 por ciento. Esta estimación tiene su reflejo en una elevación de la tasa de paro en 2011, que se situó en el 21,6 por ciento de la población activa, y en un aumento de 2 décimas

porcentuales de la productividad aparente del trabajo, en comparación con los valores correspondientes a 2010.

Como se ha indicado antes, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del escenario macroeconómico. Se supone para ello que la tasa de asalarización en 2011 habrá crecido una décima porcentual en comparación con el año anterior, situándose en el 86,7 por ciento.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada es la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas⁴ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2011 la población asalariada con rentas sujetas podría registrar una disminución del 1,6 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, tasa similar a la registrada en 2010 (-1,7 por ciento).

⁴ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

El colectivo de pensionistas⁵ se proyecta en 2011 con una tasa del 1,3 por ciento, igual a la de 2010.

Después de los fuertes crecimientos registrados en 2008 y, sobre todo, en 2009 (52,9 por ciento), en 2010 se produjo una importante desaceleración en el ritmo de crecimiento de los beneficiarios de prestaciones de desempleo⁶, registrándose una tasa del 15,4 por ciento. Para 2011 se prevé una disminución del 6,6 por ciento.

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Para el año 2011 se supone una reducción del 1,5 por ciento, descenso inferior al registrado en 2010 (-1,8 por ciento).

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas habrá decrecido el 0,7 por ciento entre 2009 y 2011, con unas tasas de variación anuales del 0,6 por ciento en 2010 y del -1,2 por ciento en 2011.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas retrocederá el 0,5 por ciento en 2011, lo que supondrá una recuperación en comparación con el año anterior, en el que se registró una disminución del 2 por ciento. Todos los grupos de renta evolucionarán desfavorablemente, con tasas de variación negativas, a excepción de las rentas del capital mobiliario para las que se prevé un crecimiento del 18,8 por ciento.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

⁵ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (LISMI) - BOE de 30 abril -, y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente una pensión privada y además se supone que la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas es de 1,05, según los datos de la estadística "Empleo, salarios y pensiones" de la AEAT.

⁶ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

- Para las rentas del trabajo⁷ se prevé un moderado descenso del 0,1 por ciento en 2011, impulsado por las rentas procedentes de las pensiones.

Las rentas salariales, que suponen más del 70 por ciento de las rentas del trabajo (y casi el 60 por ciento del total de rentas), se estima que registraron en 2010 un descenso del 2,2 por ciento, como consecuencia de la reducción del número de asalariados. Para 2011, se prevé que vuelvan a disminuir, con una tasa del 2 por ciento, resultado del descenso tanto del número de asalariados como del salario medio.

En 2010 las rentas procedentes de pensiones se estima que crecieron el 4,5 por ciento. Para 2011, se prevé un crecimiento del 5,4 por ciento, consecuencia del aumento del número de pensionistas (1,3 por ciento) y de la aceleración del crecimiento de la pensión media.

Por su parte, las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuirán en 2011 a un ritmo elevado (-7,5 por ciento), coherente con el descenso previsto del número de beneficiarios y con la estabilización de la prestación media respecto a la observada en 2010.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁸ en 2010 se estima que disminuyeron el 22,8 por ciento en comparación con el año anterior. Para 2011 se prevé un comportamiento mucho más favorable, con un crecimiento estimado del 18,8 por ciento respecto a 2010, resultado de los fuertes crecimientos previstos en los intereses de cuentas (19,1 por ciento), en los dividendos (16,2 por ciento) y en otras rentas del capital mobiliario (22,5 por ciento).
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), se prevé para 2011 una disminución del 4,2 por ciento.

⁷ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁸ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2009 que se elevan mediante su división por el tipo vigente de retención. En los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se aplica desde 2003 una reducción general del 50 por ciento (el 60 por ciento a partir de 2011), la cual, a partir de 2007, se convirtió en el 100 por ciento en el caso de que los arrendatarios sean jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años (entre 18 y 30 años a partir de 2011), siempre que sus rendimientos del trabajo o de actividades económicas sean superiores al IPREM. Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la citada reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2009. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían haber experimentado unas disminuciones del 21,5 y 5,7 por ciento en 2010 y 2011, respectivamente, frente a las caídas más intensas de los años anteriores (48,5 y 25,9 por ciento en 2008 y 2009, respectivamente).

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estiman unas disminuciones del 28,2 y 15,9 por ciento en 2010 y 2011, respectivamente. Para el resto de ganancias patrimoniales se esperan unos retrocesos del 19,5 por ciento en 2010 y del 3,1 por ciento en 2011.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁹, se supone que continuarán cayendo. El descenso estimado para 2010 es del 1,7 por ciento y la previsión para 2011 del 8,5 por ciento. Estas disminuciones se explican por la combinación de una reducción del colectivo de empresarios y profesionales y el descenso esperado en la renta media obtenida por estos.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas ha ido disminuyendo durante los últimos años, pasando del 86 por ciento en 2008 al 85,5 por ciento en 2009. Para 2010, se ha tomado la previsión de la AEAT para el número total de declarantes que se efectuó con motivo de la pasada campaña del IRPF, de forma que la relación entre la población declarante y la población con rentas sujetas resulta ser del 84,5 por ciento en dicho año. Para 2011 se ha supuesto que continuará el retroceso de esta proporción, situándose en el 83,6 por ciento.

Por otra parte, la distribución prevista entre declaraciones individuales y conjuntas en 2010 se basa en las previsiones de la AEAT. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en dicho año se estima en el 23,3 por ciento, medio punto porcentual por debajo de la observada en 2009. Para 2011 se prevé una nueva reducción de esta proporción, de forma que se situará en el 22,9 por ciento. Bajo estas hipótesis, se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 5,8 por ciento durante el bienio 2010-11, con unas tasas de variación anuales del -2,4 por ciento en 2010 y del -3,5 por ciento en 2011.

⁹ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podría presentar para el ejercicio 2011 en 18,9 millones, lo que supondría un retroceso del 2,1 por ciento respecto a las referidas a 2009. De ellas, el 77,1 por ciento (14,6 millones, con una disminución del 0,9 por ciento respecto a 2009) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 22,9 por ciento (4,3 millones, con una disminución del 5,8 por ciento respecto a 2009, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2011, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del -2,1 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2011 se mantenga al nivel de 2009, mientras que el importe de estos rendimientos presentará una disminución acumulada del 2,1 por ciento en el bienio 2010-11.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando exactamente iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2011 un aumento del 18,8 por ciento, lo que implica un comportamiento opuesto al observado en 2010 (tasa de variación del -22,8 por ciento). De este modo, el importe total de estas rentas podría disminuir en el conjunto del bienio en el 8,3 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis

evolutiva de la población que declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del -2,1 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un descenso del 6,4 por ciento entre 2009 y 2011.

- Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2010-11 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 0,8 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2010-11 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -6,9 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2010-11 para el importe de estas rentas se situaría en el -26 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante disminuiría el 6,9 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2010-11.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Los criterios generales seguidos para las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota íntegra han sido los siguientes:

- ❖ Proyectar el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen estos sobre el total de declaraciones del impuesto, según la pauta que se ha observado en los últimos años que, en general, ha sido bastante estable. No obstante, en aquellos casos en los que se han producido fuertes retrocesos, como consecuencia, entre otras razones, de la crisis económica, se ha optado por mantener el número correspondiente al último año para el que se dispone de información.
- ❖ Realizar hipótesis sobre las cuantías medias, basadas en su evolución histórica. En aquellos supuestos en los que las series de datos tienen un horizonte temporal corto o reflejan cierta erraticidad, se opta por conjeturar su estabilidad, igualando la cuantía media en 2011 a la alcanzada dos años atrás.

Concretamente, las proyecciones para cada uno de los incentivos para los que se estiman los beneficios fiscales mediante el sistema de microsimulación, distintos de aquellos que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas, así como la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas), se llevan a cabo de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación:

- Exención por reinversión en la vivienda habitual

Para la previsión del número de beneficiarios correspondiente a 2010 y 2011 se ha tenido en cuenta la evolución del indicador de transacciones inmobiliarias de viviendas que elabora el Ministerio de Fomento. Según dicho indicador, en el año 2010 el número de transacciones inmobiliarias de viviendas aumentó el 5,9 por ciento, mientras que los datos correspondientes a 2011 muestran un descenso del 29,3 por ciento respecto al año anterior. Basándose en esa evolución, para el número de beneficiarios de esta exención se prevén unas tasas de variación del 38,8 por ciento en 2010 y del -29,3 por ciento en 2011, de donde resulta una tasa de variación acumulada para el bienio del -1,8 por ciento.

Para la estimación de los importes medios se ha supuesto un crecimiento del 5,2 por ciento en 2010 y una estabilización en 2011.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención aumentaría el 3,2 por ciento en el bienio 2010-11.

- Reducciones en la base imponible

- a) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), cabe señalar que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de discapacitados y deportistas profesionales, si bien las hipótesis de comportamiento introducidas en cada una de ellas para la proyección desde 2009 a 2011 son similares.

El número total de beneficiarios se calcula a partir de la proporción que representan estos sobre el total de declarantes del impuesto. Esta proporción aumentó considerablemente hasta 2007, mientras que en ese año y en los dos posteriores se registraron fuertes reducciones por el peor comportamiento de las Bolsas, la moderación de las rentas y los cambios restrictivos que se produjeron en 2007 en la normativa reguladora de estos incentivos en lo concerniente al límite máximo de las aportaciones. En 2010 y 2011 se prevé que esta proporción continúe disminuyendo, de forma que podría pasar del 22,1 por ciento observado en 2009 al 21 por ciento en 2010 y al 20 por ciento en 2011. Como consecuencia, el número de beneficiarios disminuiría con unas tasas anuales del 4,8 por ciento en 2010 y del 6,6 por ciento en 2011, resultando una tasa acumulada para el bienio 2010-11 del -11,1 por ciento.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, las tasas de variación previstas son del 3,9 por ciento en 2010 y del 6 por ciento en 2011, resultando ser la tasa acumulada en el bienio 2010-11 del 10,2 por ciento, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en la LIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último.

Utilizando los criterios que se acaban de exponer, resulta que el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social disminuiría el 2 por ciento en relación con el observado en 2009.

b) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas.

El número de beneficiarios de estas reducciones, que comenzaron a aplicarse en 2004, se proyecta manteniendo el porcentaje que representaron sobre el total de declarantes en 2009, último ejercicio del que se dispone de información definitiva, obteniéndose una tasa de variación acumulada en el bienio 2010-11 del -2,1 por ciento. Por otro lado, su cuantía media por beneficiario se proyecta para 2011 considerando que se mantendrá al nivel de 2009.

c) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se prevé una estabilización del número de beneficiarios y de la cuantía media respecto a 2009.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta manteniendo constante la proporción que representan sobre el total de declarantes, de tal modo que entre 2009 y 2011 podría registrarse un retroceso del 2,1 por ciento. Por otro lado, el importe medio por beneficiario se proyecta con igual crecimiento que el observado en el ejercicio 2009, esto es, el 1,9 por ciento anual.

Combinando los crecimientos mencionados del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, resulta que su importe podría crecer el 1,6 por ciento durante el conjunto del bienio 2010-11.

- Deducciones en la cuota íntegra

- a) Por inversión en la vivienda habitual¹⁰

La proporción de declaraciones con esta deducción respecto al total se había venido incrementando de manera sistemática a lo largo de muchos años, pero desde 2007, la crisis inmobiliaria y crediticia, junto con las modificaciones normativas, han hecho que se reduzca. Se espera que en 2010 el número de beneficiarios haya disminuido, si bien de forma menos intensa que en 2009, mientras que para 2011 se prevé una caída más pronunciada. En concreto, las tasas previstas para 2010 y 2011 son del -2,8 y -4,5 por ciento, respectivamente, por lo que la variación acumulada en el bienio es del -7,2 por ciento. Por lo que se refiere a su cuantía media, se esperan unos descensos del 7,1 por ciento en 2010 y del 5,8 por ciento en 2011, lo que supone una disminución acumulada del 12,5 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe de la deducción disminuya el 18,8 por ciento en el bienio 2010-11.

- b) Por incentivos en actividades económicas

Este concepto era uno de los pocos que había mantenido una tendencia creciente en el número de beneficiarios hasta 2008. Sin embargo, en 2009 esta tendencia se interrumpió, registrándose una caída del 23,3 por ciento. Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2010 y 2011 son del -13 y -20 por ciento, respectivamente. Por lo que se refiere al importe medio de la deducción por contribuyente, se espera un aumento del 41,5 por ciento en 2010 y una disminución del 6,2 por ciento en 2011.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el -7,7 por ciento para el bienio 2010-11.

¹⁰ No se incluye la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a la deducción por obras en viviendas, vigente a partir del 14 de abril de 2010, que se lleva a cabo por procedimiento distinto al de microsimulación, sustentado en los datos estadísticos provisionales de esta deducción referidos al ejercicio 2010.

c) Por donativos

Se prevé que la proporción que representa el número de beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes en 2010 y 2011 será la media de las correspondientes a los dos últimos años para los que se dispone de información definitiva. Como consecuencia de este supuesto, la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2009 y 2011 se situaría en el -5,5 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se introduce la hipótesis de un descenso del 11,4 por ciento entre 2009 y 2011.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción disminuiría en el 11,4 por ciento, de forma acumulada en el bienio 2010-11.

d) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción creció el 1,9 por ciento en 2010 y aumentará el 0,1 por ciento en 2011. También se estiman crecimientos para ambos años en su cuantía media, del 2,6 y 2,8 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2011 crecerá el 7,6 por ciento en comparación con el observado en 2009.

e) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Se estima que en 2010 continuó disminuyendo el número de beneficiarios y se prevé que en 2011 continúe la tendencia decreciente, si bien a tasas más moderadas que en los dos años anteriores, de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del -13 por ciento.

En cuanto a la cuantía media de la deducción, ante las continuas fluctuaciones observadas en los últimos años, se adopta un criterio conservador para la proyección,

suponiéndose que se habrá mantenido constante en 2010 y 2011, siendo igual a la observada en 2009.

Combinando ambas hipótesis, resulta que el importe de la deducción experimentaría un retroceso del 13 por ciento entre 2009 y 2011.

f) Por cuentas ahorro-empresa

Se estima que el número de beneficiarios podría haber disminuido ligeramente en 2010 y 2011, con tasas anuales del -0,1 por ciento, y que el importe medio se habrá mantenido en idéntico nivel al observado en 2009. Como consecuencia, se obtiene que el importe de la deducción en 2011 registraría una ligera disminución del 0,2 por ciento en relación con el valor observado en 2009.

g) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Para el número de beneficiarios se estima un aumento del 16,1 por ciento en 2010 y se prevé una disminución del 6,8 por ciento en 2011, de manera que la tasa acumulada en el bienio sería del 8,2 por ciento. En lo que se refiere a la cuantía media, se estima un descenso del 1,8 por ciento en 2010 y se prevé un incremento del 4,9 por ciento en 2011.

Como consecuencia de esas hipótesis, el importe de esta deducción en 2011 sería superior en el 11,9 por ciento al de 2009.

h) Por dotaciones contables a la RIC

Para el número de beneficiarios en 2010 se estima un crecimiento del 1,3 por ciento, lo que supone una recuperación en relación con la tendencia decreciente que se venía observando desde 2007. Sin embargo, se espera que en 2011 vuelva a retomarse dicha tendencia, previéndose una tasa de variación del -8,4 por ciento para ese año. Para la cuantía media se estima un descenso del 11,3 por ciento en 2010 y se prevé una nueva disminución del 9,3 por ciento en 2011.

Como combinación de esas dos hipótesis, resulta que el importe de la deducción disminuiría el 26,1 por ciento en comparación con el observado en 2009.

i) Por alquiler de la vivienda habitual

Esta deducción se aplicó por primera vez en las declaraciones del impuesto correspondientes a 2008, habiéndose registrado en 2009 un aumento del 10 por ciento en el número de beneficiarios y del 3,6 por ciento en su cuantía media. Se estima que en 2010 el número de beneficiarios creció el 16,5 por ciento y que la cuantía media había caído el 40,4 por ciento. Para 2011, se prevén unas tasas de variación para esas variables del 14 y -9,7 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2011 será inferior en el 28,5 por ciento al observado en 2009.

- Compensaciones fiscales

a) Por deducción en adquisición de vivienda habitual

Esta compensación, implantada en el ejercicio 2007 para los contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 y la regulación de la deducción por inversión en la vivienda habitual a partir de la entrada en vigor de la Ley 35/2006 les resultase perjudicial, tuvo en 2007 y 2008 un número muy elevado de beneficiarios, prácticamente 4 millones, ligeramente decreciente, con un importe medio que también ha tendido a disminuir. En 2009 el número de beneficiarios disminuyó considerablemente, situándose en 3,6 millones. Se prevé que en los dos años siguientes continúe esa tendencia decreciente, con una tasa de variación anual del -8,4 por ciento, idéntica a la registrada en 2009, de manera que la tasa de variación acumulada para el bienio 2010-2011 sería del -16,1 por ciento. En cuanto a la cuantía media, se introduce la hipótesis de estabilización en el nivel observado en 2009.

Como consecuencia de esas dos hipótesis, el importe de esta compensación disminuiría a la misma tasa que el número de beneficiarios, el 16,1 por ciento, entre 2009 y 2011.

- b) Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años

El número de beneficiarios de este incentivo se incrementó de forma sustancial en 2008 (tasa del 23,3 por ciento), mientras que en 2009 se registró un descenso del 30 por ciento. Para la proyección correspondiente a 2010 y 2011 se prevé que se mantenga la tendencia decreciente, si bien de forma mucho menos intensa. Así, se estiman unos disminuciones anuales del 7,1 por ciento. En cambio, para la cuantía media se estima un aumento del 2,5 por ciento en 2010 y se prevé un incremento del 2,2 por ciento en 2011.

El importe de la compensación en 2011, por lo tanto, sería inferior en el 9,5 por ciento al observado en 2009.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En los supuestos de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la que se aplica en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y la relativa a los trabajadores activos con discapacidad), y de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o sólo soporten retenciones. En ambas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la

cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial (del 50 por ciento) a las Administraciones territoriales en las CCAA del TRFC y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,19 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa general o estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra; en los casos de la deducción en la cuota íntegra por alquiler de la vivienda habitual y de la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, los costes se asumen completamente por el Estado y, por consiguiente, no es necesario dicho descuento. Para la cesión parcial a las entidades locales se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Introducción

El PBF 2012 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se evalúan los mismos conceptos que se incluían en el precedente.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e),

determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios e imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2010.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2011, que es la que se incluye en el PBF 2012, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el número de trabajadores afectados por ERE, los tamaños de los colectivos de perceptores de pensiones contributivas por incapacidad permanente, por orfandad y en favor de familiares, así como las no contributivas por invalidez, según los datos del “Boletín de estadísticas laborales” del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y del coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima del índice de costes laborales del INE.

En general, se supone que el número de perceptores crecerá en 2011 con una tasa equivalente a la media observada en los dos o tres últimos años, según cada caso, mientras que la renta media por perceptor para algunos conceptos se comportará de forma similar, esto es, de acuerdo con la variación media de los dos o tres últimos años, y en otros se mantendrá constante al nivel de 2010. Las excepciones a estas hipótesis generales de evolución se introducen para las siguientes clases de rentas exentas:

- Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (exención establecida en el artículo 7, letra m, de la LIRPF), las recibidas por los afectados por hepatitis C como consecuencia de tratamientos en el sistema sanitario público (letra s), las

rentas derivadas de aportaciones a sistemas de previsión social percibidas por discapacitados (letra w), las prestaciones para cuidados de familiares y personas dependientes (letra x) y las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z). Se prevé que en 2011 tanto el número de perceptores como la cuantía media de cada una de esas rentas exentas se mantengan constantes en los niveles observados en 2010.

- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e). Para la proyección del número de perceptores se utiliza como indicador la media de las tasas de variación de tres indicadores: el número de trabajadores afectados por ERE cuya relación laboral se ha extinguido, el número de parados registrados que han trabajado antes y el número de parados estimado por la Encuesta de Población Activa (EPA), exceptuados lo no clasificables. La combinación de estos tres indicadores arroja la hipótesis de un aumento del 13,8 por ciento del número de perceptores de estas indemnizaciones en el año 2011. La indemnización media se estima a partir de la variación registrada en 2011 por el coste de la indemnización por trabajador despedido, estimado por el Índice de Coste Laboral Armonizado que elabora el INE. Dicho coste creció el 1,9 por ciento en 2011.
- Prestaciones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g). Para la proyección de ambas clases de prestaciones se utilizan los indicadores sobre pensiones publicados en el Boletín de Estadísticas Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se prevé que el número de perceptores evolucione igual que lo ha hecho la suma del número de pensiones contributivas por incapacidad permanente y de pensiones no contributivas por invalidez, lo que supone prácticamente su estabilidad (tasa del 0,3 por ciento). Por su parte, se considera que la prestación media se comportará en el año 2011 de forma idéntica a como lo hizo el importe de las pensiones contributivas por incapacidad permanente, para los que se registró un aumento del 2,6 por ciento.
- Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y prestaciones por orfandad (letra h). Para su estimación se utiliza como indicador la información disponible para el año 2011 sobre prestaciones contributivas por orfandad y a

favor de familiares que se recoge en el Boletín anteriormente citado. Se estiman unos crecimientos del 1,5 por ciento para el número de perceptores y del 4 por ciento para el importe medio.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

En el PBF 2012, junto a la valoración de los beneficios fiscales asociados a la exención de los premios distribuidos por LAE, ONCE y CRE, y como ya se hizo en el presupuesto anterior, se incluye la estimación relativa a los premios de las loterías organizados por Cataluña, única Comunidad Autónoma (CA) sobre la que se tiene constancia de que lleva a cabo juegos de azar cuyos premios están exentos del IRPF.

Si bien el contenido del artículo 7, letra ñ), de la LIRPF, en el que se regula esta exención, no variado desde el momento en que se elaboró el anterior PBF, cabe destacar la incorporación a la LIRPF de una disposición adicional trigésima tercera, a través de la disposición final novena de la Ley 13/2011, de 27 de diciembre, de regulación del juego, conforme a la cual, en relación a los premios obtenidos en juegos distintos de las loterías, la antedicha exención únicamente será de aplicación respecto de los juegos que se venían comercializando a la entrada en vigor de la Ley 13/2011, el 29 de mayo de 2011, por las entidades previstas en ese precepto y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, y estaban exentos con arreglo a la regulación del IRPF vigente en dicho momento.

No se introduce alteración alguna de carácter metodológico, salvo por la necesaria actualización de los datos estadísticos más recientes sobre el sector del juego en nuestro país.

a.2. Fuentes estadísticas

- LAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos organizados hasta 2011, así como su distribución territorial.
- CRE, que ha proporcionado información sobre las ventas y los premios de su sorteo anual del Oro hasta 2011.
- ONCE, la cual ha facilitado información sobre cada una de las modalidades de sorteos que organiza, tanto de ventas como de premios, hasta 2011, con desglose por CCAA.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos sobre las ventas, premios, número de sorteos y número de boletos emitidos durante el período 2001-2011.

a.3. Metodología

Se utiliza la metodología conocida y explicada pormenorizadamente en Memorias precedentes, salvo por el hecho excepcional de que, en esta ocasión, se dispone de datos estadísticos provisionales de las ventas y premios de los juegos en 2011, con la salvedad del importe de los premios repartidos por la Lotería Nacional, que se estima aplicando la fracción teórica del 70 por ciento sobre su recaudación y, por consiguiente, no es necesario llevar a cabo predicciones.

El importe total de los premios correspondientes a loterías, apuestas y sorteos organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA, se estima en 7.159,14 millones de euros en 2011, sin apenas variación respecto al año anterior (7.157,07 millones de euros).

Dicho importe de los premios requiere ser corregido por la parte que se localizaría fuera del TRFC, con la salvedad, obviamente, de los premios distribuidos por EAJA. De los datos disponibles de 2011 se desprende un factor de corrección del -6 por ciento, aplicando el cual se llega a que el importe de los premios susceptibles de gravamen en el ejercicio 2011, en la situación hipotética de que no estuvieran exentos, y que, por ende, generaran

beneficios fiscales en el año 2012, al liquidar el impuesto, se eleva a un total de 6.738,92 millones de euros.

Para estimar de forma precisa el importe de los beneficios fiscales que se asocian a los antedichos premios se necesitaría conocer su cuantía individualizada y la renta de cada uno de los perceptores de los premios, lo que, dado el sistema actual de carencia de controles sobre la identificación de los agraciados, imposibilita conocer el tipo al que serían gravados los premios en cada declaración anual del IRPF. En su lugar, se considera que la opción más plausible consiste en aplicar, como medida de gravamen, el 50 por ciento (fracción del rendimiento del impuesto que se cede a las CCAA, de acuerdo con el nuevo sistema de financiación autonómica) del tipo medio total que resulta de la aplicación de las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general, el cual es del 27,17 por ciento, según los datos estadísticos del IRPF 2009, última referencia temporal de que se dispone, siendo ese tipo inferior en 7 centésimas porcentuales al utilizado el año anterior (el 27,24 por ciento), de manera que dicha operación podría constituir una aproximación al gravamen estatal sobre la base liquidable general en 2011, en caso de que se produjera estabilidad del mismo desde 2009 hasta ese año. El efecto de la exención de los premios sobre la cuota íntegra se mide mediante la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, ya que el descuento del resultado de aplicar la escala estatal sobre el mínimo personal y familiar es independiente de que los premios estén o no exentos. Para las loterías de Cataluña se aplica el 50 por ciento del análogo tipo medio total referido a ese territorio, que es ligeramente superior al global, el 27,52 por ciento.

Para concluir el cálculo es necesario tener en cuenta que el PBF recoge exclusivamente los beneficios fiscales del Estado y, por tanto, ha de detraerse la parte que se asociaría a la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales. La aplicación del 50 por ciento del tipo medio de gravamen total ya conlleva el descuento relativo a las CCAA, pero faltaría por restar la parte que se correspondería con la cesión a las entidades locales, para lo cual se aplica el 1,19 por ciento, proporción en la que se cuantifica la participación de los municipios y las provincias en los ingresos totales del IRPF en el presupuesto para 2012, sobre el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general, el cual es del 27,17 por ciento, según las estadísticas del IRPF 2009, como ya se ha indicado. En definitiva, el importe de los beneficios fiscales a computar en el PBF 2012 se determina mediante la aplicación de un factor de 0,1326 con carácter general y de 0,1343 para las

loterías de Cataluña, sobre la cantidad estimada de los premios que se distribuyeron durante 2011 en el conjunto de los juegos de azar organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA.

Para finalizar este apartado, se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por LAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de LAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2012: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Príncipe de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2011, si bien se ha mejorado y actualizado la información relativa a los premios cuya exención fue concedida en años anteriores y continúa vigente.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que aporta la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período 1992-2011, así como de aquellos que, habiendo sido declarados exentos, han dejado de convocarse posteriormente. A los datos ya disponibles de años precedentes se han agregado los relativos a la totalidad de los premios cuya exención fue concedida a lo largo de 2010 y 2011.

- Fundación Príncipe de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2012 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número total de premios literarios, artísticos o científicos con exención en el IRPF que se concederán en 2011 podría elevarse a 253, con un total de 449 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 12,58 millones de euros¹¹.
- Aplicando la reducción del 40 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 7,55 millones de euros.
- Dicha magnitud se traduce en una disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2012 que se obtiene aplicando el coeficiente utilizado en la evaluación de la exención de los premios de los juegos de azar, esto es, el 50 por ciento (que es la fracción cedida del tributo a las CCAA) del tipo medio de gravamen total que resulta de la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica a

¹¹ Ninguno de los ocho premiados por la Fundación Príncipe de Asturias en 2011 tiene la nacionalidad española, suponiéndose que tampoco tienen la condición de ser persona física con residencia en España. La media a lo largo del período 1992-2010 fue de alrededor de 2, mientras que en los 5 últimos años sólo en tres ocasiones recibieron premios algunas personas físicas de nacionalidad española que se supone que tienen residencia en España, concediéndose los restantes bien a extranjeros, bien a entidades o colectivos.

la base liquidable general, el 27,17 por ciento según las estadísticas del IRPF del ejercicio 2009, minorado el resultado en el 1,19 por ciento, por la cesión parcial del tributo a las entidades locales.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2012: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento; y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en la disposición adicional quinta de la LIRPF, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, así como las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica, como consecuencia de su incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones y la metodología de cálculo se mantiene inalterada.

c.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las ayudas de la política agraria comunitaria.
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- Dirección General de Transporte Terrestre (Ministerio de Fomento), para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

c.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2012 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe de las subvenciones y ayudas públicas que no se integran en la base imponible del impuesto que percibieron los contribuyentes del IRPF durante el año 2011 ascendió a un total de 188,92 millones de euros, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 131,45 millones de euros (el 69,6 por ciento) corresponderían a las ayudas de la política agraria común; 41,90 millones de euros (el 22,2 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y 15,57 millones de euros (el 8,2 por ciento) a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera. No se percibió importe alguno en concepto de las ayudas pesquera comunitaria.

- La aplicación del coeficiente reductor del 40 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que dejan de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 113,35 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2011 que se obtiene aplicando el mismo factor utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los premios de determinados juegos de azar y de los premios literarios, artísticos y científicos.

d. Operaciones financieras con bonificación

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del TRLIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Conviene señalar que, durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2012. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

d.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos *International Securities Identification Number* (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).

- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), que proporciona información detallada del número de suscriptores y del valor en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

d.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuaron vigentes en 2011 fue de 10. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2011, es preciso indicar que se incorporó una emisión con un capital máximo previsto de 66 millones de euros y una remuneración anual de su cupón del 5,75 por ciento. Además, durante 2011 se produjo el vencimiento de otra emisión por cumplimiento del plazo, con un importe de alrededor de 66 millones de euros. Por otra parte, no se prevé amortización anticipada alguna.

El saldo vivo de las diez emisiones ascendió a un valor total de 1.279,67 millones de euros al inicio del año 2012, del cual se estima que el 85,9 por ciento, esto es, 1.099,47 millones de euros, correspondió a inversores que eran personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrían satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 44,33 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,03 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y el 1,19 por ciento (proporción prevista en la que se cifra la participación en el presupuesto de ingresos tributarios por IRPF para 2012) a las Haciendas Locales.

e. Deducción por maternidad

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la

Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las Estadísticas del IRPF 2009.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la EPA.
- Escenario macroeconómico 2010-12, aprobado por el Gobierno en marzo de 2012, que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2012.

e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2011, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados fue de 742,29 millones de euros, registrándose una disminución del 4 por ciento respecto a 2010, correspondiendo a las solicitudes de 799.368 madres.
- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2011 hasta 2012, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para 2012 son unos descensos del 1 por ciento en la población menor de tres años y del 1,7 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2011 que se efectuarán en 2012 añadirían un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados en dicho ejercicio se situará en el 12,9 por ciento, continuando con la tendencia decreciente de los tres últimos años.

f. Deducción por obras de mejora en viviendas

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

Este incentivo fiscal se recoge en la disposición adicional vigésima novena de la LIRPF y estará vigente desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. Su regulación ha sido modificada sustancialmente por el Real Decreto-ley 5/2011, con efectos desde el 7 de mayo de 2011, como se indica al comienzo de este Capítulo y se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo I de esta Memoria.

El coste de la deducción lo asume íntegramente el Estado, ya que la deducción se resta en su totalidad de la cuota íntegra estatal después de las deducciones en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, por cuentas ahorro-empresa y por alquiler de la vivienda habitual, si fuera el caso.

Para este PBF se introduce un cambio en la metodología para la estimación de los beneficios fiscales derivados de este incentivo, ya que, a diferencia de lo sucedido en el anterior PBF, se dispone de información fiscal para efectuar el cálculo, consistente en los datos estadísticos provisionales del IRPF 2010, siendo este el primer ejercicio de aplicación de la deducción y figurando un casilla específica para consignarla en las declaraciones anuales que se presentaron en 2011. En el PBF 2011 se incluyó una cifra que se obtuvo a partir de la evaluación del coste de la medida reflejado en la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo que se elaboró con motivo de la tramitación del Proyecto del Real Decreto-ley 6/2010, que introdujo esta deducción.

f.2. Fuente de información

- AEAT, que elabora las estadísticas del IRPF, con datos definitivos del ejercicio 2009 y provisionales de 2010.

f.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a esta deducción se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se parte de los datos estadísticos provisionales de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF 2010, obtenidos a 20 de marzo de este año, siendo el número de beneficiarios de 75.034, lo que representa el 0,4 por ciento del número total de declaraciones procesadas, y su importe de 14,74 millones de euros, obteniéndose, por tanto, una cuantía media por beneficiario de 196,39 euros, que corresponde a una base media de deducción de 1.963,93 euros (el coeficiente de la deducción vigente en 2010 era del 10 por ciento).

- La segunda etapa consiste en proyectar el número de beneficiarios, tomando en consideración varios factores: el diferente período de vigencia de la deducción en 2010 y 2011 (entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2010 y la totalidad de 2011), los cambios normativos que introdujo el Real Decreto-ley 5/2011 con efectos desde el 7 de mayo de 2011, que supusieron, entre otros, la ampliación del colectivo que potencialmente puede acogerse a la medida, al aumentarse el límite de base imponible en 18.000 euros, pasando de 53.007,20 a 71.007,20 euros, y la extensión del ámbito objetivo a las segundas viviendas.

El primero de esos factores se traduce en un posible incremento del 39,6 por ciento (extrapolación lineal según el número de días de vigencia en cada año), el segundo implica un crecimiento del 2,7 por ciento (basado en los declarantes con base imponible entre los dos límites citados, según las estadísticas del IRPF 2009) y el tercero supone un aumento del 32,2 por ciento (estimando el número de contribuyentes con segundas viviendas, a partir de las estadísticas del IRPF 2009). Además, se introduce la hipótesis discrecional de que el segundo año de aplicación del incentivo generará un incremento de beneficiarios del 10 por ciento, ya que la experiencia muestra que el auge de un nuevo incentivo se dilata en el tiempo, siendo más acusado en el año inmediatamente posterior a su implantación, por la razón obvia de una difusión más amplia entre la población.

- En la tercera fase se proyecta la cuantía media por beneficiario desde 2010 a 2011, suponiendo su estabilidad hasta el 6 de mayo de 2011 y la influencia de varios factores desde el día siguiente a esa fecha, debido a la modificación normativa de la regulación del incentivo, que supuso, entre otros cambios, un aumento en el límite de la base imponible para poderse acoger a la medida, una mayor base máxima de deducción, pasando de 4.000 a 6.750 euros anuales y de 12.000 a 20.000 euros plurianuales por vivienda, y la duplicación del coeficiente con que se determina la deducción, quedando fijado en el 20 por ciento,

El primero de esos factores se traduce en un incremento del 6,8 por ciento (proporcionalmente a la mayor renta de los potenciales beneficiarios), el segundo en un crecimiento del 6,9 por ciento, que constituye una estimación sobre el posible efecto sobre la base media de la deducción causada por la elevación del tope máximo, y el tercero en una duplicación de la cuantía media de deducción.

- Por último, se multiplica el número previsto de beneficiarios por la cuantía media estimada para el ejercicio 2011 por un factor corrector que mide la posible pérdida parcial de la deducción por insuficiencia de cuota, suponiendo que coincida con la que se observa a partir de los datos estadísticos del IRPF 2009, el 5,2 y el 4,9 por ciento, para contribuyentes con base imponible inferior a los límites de renta de 53.007,20 a 71.007,20 euros, respectivamente.

Con ese procedimiento y admitiendo las hipótesis mencionadas, se obtiene una previsión del número de beneficiarios de este incentivo de 141.896 y un importe estimado de beneficios fiscales de 50,95 millones de euros para el PBF 2012 (devengo de 2011).

Si se compara con la cantidad incluida en el PBF 2011 (1.003,64 millones de euros), se obtiene una caída en el importe de los beneficios fiscales asociados a esta deducción en la cuota del IRPF del 95,1 por ciento, lo que se explica por la gran sobrestimación cometida en el anterior presupuesto, ya que las premisas que se introdujeron entonces para esa previsión (véase la MBF 2011) han quedado lejos de cumplirse. Si en lugar de esa perspectiva se coteja con el importe de los beneficios fiscales de 2011 con datos observados, que se estima en 13,97 millones de euros, resultado que se obtiene corrigiendo la deducción de 14,74 millones de euros en 2010 por el efecto de la pérdida parcial por insuficiencia de cuota, se concluye que la cifra presupuestada para 2012 supone un incremento del 264,7 por ciento. Esta notable expansión se debe en gran parte a la potenciación de este incentivo en 2011.

g. Reducción general del 5 por ciento en el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2012

Esta reducción se ha aprobado para los años 2011 y 2012 mediante las Ordenes EHA/3063/2010 y EHA/3257/2011, respectivamente.

Se considera que genera beneficios fiscales, ya que su aplicación merma los ingresos del Estado y se dirige a un colectivo concreto de empresas individuales de reducido tamaño y pertenecientes a determinados sectores económicos (comercio minorista,

pequeña industria, hostelería, restauración, transporte, peluquería, etc.), sin que la totalidad de contribuyentes del IRPF dispongan de un incentivo análogo.

La evaluación cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se efectúa por primera vez en el PBF 2012, utilizando para ello un método de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones del IRPF 2009, pero que no se integra en el marco del método general que se ha expuesto en este Capítulo, si no que se ha llevado a cabo por separado, y proyectados convenientemente los resultados al ejercicio 2011, con objeto de su traslado a este presupuesto.

g.2. Fuentes de información

- Memorias de análisis de impacto normativo de las citadas Ordenes Ministeriales.
- AEAT, para la proyección de contribuyentes y rentas entre los ejercicios 2009 y 2011, con los indicadores establecidos en el apartado 3.A.b de este Capítulo.

g.3. Metodología

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la AEAT, mediante la técnica de microsimulación aplicada sobre la base de datos constituida por las declaraciones del IRPF 2009, el número de beneficiarios de la reducción general del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de actividades económicas en estimación objetiva se situaba en 917.304 y su coste ascendía a 90,49 millones de euros, midiéndose este a través de la diferencia aritmética entre las cuotas líquidas resultantes con y sin aplicación del incentivo.

Se supone que el número de beneficiarios y el importe de la disminución en la cuota líquida del impuesto que genera este incentivo evolucionará entre los ejercicios 2009 y 2011 de igual forma que el número de contribuyentes y los rendimientos de actividades económicas que se han indicado en el apartado 3.A.b, es decir, decreciendo de forma acumulada el 3,3 y 10 por ciento, respectivamente.

Además, se considera que la modificación en 2011 de la escala estatal de gravamen que se aplica sobre la base liquidable general, añadiendo dos nuevos tramos de rentas altas con subidas de tipos marginales de 1 y 2 puntos porcentuales, no habrá alterado el

gravamen medio que soportan los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva, puesto que su distribución se concentra de manera muy acusada en niveles de rentas bajas y medias, de manera que el efecto de la reducción del 5 por ciento sobre los rendimientos se trasladará a la cuota líquida en igual proporción que en el ejercicio 2009.

Aplicando dichas tasas de variación a las cifras del ejercicio 2009 arriba mencionadas y descontando la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las CCAA, el 50 por ciento, y por la cesión parcial a las entidades locales, el 1,19 por ciento, se prevé que el número de beneficiarios del incentivo en el ejercicio 2011 será de 887.397 y el importe de beneficios fiscales para el año 2012 (devengo de 2011) se sitúe en 39,77 millones de euros, que son las estimaciones que se trasladan a este PBF.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 15.108,50 millones de euros para el PBF 2012 correspondiente al IRPF, lo que supone una contracción absoluta de 1.528,40 millones de euros y relativa del -9,2 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2011 (16.636,90 millones de euros).

Esa contracción se explica fundamentalmente por los cuatro factores siguientes:

- Una significativa disminución en el número previsto de declarantes y en las rentas, con especial relevancia en las salariales, en las actividades económicas y en las ganancias patrimoniales.
- La modificación metodológica introducida en la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción por obras de mejora en la vivienda, basada por vez primera en información fiscal, lo que genera una caída de su importe en 982,69 millones de euros, respecto al PBF anterior, a pesar de que los cambios normativos introducidos en su regulación suponen una ampliación sustancial de sus ámbitos objetivo y subjetivo, y una elevación del porcentaje de deducción en 2011.
- La disminución del importe de los beneficios asociados a la deducción por inversión en vivienda habitual en 404,54 millones de euros, el 13,8 por ciento menos que en el PBF anterior.
- Menores cantidades presupuestadas en otros conceptos, como la deducción por maternidad, la deducción por alquiler de la vivienda habitual y la reducción de los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2012 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención de los premios de

los juegos de azar) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	9.000,29	59,6%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	17.663.805	5.903,15	39,1%
A.2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	53.959	21,71	0,1%
A.3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	30.880	10,46	0,1%
A.4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	269.452	125,15	0,8%
A.5. Arrendamientos de viviendas	854.215	354,77	2,3%
A.6. Tributación conjunta	3.999.172	1.494,01	9,9%
A.7. Aportaciones a sistemas de previsión social	3.701.577	962,21	6,4%
A.8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4.153	1,07	0,0%
A.9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	91.595	2,08	0,0%
A.10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	4.725	1,73	0,0%
A.11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo ⁽²⁾	54.271	84,18	0,6%
A.12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva ⁽²⁾	887.397	39,77	0,3%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	209.417	125,99	0,8%
C. Deducciones en la cuota:	-	4.328,66	28,7%
C.1. Inversión en vivienda habitual ⁽³⁾	5.835.414	2.523,86	16,7%
C.2. Obras de mejora en la vivienda ⁽⁴⁾	141.896	50,95	0,3%
C.3. Alquiler de la vivienda habitual	845.713	153,42	1,0%
C.4. Actividades económicas	8.460	6,41	0,0%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	466	0,95	0,0%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	929	10,34	0,1%
C.7. Donativos	2.205.385	80,48	0,5%
C.8. Patrimonio histórico	3.462	0,21	0,0%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	41.680	62,76	0,4%
C.10. Cuentas ahorro-empresa	869	0,43	0,0%
C.11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾	3.349.737	586,80	3,9%
C.12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	65.456	20,02	0,1%
C.13. Maternidad	909.688	832,03	5,5%
D. Exenciones:	-	1.648,62	10,9%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	32.019	208,08	1,4%
D.2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	-	894,19	5,9%
D.3. Premios literarios, artísticos y científicos	449	1,00	0,0%
D.4. Pensiones de invalidez	948.964	211,68	1,4%
D.5. Prestaciones por actos de terrorismo	4.753	1,32	0,0%
D.6. Ayudas SIDA y hepatitis C	1.694	0,54	0,0%
D.7. Indemnizaciones por despido	1.486.799	148,42	1,0%
D.8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.079.984	107,79	0,7%
D.9. Pensiones de la Guerra Civil	4.957	2,22	0,0%
D.10. Gratificaciones por misiones internacionales	2.123	2,50	0,0%
D.11. Prestaciones por desempleo de pago único	181.417	13,34	0,1%
D.12. Ayudas económicas a deportistas	1.136	0,72	0,0%
D.13. Trabajos realizados en el extranjero	20.351	4,66	0,0%
D.14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	7.100	0,56	0,0%
D.15. Becas públicas	155.585	12,99	0,1%
D.16. Prestaciones por entierro o sepelio	132.372	0,36	0,0%
D.17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	18.159	0,41	0,0%
D.18. Prestaciones económicas de dependencia	184.279	18,56	0,1%
D.19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	291.544	4,25	0,0%
D.20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	15,03	0,1%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	4,94	0,0%
TOTAL	-	15.108,50	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto cuyo beneficio fiscal se estima por primera vez mediante microsimulación en este PBF.

(3) Incluye la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006.

(4) Concepto con cambio normativo en mayo de 2011. Se estima a partir de datos estadísticos provisionales del IRPF 2010.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2012 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “fomento del empleo”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “servicios sociales y promoción social”, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 80 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	2,50	0,0%
2. Pensiones	1.305,26	8,6%
3. Servicios sociales y promoción social	2.651,69	17,6%
4. Fomento del empleo	6.144,79	40,7%
5. Desempleo	13,34	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3.291,08	21,8%
7. Sanidad	0,90	0,0%
8. Educación	12,99	0,1%
9. Cultura	29,53	0,2%
10. Agricultura, pesca y alimentación	11,70	0,1%
11. Comercio, turismo y PYME	44,86	0,3%
12. Subvenciones al transporte	3,33	0,0%
13. Infraestructuras	6,15	0,0%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,49	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	835,64	5,5%
16. Servicios de carácter general	754,25	5,0%
TOTAL	15.108,50	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúa en la base imponible y corrige el resultado contable, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en el TRLIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2012 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, las únicas que afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la Ley 39/2010, la Ley 2/2011, el Real Decreto-ley 13/2010 y el Real Decreto-ley 20/2011.

Dentro de dichas modificaciones destacan: el aumento del importe de la base imponible de las ERD sujeto al tipo reducido del 25 por ciento y la elevación del umbral del importe neto de la cifra de negocios que define el ámbito subjetivo del régimen especial aplicable a dichas entidades; la elevación del importe de la base imponible de las microempresas sobre el que se podrá aplicar el tipo del 20 por ciento en caso de mantenimiento o creación de empleo y la prórroga durante 2012 de este incentivo fiscal; la generalización de la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del activo material fijo que se afecten a actividades económicas, eliminando la condición del mantenimiento o creación de empleo, y la ampliación de su ámbito temporal en tres años, extendiéndose hasta 2015; la prórroga hasta 2012, inclusive, de la aplicación de la deducción por gastos de formación profesional en el supuesto de gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información; la potenciación de la deducción por I+D+i, incrementando la deducción en caso de innovación tecnológica; el mantenimiento de la deducción por inversiones para la protección del medio ambiente para determinadas inversiones, la ampliación de su ámbito de aplicación a las inversiones para evitar la contaminación acústica procedente de instalaciones industriales y el incremento de su coeficiente; la modificación de los requisitos

exigibles a las entidades cooperativas para poder acogerse al régimen especial de las cooperativas especialmente protegidas; la aprobación de los beneficios fiscales de los programas de apoyo a seis nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público; y la lista de actividades prioritarias de mecenazgo en 2011 y 2012, que dan derecho a un aumento en cinco puntos porcentuales en la deducción en la cuota íntegra por donativos, donaciones y aportaciones.

Además, como consecuencia de la reforma del tributo que se introdujo a partir de 2007, se suprimen las deducciones por el fomento de las TIC, por inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos y para la adaptación de vehículos para discapacitados, por guarderías para hijos de trabajadores, por gastos de formación profesional (salvo para los efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información), por contribuciones empresariales a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial o aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad y por actividades exportadoras, a la vez que se produce el recorte, por quinto año consecutivo, en los coeficientes que se aplican para calcular la bonificación por actividades exportadoras y las deducciones del sector cultural.

El conjunto de conceptos cuyos beneficios fiscales se evalúan para este PBF únicamente experimenta otras dos novedades. Por un lado, se añade el ajuste en la base imponible por las exenciones correspondientes a los incentivos al mecenazgo, incentivo que existía con anterioridad pero que se cuantifica por primera en este presupuesto. Por otro, además de la supresión de las deducciones anteriormente citadas, causa baja el ajuste en la base imponible por la exención relativa al régimen fiscal de la “33ª Copa del América”, debido a que deja de estar vigente.

Asimismo, la información actualmente disponible solo permite que se puedan estimar los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota del impuesto por los programas de apoyo de 6 de los 17 acontecimientos de excepcional interés público que estaban vigentes el año pasado: “Barcelona World Race”, “Guadalquivir río de Historia”, “Commemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011” y “Alicante 2011”, mientras que en el PBF 2011 se recogieron los beneficios fiscales de 8 de los acontecimientos vigentes en 2010, que fueron los cuatro citados en primer lugar para el PBF 2012, a los que se añadieron otros 4:

“Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón del Automóvil de Barcelona 2009”, “Año Santo Xacobeo 2010”, “Caravaca Jubilar 2010” y “Año Jubilar Guadalupense”. Este distinto ámbito objetivo impide que se pueda realizar una comparación homogénea entre las cifras de los beneficios fiscales estimados en ambos PBF.

Por otro lado, la metodología para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa siendo prácticamente igual que la empleada para precedentes presupuestos, salvo por la lógica sustitución de la información que sustenta los cálculos por datos más recientes. Así, se sigue utilizando básicamente un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS correspondientes al ejercicio 2009 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos). Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2011, que son los trasladables al PBF 2012. A este método general de microsimulación se incorpora la estimación de los beneficios fiscales derivados de la reducción de 5 puntos porcentuales en el tipo de gravamen reducido que aplican las PYME en caso de mantenimiento o creación de empleo, al reflejarse por primera vez este incentivo en las declaraciones correspondientes al ejercicio 2009, periodo impositivo en que se implantó.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2012 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a tres incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo de acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los respectivos Consorcios; y la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2012 correspondiente al IS son los tipos reducidos de gravamen aplicables a las PYME, la deducción en la cuota íntegra por reinversión de beneficios extraordinarios y los ajustes en la base imponible por la libertad de amortización y amortizaciones especiales.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción de la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los activos mineros, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 11.2 del TRLIS).
- Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las empresas de reducida dimensión que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 109 del TRLIS).
- Libertad de amortización para las inversiones de escaso valor que realicen las ERD, con un valor unitario que no exceda de 601,01 euros y hasta un límite de 12.020,24 euros para todo el período impositivo (artículo 110 del TRLIS).
- Libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero, puestas a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Para los ejercicios iniciados dentro de los años 2009 y 2010, esta libertad de amortización se condicionaba al mantenimiento de la plantilla media de la entidad (disposición adicional undécima del TRLIS).
- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990).

- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 111 del TRLIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 113 del TRLIS).
- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional quinta del TRLIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 125 del TRLIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la Política Agraria Común (en adelante, PAC), de la política pesquera comunitaria, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera del TRLIS). En esa disposición adicional se incluyen otras ayudas públicas que también están exentas, destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas, pero cuyos beneficios fiscales no pueden estimarse en el PBF 2012, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios,

obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable, que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).

- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002),

b) Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 25 por ciento, aplicable a la parte de la base imponible de las empresas de reducida dimensión que no exceda de 300.000 euros (artículo 114 del TRLIS).
- Tipo del 25 por ciento aplicable a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las mutuas de accidentes y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los partidos políticos, las entidades sin fines lucrativos que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10 por ciento, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias (artículo 28.2 del TRLIS).
- Tipo del 20 por ciento aplicable a la parte de base imponible que no exceda de 300.000 euros en los periodos impositivos iniciados en 2011 y 2012, y del 25 por ciento a la parte restante, para las entidades que mantengan o creen empleo, exigiéndose para ello que cumplan simultáneamente una triple condición: una cifra neta de negocios inferior a 5 millones de euros, su plantilla media sea menor de 25

trabajadores y no quede por debajo de la plantilla media de 2008 (disposición adicional duodécima del TRLIS).

- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 30 por ciento (artículo 28.3 del TRLIS).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 28.4 del TRLIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994).
- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las sociedades de inversión inmobiliaria que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 28.5 a), c) y d) del TRLIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Bonificación del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a entidades que operan efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS).
- Bonificación del 38 por ciento sobre la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros y otros productos editoriales, siempre que los beneficios se reinviertan en la adquisición de elementos afectos a dichas actividades. Quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS).

- Bonificación del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34.2 del TRLIS).
- Bonificación del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del alquiler de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones. Dicha bonificación será del 90 por ciento cuando se trate de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados y en ellas se hubieran efectuado las obras e instalaciones de adecuación a que se refiere el artículo 69.1.4º de la LIRPF (artículo 54.1 del TRLIS).
- Bonificación del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria undécima del TRLIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar, de consumidores y usuarios, más las de segundo y ulterior grado (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Bonificación del 80 por ciento en caso de tratarse de cooperativas que tengan la condición de explotaciones asociativas agrarias prioritarias (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Bonificación del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Bonificación del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito

en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores, se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) El 8 ó 12 por ciento (8 por ciento para los periodos impositivos iniciados antes del 6 de marzo de 2011 y 12 por ciento para los iniciados a partir de esa fecha) de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica.

Los gastos de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o del EEE.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 y la disposición adicional décima del TRLIS.

- Del 6 por ciento del importe de las inversiones o gastos que se realicen por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Quedar  suprimida en 2014 (art culo 38.1 y disposiciones adicionales novena y d cima del TRLIS y disposici n derogatoria segunda de la Ley 35/2006).

- Del 18 por ciento de las inversiones en producciones espa olas de largometrajes cinematogr ficos y series audiovisuales, as  como del 5 por ciento sobre la inversi n realizada por el coproductor financiero. Ambas deducciones quedar n suprimidas en 2013 (art culo 38.2 y disposici n adicional d cima, apartado 5, del TRLIS y disposici n derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 2 por ciento de las inversiones en la edici n de libros. Quedar  suprimida en 2014 (art culo 38.3 y disposiciones adicionales novena y d cima del TRLIS y disposici n derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 2 u 8 por ciento (2 por ciento para los periodos impositivos iniciados antes del 6 de marzo de 2011 y 8 por ciento para los iniciados despu s de esa fecha) de las inversiones realizadas para la preservaci n del medio ambiente, consistentes en instalaciones que eviten la contaminaci n atmosf rica o ac stica¹² procedente de instalaciones industriales o la contaminaci n acu fera, as  como para las que sirvan para la reducci n, recuperaci n o tratamiento de residuos industriales (art culo 39.1 y disposici n adicional d cima del TRLIS).
- Del 1 por ciento de los gastos e inversiones efectuados en los periodos impositivos comprendidos entre 2007 y 2012, ambos inclusive, para habitar a los empleados en el uso de las nuevas tecnolog as de la comunicaci n y de la informaci n, cuando su realizaci n solo pueda realizarse fuera del lugar y del horario de trabajo. En caso de que esos gastos e inversiones sean mayores que la media de los efectuados en los dos a os anteriores, se aplicar  el 1 por ciento hasta dicha media y el 2 por ciento sobre el exceso respecto a esa (art culo 40 del TRLIS y disposici n adicional vig sima quinta y disposici n transitoria vig sima de la Ley 35/2006).
- Por la creaci n de empleo para trabajadores minusv lidos, con una cuant a de 6.000 euros por cada persona/a o de incremento de la plantilla de trabajadores minusv lidos con contrato indefinido (art culo 41 del TRLIS).

¹² Las inversiones para evitar la contaminaci n ac stica procedente de instalaciones industriales s lo dan derecho a aplicar la deducci n en los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 6 de marzo de 2011.

- Por reinversión de beneficios extraordinarios, aplicándose el coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME y del 7, 2 ó 17 por ciento cuando la base imponible tribute a los tipos del 25, 20 ó 35 por ciento, respectivamente (artículo 42 del TRLIS y artículos 39 y 40 del RIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y octava del TRLIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados legalmente para cada clase de inversión, con un incremento del 80 por ciento respecto a los del régimen general y un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del período impositivo; las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007, Real Decreto-ley 20/2011 y las anuales LPGE).
- Del 15 por ciento de los gastos, y, en su caso, de las inversiones, para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
 - “Barcelona World Race”, vigente hasta el 30 de mayo de 2011 (disposición adicional decimosexta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 - BOE de 29 de diciembre -).

- “Guadalquivir río de Historia”, vigente hasta la conclusión de 2012 (disposición adicional trigésima segunda de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 - BOE de 27 de diciembre).
- “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, vigente hasta el final del evento (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 51/2007).
- “Londres 2012”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 - BOE de 24 de diciembre -).
- “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 - BOE de 24 de diciembre -).
- “Alicante 2011”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 26/2009).

Además, a lo largo de todo o parte de 2011 estuvieron vigentes otros 11 acontecimientos, respecto de los cuales no se dispone de información para estimar sus beneficios fiscales para el PBF 2012:

- “33ª Copa del América”, cuyo programa de apoyo estuvo vigente hasta el 14 de febrero de 2011, con carácter general, y hasta finales de 2010, en el supuesto de los gastos en propaganda y publicidad (disposición adicional trigésima primera de la Ley 51/2007).
- “Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 2/2008).

- “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, vigente hasta el 1 de julio de 2013 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 26/2009).
- “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 26/2009).
- “Google Lunar X Prize”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 26/2009).
- “V centenario del nacimiento en Trujillo de Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas «2011: AÑO ORELLANA»”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima de la Ley 39/2010).
- “Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014»”, cuya vigencia se extiende desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 39/2010).
- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 39/2010).
- “Tricentenario de la Biblioteca Nacional de España”, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 39/2010).
- “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”, en vigor desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 39/2010).
- “VIII Centenario de la Consagración de la Catedral de Santiago de Compostela”, cuya duración se extendió hasta el 31 de diciembre de 2011 (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 39/2010).

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2012 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema de microsimulación, el cual consiste básicamente en proyectar y liquidar los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los sujetos pasivos del impuesto correspondientes a 2009, que es el último ejercicio del que se dispone información completa y definitiva. Esta operación requiere, por tanto, proyectar las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2009 hasta 2011. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de los beneficios societarios de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra, complementados por los datos de las estadísticas provisionales del IS 2010. No obstante, en el apartado de deducciones por inversiones, a las que se aplica un límite conjunto, se producían, en principio, resultados poco congruentes; por ello, se han ajustado los indicadores, en algún caso, en consonancia con los datos de las declaraciones más recientes.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, los beneficios fiscales también se estiman por microsimulación, pero de forma separada al método general y sin efectuar la proyección de los datos disponibles de 2009, por la incertidumbre sobre la aplicación de ese régimen especial en 2010 y 2011.

A causa de las continuas fluctuaciones observadas en la evolución de los datos declarados por las IIC y con objeto de ganar precisión en las estimaciones, en el caso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV, cuya última referencia temporal de que se dispone en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2011, junto con los resultados

provisionales de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) referidos al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2011, de forma que se recogen así las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

Como se ha señalado, hay otras dos excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas, para los cuales se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las PYME). Por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 15,8 por ciento entre 2009 y 2011, debido, fundamentalmente, a que una parte de esas entidades pasará a formar parte del colectivo de empresas de reducida dimensión, al elevarse en 2011 el umbral de la cifra neta de negocio que define el ámbito subjetivo del régimen fiscal especial aplicable a las ERD.

Como contrapartida, se estima que el número de entidades de reducida dimensión crecerá el 3,6 por ciento en el bienio mencionado. En conjunto, se supone que la población de sociedades decrecerá un 4 por ciento entre los ejercicios 2009 y 2011.

b.2.2. Resultado contable

Se proyectan los resultados contables consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando por colectivos. Así, para las grandes empresas no financieras y los grupos de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal, se supone una tasa acumulada del - 18,2 por ciento; para las medianas y pequeñas empresas, del -24,8 por ciento; para las entidades aseguradoras, del 0,6 por ciento; y, por último, para las entidades de depósito, del - 42,6 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Beneficiarios: en 2010 el número de declarantes con aumentos sobre el resultado contable (ajustes positivos en la base imponible) creció el 1 por ciento y se supone que en 2011 lo hará en el 4,7 por ciento, por lo que la tasa acumulada prevista para el bienio 2010-2011 resulta ser del 5,8 por ciento, mientras que aquellos que

aplican disminuciones sobre el resultado contable (ajustes negativos en la base imponible) crecieron el 1,1 por ciento en 2010 y se espera que lo hagan al 2,9 por ciento en 2011, resultando una tasa acumulada del 4,1 por ciento. La intensificación en 2011 de los crecimientos previstos se debe al aumento estimado para ese año del porcentaje de declarantes con este tipo de ajuste sobre el total, debido a la generalización de la libertad de amortización, suprimiéndose la condición del mantenimiento o creación de empleo.

Saldos de los ajustes: las hipótesis sobre su posible evolución se efectúan por separado para los colectivos de sociedades no financieras, entidades de depósito y aseguradoras. Para el primero de esos grupos de entidades, se supone un incremento acumulado del 56,7 por ciento en el conjunto del bienio (combinación de tasas anuales del 13,8 y 37,6 por ciento en 2010 y 2011, respectivamente). Para las entidades de depósito se prevé un aumento del 32,3 por ciento entre 2009 y 2011 (tasas de variación anuales del 55,5 por ciento en 2010 y del -14,9 por ciento en 2011). En las aseguradoras se espera un crecimiento acumulado del 37,5 por ciento (tasas del 0,9 por ciento en 2010 y del 36,2 por ciento en 2011).

Cuantías medias de los saldos: como consecuencia de las anteriores hipótesis, se obtienen unos crecimientos acumulados del 49,1 por ciento para el conjunto de las sociedades no financieras, del 43,3 por ciento en las entidades de depósito y del 19,2 por ciento en las aseguradoras, entre los ejercicios 2009 y 2011.

- Dotaciones contables a la RIC

Beneficiarios: su número registró fuertes contracciones en 2008 y 2009 (tasas interanuales del -17 y -13,2 por ciento, respectivamente) y un retroceso más moderado en 2010 (tasa del -0,6 por ciento). Se supone que en 2011 se mantendrá prácticamente constante al nivel de 2010. De esta forma, entre los ejercicios 2009 y 2011 se producirá una ligera disminución del 0,6 por ciento, idéntica a la registrada en 2010. Cabe señalar que las aseguradoras desaparecen del colectivo de beneficiarios de este ajuste ya que los datos de 2010 indican que ninguna de ellas lo aplicó y se supone que en 2011 tampoco lo harán (en 2008 y 2009 solo lo aplicó una entidad).

Cuantías medias de las disminuciones por este ajuste: para las sociedades no financieras se prevé una tasa acumulada del -10,4 por ciento entre 2009 y 2011 (tasas de variación anuales del -5,7 por ciento en 2010 y del -5 por ciento en 2011), mientras que para las entidades de depósito se espera que pase de una cifra negativa de 4,1 millones de euros en 2009 a una cantidad positiva de 5,3 millones de euros en 2011, cantidad esta última inferior en el 3 por ciento a la observada en 2010 (5,5 millones de euros).

Importes: como consecuencia de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2010-11 el importe del ajuste para las sociedades no financieras decrecería con una tasa acumulada del 10,9 por ciento y para las entidades de depósito pasaría de -25 millones de euros en 2009 a 32 millones de euros en 2011 (tasa del 229,8 por ciento).

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2011, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo también a la tendencia que se ha registrado en los últimos tres años; en defecto de ella, se aplica la tasa anual media de los últimos dos años o bien no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2010. Además, se tiene en cuenta el recorte que se produjo entre 2010 y 2011 en el coeficiente con que se calcula la bonificación por actividades exportadoras, como consecuencia de la reforma gradual del impuesto. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2009 y 2011 del -23 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo disminuiría desde el 2,3 al 1,8 por mil) y del -22,2 por ciento en su cuantía media por declarante, de tal modo que su importe total se contraería en el 40 por ciento en esos dos años. En 2008, 2009 y 2010, se registraron unos descensos del 12,6, 13 y 9,3 por ciento, respectivamente, en el número de beneficiarios de esta bonificación, mientras que su importe disminuyó el 5,4 por ciento en 2008, el 33 por ciento en 2009 y el 23,4 por ciento en 2010. Las hipótesis para 2011 supondrían una intensificación en la reducción del tamaño del colectivo de beneficiarios (tasa prevista del -15,1 por ciento) y una caída algo más moderada en el importe de la bonificación (tasa del -21,7 por ciento).

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un decrecimiento acumulado entre 2009 y 2011 del 9,3 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la disminución de cuatro milésimas porcentuales en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Para la cuantía media se estima una disminución acumulada del 5,9 por ciento, tasa coincidente con la variación observada en 2010, ya que se prevé que en 2011 se mantenga constante, por lo que el importe de la bonificación retrocedería el 14,6 por ciento en dicho bienio. Hasta 2008 se dieron aumentos moderados de forma sistemática en el número de beneficiarios, con cierta tendencia a su desaceleración, hasta situarse en tan solo el 0,8 por ciento en 2008. En 2009 y 2010, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas, del 3,2 y 6 por ciento, respectivamente. Sin embargo, la evolución de su importe tuvo continuas y fuertes oscilaciones, con unas tasas de variación del -43,3 por ciento en 2008, del 27,7 por ciento en 2009, y del -11,5 por ciento en 2010, comportamiento que se reprodujo en la bonificación media.

- Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales

La información sobre estas dos bonificaciones aparece agregada en las declaraciones anuales del impuesto, por lo que es necesario llevar a cabo unas hipótesis conjuntas para su proyección, teniendo en cuenta, además, que la reforma del impuesto de 2007 conllevó un recorte del 38,7 por ciento entre los ejercicios 2009 y 2011 para el coeficiente con que se calcula la primera de las dos bonificaciones citadas, pasando del 62 por ciento en 2009 al 38 por ciento en 2011.

Se suponen tasas acumuladas entre 2009 y 2011 del -13,8 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implica un bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 2,5 al 2,2 por diez mil) y del -33,7 por ciento en su importe. Desde 2008 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones (-5,4 por ciento en 2008, -8,6 por ciento en 2009 y -8,5 por ciento en 2010). También se registraron descensos en el importe del crédito fiscal, siendo especialmente significativos en 2008 y 2010, donde las disminuciones fueron del 38,1 y 27,2 por ciento, respectivamente.

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en caso de que los inversores sean personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de ENA, así como la procedente de los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unas disminuciones acumuladas del 12,8 por ciento en el importe de la bonificación y del 19,3 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2010-11, lo que equivale a una proporción menor respecto al total de declarantes del tributo, pasando del 3 al 2,5 por diez mil.

- Empresas navieras en Canarias

Este incentivo se aplica por un pequeño número de entidades, pero por cantidades medias muy elevadas (cercanas a un millón de euros).

Se supone que el número de sus beneficiarios habrá disminuido en 1 entre los ejercicios 2009 y 2011, situándose en 39, de manera que la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo se mantenga estable en el 3 por cien mil. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de una disminución acumulada en el bienio del 2,4 por ciento, como resultado del decrecimiento del 4,7 por ciento registrado en 2010 y del incremento del 2,5 por ciento previsto para 2011, en línea con la alternancia de variaciones tanto de signo positivo como negativo que se observa a lo largo de la serie histórica. Combinando ambas hipótesis, se alcanza una contracción del importe de esta bonificación del 3,8 por ciento entre 2009 y 2011.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En 2008 y 2009 se produjeron incrementos moderados en el número de beneficiarios de esta bonificación (1,3 y 3,3 por ciento, respectivamente), si bien en 2010 se registró un descenso del 10,2 por ciento. En 2011 se estima que el número de beneficiarios no experimentará variación alguna en comparación con el año anterior. En consecuencia, la tasa acumulada del número de beneficiarios para el bienio 2010-11 es del -10,2 por ciento.

El importe de esta bonificación registró tasas de variación interanuales negativas desde 2008, siendo especialmente significativas la de ese año (-18,5 por ciento) y la de 2010 (-13,6 por ciento). En 2011 se prevé su estabilidad al nivel de 2010.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial registró tasas de variación interanuales positivas desde 2008, si bien se observa una fuerte desaceleración, pasando de un aumento del 25,1 por ciento en 2008, al 13,2 por ciento en 2009 y al 2,7 por ciento en 2010.

El comportamiento del importe de esta bonificación en 2008 y 2009 ha sido semejante al del número de beneficiarios, si bien los crecimientos fueron menos intensos (22,1 por ciento en 2008 y 2,8 por ciento en 2009). En 2010, por el contrario, el crecimiento del importe fue del 9,4 por ciento, esto es, 6,7 puntos porcentuales por encima del aumento del número de beneficiarios.

Se supone que el crecimiento del número de beneficiarios se acelerará en 2011, con una tasa del 4 por ciento, de manera que la tasa acumulada prevista para el bienio 2010-11 es del 6,9 por ciento, lo que se traduciría en un aumento de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo, pasando del 3,4 por diez mil en 2009 al 3,8 por diez mil en 2011. Por su parte, la cuantía media en 2010 aumentó el 6,5 por ciento y en 2011 se prevé que se mantenga constante, por lo que el aumento acumulado en el bienio 2010-11 será del 6,5 por ciento. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio sería del 13,8 por ciento.

b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo también a la tendencia mostrada en los últimos tres años; en defecto de ella, se aplica la tasa anual media de los últimos años o bien no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2009. Además, se tiene en cuenta el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los tres últimos años y, en particular, los recortes en los coeficientes con que se calculan las deducciones en varios supuestos, debido a la minoración gradual introducida con la reforma del tributo en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Inversiones para la protección del medio ambiente

Se supone un decrecimiento acumulado en el número de beneficiarios del 39 por ciento entre 2009 y 2011. La hipótesis para la cuantía media por declarante es

una tasa bienal del -51,7 por ciento. Combinando ambos supuestos, se llega a que el importe de la deducción podría contraerse en el 70,6 por ciento durante el bienio 2010-11.

- Creación de empleo para minusválidos

En 2008 y 2009 el número de beneficiarios registró fuertes descensos (tasas del - 27,3 y - 22,9 por ciento, respectivamente), como consecuencia de la crisis económica y el deterioro del mercado laboral. Sin embargo, los datos de 2010 muestran una recuperación, con un aumento del 1,3 por ciento. A tenor de esa evolución y considerando que la tasa de desempleo crecerá en 2011, se supone que se producirá una contracción del 1,5 por ciento en dicho año, por lo que la tasa de variación acumulada para el bienio 2010-11 se estima en el -0,2 por ciento.

La incidencia de este incentivo en el PBF es de escasa magnitud y ha ido disminuyendo en 2008 y 2009 (4 millones de euros en 2008 y 2,8 millones de euros en 2009). En 2010, por el contrario, se observa una recuperación, con una tasa del 10,4 por ciento, que hace que el importe de esta deducción se sitúe en 3,1 millones de euros. Se supone que en 2011, como consecuencia del mayor desempleo, se producirá un retroceso del 5,4 por ciento. Como resultado, el importe de esta deducción crecerá el 4,4 por ciento en el bienio 2010-11.

- Actividades de I+D+i

Los datos estadísticos provisionales del IS 2010 muestran un retroceso del 2,9 por ciento en el número de beneficiarios de estas deducciones. En 2011 se prevé que esta disminución se intensifique hasta el 4 por ciento, en línea con lo observado en 2008 y 2009 (tasas del -4,5 y -11,1 por ciento, respectivamente). Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el bienio 2010-11 es del -6,8 por ciento, lo que supone que la proporción respecto al total de declarantes del tributo pasará del 2 por mil en 2009 al 1,9 por mil en 2011.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del -3,3 por ciento, que se descompone en un decrecimiento del 6,5 por ciento en 2010 y

una recuperación del 3,5 por ciento en 2011, derivada del aumento del coeficiente de la deducción por las actividades de innovación. Como consecuencia, el importe de la deducción podría caer el 9,8 por ciento durante el bienio 2010-11.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, si bien han disminuido sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,8 millones de euros en 2008 a 0,3 millones de euros en 2010.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto pasará del 0,3 por mil en 2009 al 0,2 por mil en 2011, lo que significa que su número se mantendrá en 2011 al nivel del año anterior, 33 entidades, después de que en 2010 aumentase en 5 unidades.

Se prevé que la cuantía media por declarante en el bienio 2010-11 decrezca el 1,6 por ciento, como resultado de la disminución del 3,1 por ciento observada en 2010 y del aumento del 1,6 por ciento previsto para 2011.

Se recuerda que la aprobación de la Ley 55/2007, 26 de diciembre, del Cine (BOE de 29 de diciembre), supuso que se anulase el recorte inicialmente previsto en la reforma del impuesto para este incentivo, de manera que dicha deducción quedó fijada en el 18 por ciento, para los productores, y en el 5 por ciento, para los coproductores financieros, coeficientes que se mantendrán fijos desde 2007 hasta su derogación para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2013.

- Actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Este incentivo afecta a un colectivo muy pequeño. En 2008 se acogieron 21 entidades a esta deducción, reduciéndose a 17 en 2009 y a 16 en 2010. Se supone que en 2011 continuarán las mismas entidades que en 2010, manteniéndose constante su proporción respecto al número total de declarantes del tributo.

Se prevé que la cuantía media por declarante sufra una disminución del 68,7 por ciento en el bienio 2010-11, como consecuencia del recorte en el coeficiente con que se calcula la deducción que supuso la mencionada reforma del tributo en 2007, el cual se ha reducido dos puntos porcentuales cada año, pasando del 10 por ciento en 2009, al 8 por ciento en 2010 y al 6 por ciento en 2011.

- Gastos en formación profesional

De acuerdo con lo estipulado en la reforma del IS, este incentivo estaba previsto que desapareciera en 2011, pero finalmente se mantiene para las inversiones y gastos destinados a habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Se trata de un incentivo que afecta a un colectivo numeroso, si bien su tamaño ha ido disminuyendo de forma acelerada en los últimos años. Su impacto económico es escaso.

La tasa de variación acumulada estimada para el número de beneficiarios en el bienio 2010-11 es del 17,3 por ciento, como resultado del descenso del 9,3 por ciento observado en 2010 y del 8,8 por ciento previsto para 2011. De esta forma, se prosigue con la intensificación en el ritmo de disminución de este colectivo de contribuyentes que se viene observando desde 2008 (en 2008 la disminución fue del 13,6 por ciento y, en 2009, del 15,5 por ciento).

Por otra parte, la cuantía media por declarante disminuyó el 48,7 por ciento en 2010, por la aplicación de los coeficientes reductores aplicables a resultados de la reforma de 2007, mientras que en 2011 se prevé que la media se mantenga al nivel del año anterior, ya que en dicho año no se varían los coeficientes.

Esas dos hipótesis conducen a que el importe de esta deducción sufra una caída del 57,6 por ciento durante el bienio 2010-11.

- Inversiones para la edición de libros

Este incentivo afecta a un colectivo poco numeroso y tampoco tiene excesiva relevancia económica.

El número de beneficiarios experimentó un descenso del 7,2 por ciento en 2010. Para 2011 se prevé una disminución más moderada, del 1,5 por ciento, situándose en 94 entidades. Como resultado, se supone que la tasa acumulada en el bienio 2010-11 será del -8,6 por ciento.

La reforma del tributo introdujo un recorte gradual en esta deducción que se determina con iguales reglas que para los restantes incentivos que se enmarcan en el ámbito cultural, de tal modo que el coeficiente con que se calcula esta deducción se ha reducido en un punto porcentual cada año, pasando del 4 por ciento en 2009 al 2 por ciento en 2011. Esta circunstancia, junto a la evolución observada en la serie histórica, conduce a que la cuantía media por declarante se contraiga en el 39,7 por ciento durante el bienio 2010-11.

Combinando ambas hipótesis, el importe de esta deducción se proyecta con una tasa acumulada del -44,9 por ciento desde 2009 hasta 2011.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría decrecer en el 5 por ciento durante el período 2010-11, como resultado de la disminución del 3,5 por ciento observada en 2010 y de la tasa del -1,5 por ciento prevista para 2011.

La cuantía media por declarante de esta deducción registró un descenso del 2,9 por ciento en 2010. Para 2011 se prevé un ligero aumento del 0,7 por ciento, de acuerdo con sus continuas fluctuaciones y alternancias entre variaciones positivas y negativas, sin perjuicio de que alguno de los conceptos tenga un comportamiento decreciente, motivado indirectamente por la reforma del tributo. De esta forma, la tasa acumulada respecto a la media observada en 2009 sería del -2,2 por ciento.

Recuérdese que los coeficientes de las deducciones por inversiones en Canarias se determinan en cada caso en función de los que se aplican en el régimen general, siendo un 80 por ciento más altos y con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, regla que atenúa sustancialmente los efectos en términos relativos que se hayan podido producir por la reforma. No obstante, se opta por introducir una tasa global para todas las deducciones que se basa en la evolución de la serie histórica.

La combinación de esas dos hipótesis conduce a que el importe total de estas deducciones podría disminuir en el 7,1 por ciento durante el bienio 2010-11.

- Reversión de beneficios extraordinarios

Este es uno de los incentivos del IS con mayor peso cuantitativo en el PBF 2012. Su proyección es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y, por último, a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones estratégicas de las empresas.

El importe de esta deducción registró fuertes caídas en 2007 y 2008, con tasas del -57,1 y -57,4 por ciento, respectivamente, presumiblemente por el anticipo a 2006 de las transmisiones de activos que se reinvertirían, ante el notable recorte de la deducción que a partir de 2007 supuso la reforma del impuesto. En 2009 dicho importe registró un aumento del 4,7 por ciento, mientras que en 2010 se produjo una nueva caída, del 41 por ciento, situándose en 512 millones de euros.

En 2010 el número de beneficiarios disminuyó el 12,8 por ciento hasta situarse en 4.269. Para 2011 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios

evoluciona de forma idéntica al número total de declarantes del impuesto en dicho año, es decir, con una tasa del -1,5 por ciento, manteniéndose la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto al mismo nivel en ambos años, el 3,1 por mil. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2010-11 del -14,1 por ciento

Dadas las fluctuaciones recientes de la serie, se admite la hipótesis de que la cuantía media de la deducción por declarante en 2011 se mantendrá al nivel de 2010. Recuérdese a este respecto que los coeficientes con que se calcula esta deducción no han experimentado cambio alguno desde el ejercicio 2007.

- Donaciones

En 2010 el número de beneficiarios creció el 10,6 por ciento. Para 2011 se supone que el número de beneficiarios podría experimentar un decrecimiento del 1,5 por ciento, de forma análoga al conjunto de la totalidad de los declarantes del tributo, de manera que la tasa acumulada para el periodo 2010-11 sería del 8,9 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, a tenor de las fluctuaciones de la serie, con unas tasas de variación del -45,3 por ciento en 2008, del 16,1 por ciento en 2009 y del -12,1 por ciento en 2010, se prevé que la cuantía media por declarante en 2011 crezca el 6,9 por ciento, tasa equivalente a la media de los dos últimos años. Por lo tanto, la media de 2009 se extrapolará a 2011 aplicando una tasa acumulada del -6 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción en 2011 podría ser superior en el 2,4 por ciento al observado en 2009.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Su importe en 2010 disminuyó el 11,4 por ciento. Para 2011 se prevé una contracción más moderada, del 5,8 por ciento, de forma que la tasa acumulada para el bienio 2010-11 será del -16,6 por ciento.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tras proyectarla dos años hacia adelante con arreglo a los indicadores que se han expuesto en el anterior apartado. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a

aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2012 esta situación se presenta para tres conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; y, en tercer lugar, los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de 6 de los acontecimientos de excepcional interés público que estuvieron vigentes en 2011, los cuales son: “Barcelona World Race”, “Guadalquivir río de Historia”, “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011” y “Alicante 2011”. Tal y como se ha señalado en el apartado III.2, no se efectúa la estimación de los beneficios fiscales de los 11 restantes acontecimientos vigentes durante parte o la totalidad de 2011, debido a la carencia de información sobre ellos.

También se incluye en el PBF 2012 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el “Informe anual de ayudas de Estado” elaborado en 2011.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2012 en el IRPF, razón por la cual aquí sólo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 29,62 millones de euros en el ejercicio 2011, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la política pesquera comunitaria.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2012, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 28,30 por ciento, que supone 5,4 décimas porcentuales más que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 28,84 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las empresas de reducida dimensión y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2009 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello).

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Introducción

Tal y como se ha indicado al principio de este apartado III.3.B, únicamente se dispone de información relativa a 6 de los 17 acontecimientos declarados de excepcional interés público y cuyos incentivos fiscales se mantuvieron vigentes durante parte o la totalidad de 2011. Dichos acontecimientos son: “Barcelona World Race”, “Guadalquivir río de Historia”, “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011” y “Alicante 2011”.

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, sin que el importe de dicha deducción pueda exceder del 90 por ciento de las donaciones efectuadas al Consorcio correspondiente, de acuerdo con la redacción actual del apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, tras la modificación introducida mediante la disposición final segunda, apartado 20, de la Ley 35/2006, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, sin perjuicio de su aplicación en la redacción originaria para los acontecimientos que se hubieran regulado en normas legales aprobadas con anterioridad a dicha fecha¹³. En la aludida redacción originaria del artículo 27.3, apartado primero, de la Ley 49/2002, se establecía que la deducción también podía aplicarse sobre las inversiones que se realicen por la adquisición de elementos del inmovilizado material nuevos, sin que, en ningún caso, se consideren como tales los terrenos, y por la rehabilitación de edificios y otras construcciones.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicho gasto.

¹³ Tal es el caso del acontecimiento “Barcelona World Race”.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2011 que se liquidará en 2012, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2012.

b.2. Fuentes de información

Las certificaciones expedidas por los correspondientes Consorcios durante 2011, facilitadas por la AEAT.

b.3. Metodología

El método utilizado en el PBF 2012 para la estimación del importe de los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota íntegra por gastos y, en su caso, inversiones que se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades para las celebraciones de los 6 acontecimientos de excepcional interés público mencionados, consiste en las siguientes fases:

- La recopilación de las certificaciones emitidas por los respectivos Consorcios y la obtención del importe de los gastos y, en su caso, de las inversiones, aprobados en 2011.
- El desglose del importe obtenido en la fase anterior atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales y, por otro lado, a la distribución de las inversiones y de los gastos en propaganda y publicidad, desglosando aquellos que tiene carácter esencial y no esencial.
- La determinación de las bases de las deducciones, definida como la suma del 100 por ciento de los importes de las inversiones en elementos del inmovilizado material nuevos y rehabilitación de edificios, si fuera el caso, y de los gastos en publicidad y propaganda que tengan carácter de esenciales, junto con el 25 por ciento de los gastos que no tengan esa condición.

- La aplicación del coeficiente del 15 por ciento sobre las bases imponibles obtenidas.

El Consorcio de “Barcelona World Race” emitió 238 certificaciones en 2011 por un importe de 1.371,02 millones de euros, de los cuales 0,05 millones de euros correspondieron a inversiones en activos fijos y rehabilitación, 1.354,54 millones de euros a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales, y el resto, 16,43 millones de euros, a gastos no esenciales. La base de la deducción por este acontecimiento es de 1.358,70 millones de euros, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en el TRFC.

El Consorcio de “Guadalquivir Río de Historia” emitió 2 certificaciones en 2011, que corresponden exclusivamente a personas jurídicas cuyo domicilio radica en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS asciende a 20,97 millones de euros, que corresponden íntegramente a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales.

El Consorcio de “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812” emitió 6 certificaciones durante 2011, que corresponden exclusivamente a personas jurídicas cuyo domicilio radica en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS asciende a 16,63 millones de euros, que corresponden íntegramente a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales.

El Consorcio de “Londres 2012” emitió 34 certificaciones en 2011, refiriéndose 2 de ellas a empresas radicadas en el País Vasco y el resto a personas jurídicas cuyo domicilio radica en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS ascendió a 78,88 millones de euros, que se distribuyen entre 77,86 millones de euros correspondientes a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales (de los cuales 73,64 millones de euros se refieren a las empresas del TRFC y 4,22 millones de euros a las radicadas en el País Vasco) y 1,02 millones de euros a gastos no esenciales (1 millón de euros de las empresas del TRFC y 0,02 millones de euros de las establecidas en el País Vasco). La base de la deducción por este acontecimiento resulta ser de 77,11 millones de euros.

El Consorcio de “Apoyo a las Jornadas Mundiales de la Juventud” emitió 5 certificaciones en 2011 por un importe de 15,64 millones de euros, que se traducen en una base de deducción de 15,51 millones de euros, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC.

El Consorcio de “Alicante 2011”, emitió 1 certificación en 2011 por un importe de 4,07 millones de euros, que coincide con la base de la deducción, refiriéndose solo a empresas radicadas en el TRFC.

El importe total de las bases de las deducciones que se obtiene para el ejercicio 2011, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente, se estima en un total de 1.489,77 millones de euros, por el conjunto de programas de apoyo a los 6 acontecimientos de interés público mencionados.

c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 28.5 del TRLIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV, y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2011, junto con los datos provisionales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión en el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2011, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la estimación del importe de los beneficios que las sociedades de inversión que obtuvieron durante 2011; la determinación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron en 2011 (datos provisionales), de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: SICAV y Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII).

Por motivos evidentes de la coyuntura adversa en los mercados bursátiles y financieros, los beneficios obtenidos por las SICAV sufrieron una caída brusca y considerable desde el último trimestre de 2007, comportamiento que se aceleró de manera muy acentuada a lo largo del primer semestre de 2008 y se sostuvo hasta el primer trimestre de 2009. A partir del segundo trimestre de 2009, se produjeron fuertes revalorizaciones bursátiles lo que impulsó los beneficios logrados por las SICAV hasta un importe acumulado durante todo 2009 de 2.291,22 millones de euros, lo que supuso un incremento del 1.080,9 por ciento respecto al año anterior (194,02 millones de euros, en 2008). En 2010 volvieron a caer de forma brusca los beneficios de estas entidades, situándose en una cifra de 785,81 millones de euros (tasa de variación del -65,7 por ciento respecto a 2009). El año pasado, la tendencia fuertemente contractiva persistió e incluso se intensificó aún más, produciéndose una notable caída del importe de los beneficios que las SICAV acumularon al finalizar 2011, de forma que se situó en 124,81 millones de euros, lo que supuso una tasa anual del -84,1 por ciento respecto a igual momento de 2010. Los beneficios de las SII disminuyeron en 2011 también de manera muy intensa y a un ritmo similar al observado en las SICAV, siendo su tasa anual del -82,3 por ciento respecto al año anterior.

La segunda etapa consiste en transformar dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2011 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS más recientes de que se dispone en el momento de llevar a cabo la estimación, que, con el detalle requerido, son los referidos al ejercicio 2009, restringida al

colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2011.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,29, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 30 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales 2012 que se derivan del tipo de gravamen del 1 por ciento en el IS que aplican las sociedades de inversión queda reflejado en el Cuadro 3 que se inserta al final de este Capítulo III y supone una notable contracción, el 88,1 por ciento, respecto a la cantidad que se presupuestó para 2011 (véase el Cuadro 20 en el Capítulo VIII), lo que se explica, fundamentalmente, por una considerable sobrevaloración cometida en el presupuesto anterior (estimada en el 33,3 por ciento). Si se cambia la perspectiva y se efectúa la comparación con la estimación “*ex post*” de los beneficios fiscales de 2011 a partir de los datos observados de los resultados de las cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades de inversión en el año 2010, se obtiene que el comportamiento es ligeramente menos contractivo, ya que la tasa de los beneficios fiscales entre 2011 y 2012 se situaría en el -84,1 por ciento, lo que refleja la fuerte caída anteriormente comentada en los beneficios de las sociedades de inversión a lo largo de 2011.

d. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

d.1. Introducción

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVII del Título VII, artículos 124 a 126, del TRLIS y en el Título VI, artículos 50 a 52, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando

no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se halla mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaaje, remolque, amarre y desamarre prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del sujeto pasivo se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 30 por ciento.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo, y si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

d.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2010”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2011.

d.3. Metodología

En el PBF 2012 se refleja la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2009 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2009, sin que se haya proyectado hasta 2011, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, por ser menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si declarasen por el régimen general.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2012, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.700,54 millones de euros, lo que supone una disminución respecto a la cantidad presupuestada para el año 2011 (3.763,77 millones de euros) de 63,23 millones de euros, en valores absolutos, y del 1,7 por ciento, en términos relativos.

Esta moderada contracción queda justificada por el efecto simultáneo de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- La adversa coyuntura económica, siendo menos las empresas con beneficios y también empeorando sus resultados contables.
- La supresión de algunas deducciones en 2011, como consecuencia de la aplicación del calendario aprobado en la reforma del impuesto de 2007.
- La caída intensa de las bases imponibles de las entidades que tributan a tipos reducidos, con especial relevancia en las PYME y en las sociedades de inversión mobiliaria. Como consecuencia, los beneficios fiscales asociados a las citadas en primer lugar desciende en 156,38 millones de euros, el 15,5 por ciento, y ello a pesar de los cambios normativos introducidos para ellas, así como, en 257,28 millones de euros, el 58,4 por ciento, en los derivados de los restantes tipos de gravamen reducidos.
- En sentido opuesto y como consecuencia del cambio normativo consistente en la generalización de la libertad de amortización, eliminada la condición de mantenimiento o creación de empleo, se produce un aumento de 462,01 millones de euros en la estimación de los beneficios fiscales derivados del conjunto de medidas de libertad de amortización y de amortizaciones especiales.

Los seis conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo en el PBF 2012 son: los tipos de gravamen reducidos del 25 ó 20 por ciento (este último en caso de mantenimiento o creación de empleo) que aplican las PYME sobre la parte de su base imponible que no exceda de 300.000 euros, con un importe estimado de 850,36 millones de euros; la

deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, con un monto de 677,12 millones de euros; los ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales, con 501,64 millones de euros; los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con 326,15 millones de euros; las deducciones por actividades de I+D+i, que aportan 271,64 millones de euros; y, por último las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público, con 223,47 millones de euros. Esos parámetros absorben más de las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2012.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2012 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	694,42	18,8%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales ⁽¹⁾	14.496	501,64	13,6%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	3.817	142,23	3,8%
A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	72	38,74	1,0%
A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽²⁾	-	3,43	0,1%
A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	8,38	0,2%
B. Tipos reducidos:	-	1.033,26	27,9%
B.1. Tipo del 25% para PYME	-	507,45	13,7%
B.2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	-	342,91	
B.3. Sociedades de inversión	-	34,32	0,9%
B.4. Restantes entidades	-	148,58	4,0%
C. Bonificaciones en la cuota íntegra:	-	221,74	6,0%
C.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.481	11,53	0,3%
C.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.010	33,63	0,9%
C.3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	301	38,62	1,0%
C.4. Operaciones financieras	344	38,50	1,0%
C.5. Empresas navieras en Canarias	39	29,94	0,8%
C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	367	65,74	1,8%
C.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	512	3,78	0,1%
D. Deducciones en la cuota íntegra:	-	1.751,12	47,3%
D.1. Protección del medio ambiente	1.296	32,02	0,9%
D.2. Creación de empleo para minusválidos	553	2,49	0,1%
D.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	2.614	271,64	7,3%
D.4. Producciones cinematográficas	33	10,48	0,3%
D.5. Patrimonio histórico	16	0,03	0,0%
D.6. Formación profesional	9.733	3,52	0,1%
D.7. Edición de libros	94	0,62	0,0%
D.8. Inversiones en Canarias	4.644	117,12	3,2%
D.9. Reinversión de beneficios extraordinarios	4.205	677,12	18,3%
D.10. Donaciones	7.010	86,46	2,3%
D.11. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽³⁾	284	223,47	6,0%
D.12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	326,15	8,8%
TOTAL	-	3.700,54	100%

(1) Incluye la libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, establecida en la disposición adicional undécima del TRLIS, modificada por el artículo 1.cuatro del Real Decreto-ley 13/2010, la cual, entre los ejercicios 2011 y 2015, no está condicionada al mantenimiento o creación de empleo.

(2) Concepto cuyos beneficios fiscales se estiman por primera vez en el PBF 2012.

(3) Se incluyen las deducciones de seis de los acontecimientos vigentes en 2011: "Barcelona World Race", "Guadalquivir río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012", "Jornadas Mundiales de la Juventud 2011" y "Alicante 2011".

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Pensiones	0,00	0,0%
2. Servicios sociales y promoción social	89,89	2,4%
3. Fomento del empleo	348,92	9,4%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3,78	0,1%
5. Cultura	273,22	7,4%
6. Agricultura, pesca y alimentación	8,38	0,2%
7. Comercio, turismo y PYME	541,69	14,6%
8. Subvenciones al transporte	68,68	1,9%
9. Infraestructuras	70,52	1,9%
10. Investigación, desarrollo e innovación	271,64	7,3%
11. Otras actuaciones de carácter económico	2.023,82	54,7%
TOTAL	3.700,54	100%

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2012 en el IS se concentran sobremanera en tres políticas: "Otras actuaciones de carácter económico", "Comercio, turismo y PYME" y "Fomento del empleo", las cuales absorben conjuntamente el 78,8 por ciento del total. La primera de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; más de las tres cuartas partes del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de los ajustes en la base imponible por las dotaciones a la RIC y por la libertad de amortización y las amortizaciones especiales aplicables por entidades distintas a las PYME y de los tipos reducidos distintos de los que aplican estas últimas entidades.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2012 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2011. Así, el peso de la política “Otras actuaciones de carácter económico” aumenta casi 7 puntos porcentuales, pasando del 47,9 por ciento en 2011 al 54,7 por ciento en 2012, debido, esencialmente, al efecto del fuerte aumento que experimenta el importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los ajustes en la base imponible por la libertad de amortización y amortizaciones especiales de sociedades distintas de las PYME. También destaca el aumento de 1,5 puntos porcentuales de la aportación relativa de la política de “Investigación, desarrollo e innovación”, debido a la notable expansión de los beneficios fiscales previstos en la deducción por I+D+i. En el lado opuesto, la política de “Comercio, turismo y PYME”, que retrocede 4 puntos porcentuales, debido sobre todo al sustancial descenso de los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo reducido del 25 por ciento que aplican las PYME. También resalta la bajada de 3 puntos porcentuales de la política de “Cultura”, como consecuencia de la disminución acusada de los beneficios fiscales derivados de las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público. Las restantes políticas registran sólo leves avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de 6 décimas porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA no varía respecto al establecido para el precedente presupuesto, de manera que está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines de lucro, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 8 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 18 por ciento que constituye el elemento estructural del impuesto.

Es preciso señalar que, desde el momento en que se elaboró el pasado PBF, en el mes de septiembre de 2010, la modificación normativa más relevante en el IVA, como se ha explicado en el Capítulo I de esta MBF, consiste en la reducción, con carácter temporal, del tipo impositivo que se aplica a las entregas de viviendas nuevas, del 8 al 4 por ciento, medida que entró en vigor el 20 de agosto de 2011 y que estará vigente hasta finalizar 2012, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 9/2011, modificada por la disposición final quinta del Real Decreto-ley 20/2011.

La metodología que se utiliza para determinar los importes de los beneficios fiscales para el año 2012 en el IVA es análoga a la descrita en la Memoria del pasado año, salvo por una modificación en una de las fases del cálculo, referida a la recaudación del tributo de la que se parte, que es necesario introducir para obviar el efecto espurio de la liquidación definitiva a las Administraciones territoriales correspondiente al año 2010 por la cesión parcial del impuesto, que alcanza una magnitud extraordinariamente elevada, como consecuencia del ajuste entre los pagos a cuenta realizados entonces y los rendimientos definitivos del impuesto, derivado de la adaptación al vigente sistema de financiación autonómica.

Así, se mantienen las fuentes de información, utilizándose los datos publicados de la Contabilidad Nacional de España (en adelante, CNE), cuya base actual es el año 2008¹⁴; en la cuantificación de las bases teóricas del IVA que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado se excluyen de los datos de la CNE, haciendo uso de la metodología aplicada por el INE en el cálculo de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, los correspondientes al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, territorios que no deben de considerarse, ya que el PBF refleja sólo los beneficios fiscales atribuibles al Estado, quedando, por tanto, excluidos los territorios forales, por su peculiar régimen tributario, y los tres territorios citados en último lugar, ya que no forman parte del ámbito espacial de aplicación del impuesto. También permanece inalterado el tratamiento de las actividades exentas, tanto en lo relativo a las que no generan beneficios fiscales como consecuencia de que su exención obedece a razones técnicas como sobre las que generan beneficios fiscales. Además, de forma similar a como se actuó en años anteriores, las bases teóricas del IVA, cuantificadas de acuerdo con los datos de la CNE, se han proyectado hasta el año 2012.

La metodología de cómputo puede dividirse en tres etapas:

- En la primera de ellas se calcula el tipo medio ponderado del IVA soportado por la totalidad de las operaciones.
- En la segunda se estima la base imponible implícita, obtenida mediante el cociente entre la recaudación en concepto del IVA que se prevé para 2012 y el tipo medio ponderado. Hasta el PBF 2011, en el numerador de dicho cociente se tomaba la recaudación prevista para el Estado, descontándose implícitamente la participación en los ingresos por IVA de las Administraciones territoriales. Ahora bien, este año se modifica el criterio, debido a la razón anteriormente expuesta, de manera que se parte de la recaudación total por IVA que se prevé para 2012, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las Administraciones territoriales, y se corrige aquella minorándola en el 50 por ciento, que es la fracción cedida a las CCAA, y en un factor que mide la cesión parcial a las entidades locales, utilizando para ello el rendimiento definitivo atribuible a ellas que se prevé para este año.

¹⁴ LA CNE con base 2000 estuvo vigente hasta el verano de 2011, momento en que se revisó para dar lugar a la nueva base 2008. La novedad metodológica de la nueva base la constituye las nuevas clasificaciones de actividades y productos aprobadas por la UE. Para más información, véase “Contabilidad Nacional de España. Base 2008. Características metodológicas” en www.ine.es

- Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene como producto entre la base imponible y la diferencia entre el tipo general del 18 por ciento y el tipo medio calculado en la primera fase.

Por último, se indica que los beneficios fiscales por IVA que se cuantifican corresponden únicamente al Estado, tal y como se desprende de la mecánica del cálculo que se ha mencionado en el párrafo anterior sobre la segunda fase de la metodología, y, por consiguiente, se evalúan en términos netos de los descuentos que miden los efectos de las cesiones parciales del IVA a las Administraciones territoriales, de acuerdo con lo establecido en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2012 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y del 8 por ciento, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS

a. Tipo reducido del 8 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Comprenden las prestaciones de servicios, y las entregas de bienes accesorias a ellas, que constituyan el servicio postal universal y estén reservadas al operador al que se encomienda su prestación, de acuerdo con la Ley 24/1998, de 13 de julio, de regulación del servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales (BOE de 14 de julio). Esta exención se aplica también al franqueo de envíos postales efectuados por terceros en nombre y por cuenta del operador al que se encomienda la

prestación del servicio postal universal mediante impresiones o estampaciones realizadas con máquinas de franquear, junto con las entregas de sellos de Correos y efectos timbrados cuyo importe no sea superior a su valor facial. Figuran en el artículo 20.Uno, números 1º y 17º, de la LIVA.

a.2. Servicios sanitarios de carácter privado

Las prestaciones de hospitalización o asistencia sanitaria de las entidades de derecho público o de las entidades privadas en régimen de precios autorizados y otras análogas (asistencia sanitaria de profesionales, entregas de sangre, servicios dentales y transporte en ambulancias) que constan en el artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA.

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social que efectúan las entidades de derecho público o los establecimientos privados de carácter social que cumplen determinadas finalidades. Estas exenciones figuran en el artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA.

a.4. Servicios educativos de carácter privado

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada como a las clases particulares, tal y como se preceptúa en el artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA.

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional, conforme se establece en el artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA.

a.6. Servicios de las instituciones sin fines de lucro

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad de lucro, siempre que sus objetivos sean los especificados en el artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA.

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho Público, Federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y las entidades o establecimientos privados de carácter social, de acuerdo con el artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA.

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho Público o por los establecimientos de carácter social que figuran relacionados en el artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA.

a.9. Servicios financieros

Los servicios financieros y operaciones establecidas en el artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA, entre los cuales cabe destacar: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos.

a.10. Determinados servicios profesionales

Los servicios que prestan los artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales y demás profesionales que se mencionan en el artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor.

a.11. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que de los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación, exención que se establece en el artículo 27, número 1º, de la LIVA.

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas, exoneración que se recoge en el artículo 35 de la LIVA.

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, cuya exoneración se establece en los artículos 38 y 39 de la LIVA.

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales, exoneraciones que figuran incluidas en los artículos 41, 42 y 43 de la LIVA.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

Las fuentes estadísticas utilizadas para la cuantificación de los beneficios fiscales en el IVA han sido, básicamente, la CNE con base 2008¹⁵ (disponiéndose de cifras de las series contables hasta el año 2010), los datos recogidos en el documento elaborado por la Dirección General de Fondos Comunitarios para la "Determinación uniforme de la base imponible del IVA" (en adelante, BIUIVA), cuya última referencia temporal es del año 2010, y la información recogida en el escenario de previsiones macroeconómicas que se ha aprobado para la elaboración del PLPGE 2012.

B. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

Para el cálculo de los beneficios fiscales en el IVA a incluir en el PBF 2012 se parte de los siguientes supuestos:

a. Operaciones no sujetas

Las únicas actividades que se consideran no sujetas a IVA son las realizadas por las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), en su calidad de productoras de bienes y servicios distintos de los de mercado y dadoras de prestaciones sociales en especie. Al respecto, cabe indicar que las AAPP y las IPSFLSH¹⁶ financian, en todo o en parte, algunos de los bienes y servicios que las familias adquieren en el mercado: los medicamentos, los vehículos de minusválidos, la enseñanza y la sanidad destinada a la venta, etc.

Estas operaciones no ocasionan por sí mismas beneficios fiscales, pero sí indirectamente, ya que los sujetos pasivos que las realizan no pueden deducir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios; en el caso hipotético de ausencia de conceptos generadores de beneficios fiscales, estas adquisiciones estarían gravadas al tipo

¹⁵ La información recogida de la CNE se refiere a distintos períodos de tiempo, debido a que siempre se trabaja con la última información disponible. Esta información posteriormente se homogeneiza para referirla toda ella al año 2012, utilizando para ello los indicadores que se recogen en cada uno de los epígrafes.

¹⁶ Las IPSFLSH no están sujetas al IVA por no tener la condición de empresario o profesional, de acuerdo con el artículo 5.1 de la LIVA.

general y, por tanto, su menor tributación merma los ingresos del Estado. La diferencia entre el IVA que habrían soportado las adquisiciones si se gravaran con el tipo general y el IVA realmente soportado constituye una medida del beneficio fiscal inducido por dichas compras.

b. Operaciones sujetas

Todas las operaciones sujetas a IVA, en ausencia de beneficios fiscales, deberían tributar al tipo general del 18 por ciento.

A efectos de las estimaciones para el PBF se distingue entre:

b.1. Operaciones sujetas y exentas que no generan beneficios fiscales.

Se trata de operaciones exentas cuya exclusión obedece a que tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del impuesto, no se destinan a un consumo dentro del territorio de aplicación del impuesto, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que ya están gravadas con algún otro tributo. En esta situación encajan las exenciones de IVA ligadas a la actividad aseguradora, arrendamientos, transmisiones de terrenos rústicos, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, loterías y juegos de azar, por lo que respecta a sus consumos intermedios, así como la formación bruta de capital fijo (FBCF) e intereses pagados a las empresas por estas actividades.

Estas operaciones muestran un comportamiento similar a las operaciones no sujetas, en el sentido de que por sí mismas no generan beneficios fiscales pero sí indirectamente, en la medida en que soportan un IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, FBCF e intereses pagados, que no pueden repercutir y estas adquisiciones estén gravadas a tipos reducidos o exentas.

b.2. Operaciones sujetas y exentas que generan beneficios fiscales.

Son aquellas actividades que, por estar exentas, no pueden repercutir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios, y en su FBCF; este IVA soportado se trata de recuperar vía un mayor precio de los productos que son consumidos por el resto de los agentes (hogares, AAPP, IPSFLSH y actividades

exentas por razones técnicas). En esta situación se encuentran las operaciones exentas ligadas a los consumos y la FBCF de las actividades de enseñanza y la sanidad de mercado, la actividad financiera, correos y servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

El IVA soportado por estas actividades funciona como una operación de ajuste que va a reducir la base teórica total que interviene en el cálculo del tipo medio teórico, como se explica en el apartado C.

c. Regímenes especiales

Para el PBF 2012 se acepta, basándose en trabajos realizados en años anteriores, que los regímenes especiales del IVA no generan beneficios fiscales, sino que únicamente simplifican la gestión del impuesto.

C. CÁLCULO DEL TIPO MEDIO PONDERADO

Esta variable se estima mediante la media ponderada de los tipos impositivos del IVA soportado por cada una de las operaciones realizadas por los diferentes agentes o actividades que no han podido repercutir dicho impuesto. Las bases teóricas utilizadas para el cálculo del tipo medio ponderado se hallan a través de la CNE y la metodología aplicada por el INE en la elaboración de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, excluyendo, por tanto, al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla; la aplicación de esta metodología permite descontar de los datos de CNE los correspondientes a los territorios forales, porque el IVA es un tributo que está convenido (Navarra) o concertado (País Vasco), y los relativos a un ámbito territorial distinto de aquel en el que se aplica este impuesto (Canarias, Ceuta y Melilla), los cuales no deben considerarse en la cuantificación de las bases teóricas que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado.

a. Sector de los hogares

a.1. Consumo final

Se calcula el tipo medio ponderado del IVA y la base teórica correspondiente al consumo de los hogares, utilizando la información que proporciona la BIUIVA sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según finalidad de la CNE -el último año para el que existe información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2010- y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para los PGE 2012. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de presentar este PBF (marzo de 2012), es decir, el 18, 8 y 4 por ciento.

De acuerdo con las hipótesis de partida, la totalidad del consumo de los hogares, en términos del Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC95), forma parte de la base teórica, excepto el consumo de bienes y servicios no sujetos (los alquileres imputados y el consumo del servicio doméstico) y los sujetos y exentos por razones técnicas (los servicios de los seguros, las loterías, apuestas y juegos de azar, así como los alquileres reales).

Según la metodología del SEC95, se incluyen, dentro de los conceptos que componen el consumo final de los hogares, los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI), que son los servicios que los hogares tienen que pagar a las instituciones financieras tanto por los préstamos que reciben como por los depósitos que gestionan dichas instituciones. En la metodología de beneficios fiscales los SIFMI por depósitos se consideran operaciones no sujetas y los SIFMI por préstamos se tratan como operaciones sujetas y exentas generadoras de beneficios fiscales.

Formando parte de la base imponible de IVA, se incluyen los consumos que realizan los hogares de las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad, la educación, etc.

El tipo medio ponderado del IVA para el consumo de los hogares que se obtiene para el año 2012 es del 11,02 por ciento, con una subida respecto al Presupuesto anterior cercana a 2 décimas porcentuales (para el PBF 2011 se estimó en el 10,84 por

ciento), correspondiente a una base teórica de 415.405 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 1,7 por ciento respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (408.276 millones de euros).

a.2. Inversión en vivienda nueva

En lo que se refiere a la inversión en vivienda nueva¹⁷, el Ministerio de Fomento proporciona información para el año 2009 sobre la superficie media construida y el precio medio del metro cuadrado construido por CCAA, detallándose según se trate de vivienda libre o de vivienda protegida.

De acuerdo con la información suministrada por la citada fuente, más la evolución recogida en el escenario macroeconómico, se aproxima el valor total de la inversión en vivienda nueva durante 2011, con el objetivo de ajustar la FBCF en vivienda nueva al cambio normativo producido en la tributación de la vivienda libre, al haberse bajado el tipo impositivo aplicable del 8 al 4 por ciento, medida en vigor desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Al estar la información detallada por CCAA, es posible excluir de la estimación la información correspondiente a los territorios del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla.

Siguiendo los criterios que se acaban de exponer, el tipo medio ponderado del IVA resultante para este grupo de bienes es del 4 por ciento, como consecuencia del cambio normativo reseñado en la tributación de la vivienda libre (para el anterior presupuesto se estimó en el 7,78 por ciento) y la correspondiente base teórica, con datos extrapolados al año 2012, se estima en 44.712 millones de euros, lo que implica una caída del 6,4 por ciento respecto a la estimación de la base que se efectuó para el presupuesto precedente (47.768 millones de euros).

¹⁷ La adquisición de vivienda usada no está gravada con el IVA si no con el ITPAJD.

a.3. Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, debe analizarse qué operaciones incluye el SEC95 bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses de arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

Los hogares, cuando actúan en calidad distinta a la de empresarios individuales, no realizan operaciones de arrendamiento financiero, por lo que todos los intereses pagados por ellos corresponden a operaciones exentas de IVA que generan beneficios fiscales.

La CNE proporciona información sobre los intereses pagados por los hogares. Con la metodología del SEC95 y su aplicación a la CNE con base 2008, los intereses pagados por los hogares, recogidos en la cuenta de asignación de renta primaria en la parte de empleos, se contabilizan por su importe neto, esto es, una vez descontada la parte que retribuye el servicio (SIFMI de los préstamos) que da lugar, como se ha explicado anteriormente, a un incremento del consumo final de los hogares.

La cuantificación de la base teórica referida al año 2012 se calcula en dos fases. En la primera, hasta el año 2010, se utiliza información macroeconómica del INE y, en la segunda, las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2012. Así, la base teórica calculada para el año 2012 ascendería a 12.447 millones de euros, lo que supone una disminución del 49,3 por ciento respecto al año anterior (24.544 millones de euros). Esta importante caída está en consonancia con el decrecimiento que sufren los intereses pagados por los hogares a partir de 2008 (-61,3 y -1,4 por ciento, en 2009 y 2010, respectivamente, según datos de la CNE Base

2008), el descenso del importe medio de las hipotecas constituidas en 2011 (-6,5 por ciento, según el INE) y las previsiones del Gobierno para el año 2012.

b. Sector de las Administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro

b.1. Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina, la sanidad de mercado, etc., se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las tablas de destino del análisis input-output¹⁸, la CNE y las previsiones macroeconómicas para el año 2012. Se utiliza la estructura de gastos del año 2007, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

Con esta metodología, el tipo medio ponderado del IVA soportado por las adquisiciones realizadas por las AAPP para prestaciones sociales en especie sería del 2,44 por ciento (el 2,30 por ciento en el presupuesto precedente) y la base teórica alcanzaría el valor de 22.410 millones de euros, lo que supondría un decrecimiento del 9,9 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (24.866 millones de euros).

b.2. Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (operaciones no sujetas) empleados en producir bienes y servicios no de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para las dos clases de instituciones, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total. El tipo medio ponderado del IVA soportado en estos consumos intermedios asciende al 12,59 por ciento (el 12,38 por ciento en el presupuesto precedente), en el caso de las compras realizadas por las AAPP, y al 12,18 por ciento (el 12,39 por ciento en el PBF 2011), en el caso de las

¹⁸ En las tablas de origen-destino de la CNE se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie; la base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

IPSFLSH, con unas bases teóricas de 34.519 y 3.588 millones de euros, respectivamente, las cuales suponen unas disminuciones del 17,4 y 19 por ciento, en comparación con las análogas estimaciones realizadas para el anterior presupuesto (41.775 y 4.429 millones de euros, respectivamente). Esta información se ha estimado de forma similar a la empleada en el caso de las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

b.3. Formación bruta de capital fijo

Se estima que las bases teóricas correspondientes a la FBCF de las AAPP y de las IPSFLSH alcanzarían en el año 2012 las cifras de 22.588 y 335 millones de euros, respectivamente, las cuales implicarían unas caídas de la inversión del -35 y -39,1 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el presupuesto precedente (34.753 y 550 millones de euros, respectivamente). Los tipos medios ponderados del IVA soportado en estas inversiones serían del 17,6 por ciento para las AAPP (igual que en el anterior presupuesto) y del 18 por ciento para las IPSFLSH, como en el PBF 2011. Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2010, y las previsiones macroeconómicas hasta 2012.

b.4. Intereses pagados a las empresas

La CNE ofrece información sobre los intereses pagados por el sector de las IPSFLSH y las AAPP. Se estima que aproximadamente el 93 por ciento de los intereses satisfechos por las AAPP y las IPSFLSH ha sido destinado a empresas.

Los intereses pagados a los hogares, cuando no actúan en condición de empresarios individuales, no están sujetos al IVA. En cambio, los intereses pagados a las empresas sí son operaciones sujetas, aunque gozan de exención, generándose, por tanto, un beneficio fiscal por su exoneración.

La base teórica correspondiente al año 2012 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE correspondientes al año 2010 y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2012.

Con ese procedimiento, las bases teóricas referidas al año 2012 podrían alcanzar los valores de 18.633 millones de euros, produciéndose un crecimiento del 22,6 por ciento respecto al presupuesto anterior (15.199 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 87 millones de euros, para los pagos efectuados por las IPSFLSH, con una disminución del 20,2 por ciento, respecto al presupuesto del año precedente (109 millones de euros).

c. Sector de las empresas

Las actividades económicas realizadas por las empresas cuyo tratamiento afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales se clasifican en dos grandes grupos:

c.1. Actividades exentas por razones técnicas

Las actividades exentas que no generan beneficios fiscales son objeto de un tratamiento similar para el cálculo del tipo medio ponderado que el empleado para las actividades no sujetas al IVA. En esta situación se encuentran las exenciones del tributo que están ligadas a la actividad aseguradora, a los arrendamientos, a las loterías, apuestas y juegos de azar, etc. Además de estas actividades exentas por razones técnicas, es necesario calcular el IVA soportado por el resto de las actividades no sujetas, no incluidas dentro de las operaciones realizadas por las AAPP y las IPSFLSH, como es el caso de los alquileres imputados y del servicio doméstico.

Se estima que las bases teóricas de 2012, correspondientes a los consumos intermedios de las actividades de los seguros, de los juegos de azar y de los alquileres, podrían situarse en unos importes de 6.868, 3.264, y 9.519 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del 1,8, 4,8 y -2,1 por ciento, respectivamente, en comparación con las estimaciones realizadas para el precedente presupuesto (6.748, 3.114, y 9.724 millones de euros, por ese orden). Los tipos medios ponderados del IVA soportado son: el 3,61 por ciento (el 3,67 por ciento en el anterior presupuesto), en el caso de la actividad aseguradora; el 11,17 por ciento (el 11,24 por ciento en el precedente presupuesto), en las loterías, apuestas y otros juegos de azar; y el 12,34 por ciento (el 12,81 por ciento en el PBF 2011), en la actividad de alquileres, tanto reales como imputados.

La base teórica en 2012, correspondiente a la agregación de la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas, se estima en 3.019 millones de euros, produciéndose un decrecimiento de la inversión del 32,5 por ciento sobre la base estimada para el pasado presupuesto (4.474 millones de euros), y los intereses pagados a las empresas podrían cifrarse en 5.303 millones de euros, con una caída del 8,6 por ciento aproximadamente, respecto a la cantidad estimada para el anterior presupuesto (5.801 millones de euros).

c.2. Actividades exentas generadoras de beneficios fiscales

Estas actividades, consideradas operaciones de ajuste, son aquellas que deben intervenir para compensar el IVA que realmente se ha recaudado debido a la existencia de entregas de bienes y servicios sujetas y exentas realizadas por agentes económicos que no han podido recuperar el IVA soportado en sus compras.

El IVA recaudado en estas operaciones debe intervenir, como operación de ajuste para el cálculo del tipo medio ponderado, tanto en la modificación de la base teórica (con signo negativo) como en la cuantificación del IVA realmente soportado (con signo positivo).

La disminución de la base teórica total en la cuantía que supone el IVA soportado y no repercutido se realiza bajo el supuesto de que ese IVA se traslada íntegramente a los precios; es decir, en el caso hipotético de que las operaciones exentas hubieran estado gravadas (en ausencia de beneficios fiscales) el IVA no formaría parte de los costes de las empresas, al poder ser deducido y, consecuentemente, el precio de venta de esos bienes y servicios sería menor (por ejemplo, se supone que el valor de la sanidad consumida por los hogares disminuiría en el importe del IVA que actualmente se ve obligada a soportar dicha actividad). Por otro lado, el IVA soportado en las adquisiciones de los sectores que efectúan entregas exentas, al no haberse podido repercutir, debe tenerse en cuenta en el momento de calcular el IVA realmente soportado en el total de la economía.

Las actividades que realizan entregas sujetas y exentas para las que se han podido calcular los importes del IVA soportado y no repercutido son las correspondientes a la enseñanza y sanidad de mercado, la actividad financiera, los servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

Las bases teóricas en el año 2012 correspondientes a los consumos intermedios de: las actividades financieras, de la enseñanza y la sanidad de mercado, de los servicios postales, y de las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas, podrían alcanzar unos importes de 9.826, 10.757, 392 y 2.728 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del 0,8, -0,6, 1,6 y 4,9 por ciento, respectivamente, en comparación con las estimaciones llevadas a cabo para el pasado presupuesto (9.752, 10.818, 386 y 2.600 millones de euros, por ese orden).

Los tipos medios ponderados de las cuotas soportadas por IVA son: el 8,81 por ciento (el 8,70 por ciento en el presupuesto pasado), en el caso de la actividad financiera; el 9,92 por ciento (el 10,52 por ciento en el precedente presupuesto), en las actividades de enseñanza y sanidad de mercado; el 16,41 por ciento (el 16,47 por ciento en el PBF 2011), en el caso de la actividad de los servicios postales; y el 11,21 por ciento (el 11,28 por ciento en el anterior presupuesto), en las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas.

Se estima que la base teórica de 2012 que correspondería a la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas podría alcanzar el valor de 11.500 millones de euros, lo que supondría un crecimiento del 16,6 por ciento, respecto a la cantidad estimada para el pasado presupuesto (9.866 millones de euros), con un tipo del IVA soportado del 18 por ciento.

Para los cálculos de las bases teóricas y de los tipos medios ponderados de los sectores con operaciones sujetas y exentas, se aplican unos coeficientes correctores a la totalidad de los consumos intermedios de cada una de las ramas de actividades exentas. Dichos coeficientes se determinan en función de las proporciones de los valores de las ventas que se consideran exentas del IVA en cada una de tales ramas y que, por consiguiente, no pueden deducir las cuotas soportadas del IVA en sus compras.

D. TIPO MEDIO PONDERADO GLOBAL

El método de estimación que se utiliza para la determinación de los beneficios fiscales descansa en el cálculo de un tipo medio ponderado global del IVA. Este se obtiene ponderando el tipo medio estimado para cada uno de los grupos considerados (hogares,

AAPP, IPSFLSH y operaciones exentas por razones técnicas) de acuerdo con su importancia relativa, medida esta por lo que representa la base teórica de cada grupo en relación con la base teórica total, después del ajuste realizado para tener en cuenta el IVA recaudado por las actividades exentas. El tipo medio ponderado global que resulta con dicho procedimiento es del 10,64 por ciento para el año 2012, situándose 7 centésimas porcentuales por debajo del calculado a efectos de la elaboración del PBF 2011 (10,71 por ciento).

Cuadro 5. TIPOS MEDIOS PONDERADOS DEL IVA A EFECTOS DEL PBF 2012, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS						
Concepto	TOTAL	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas	Activ. exentas generadoras bº fiscal
Tipo medio ponderado	10,64%	10,06%	9,04%	12,41%	8,33%	12,42%

E. ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible total se obtiene mediante el cociente entre la recaudación esperada del Estado en concepto de IVA que se recoge en el PLPGE 2012 y el tipo medio ponderado total que se ha reseñado en el anterior apartado.

El importe de la recaudación tributaria total por IVA, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las Administraciones territoriales, que se prevé para el año 2012 asciende a 47.691 millones de euros, el 3,3 por ciento menos que la estimación actual de los ingresos obtenidos en el año 2011, distribuyéndose de la siguiente manera: 13.633 millones de euros corresponden al Estado (el 28,6 por ciento del total) y los restantes 34.058 millones de euros (el 71,4 por ciento) a las CCAA y entidades locales. La citada recaudación del Estado en 2012 experimenta una disminución del 45,4 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para 2011, lo que se explica sobre todo por la liquidación definitiva del ejercicio 2010 a las Administraciones territoriales, que asciende a 12.107 millones de euros, cantidad que resulta extraordinariamente elevada, como consecuencia de que los pagos a cuenta realizados aquel año no se calcularon aún con el vigente sistema de financiación autonómica, adaptación que se produjo por primera vez en 2011, y, además, la recaudación de 2010 superó de manera notable a la inicialmente presupuestada para ese año, debido al efecto simultáneo de dos factores: la generalización del sistema de devoluciones mensuales y la subida de los tipos impositivos general y reducido en 2 y 1 puntos porcentuales en el segundo semestre de dicho año.

Por la circunstancia atípica arriba descrita, se considera necesario modificar el criterio seguido en anteriores PBF de sustentar la estimación de beneficios fiscales en el IVA en la recaudación prevista para el Estado. En su lugar, se considera más adecuado partir de la recaudación total, minorada en el 50% por la cesión a las CCAA y en la participación de las entidades locales, medida mediante el cociente entre los rendimientos definitivos previstos en 2012 que corresponden a esas (365 millones de euros) y el importe de la recaudación total (47.691 millones de euros), fracción que se sitúa aproximadamente en el 0,79 por ciento. Este sistema es análogo al que se utiliza en el PBF para detraer la parte atribuible a las Administraciones territoriales por las cesiones parciales en el IRPF y en los IIEE.

La operación que se acaba de explicar conduce a una previsión recaudatoria del IVA en 2012 correspondiente a la parte atribuible al Estado, meramente a efectos de la estimación de los beneficios fiscales, de 23.470,5 millones de euros, lo que supone una disminución del 6 por ciento, en comparación con la cantidad utilizada en el PBF 2011 (24.968 millones de euros).

Tras la división de dicho importe recaudatorio entre el tipo medio ponderado global, la base imponible implícita en 2012 se situaría en un valor de 220.675,70 millones de euros, produciéndose un decrecimiento del 5,3 por ciento, respecto a la estimación que se efectuó para el precedente PBF (233.034,03 millones de euros).

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe de los beneficios fiscales en el IVA se obtiene mediante la diferencia entre la recaudación prevista y los ingresos que se habrían obtenido en el caso hipotético de que la totalidad de las operaciones estuviera gravada con la alícuota general del 18 por ciento. De esta forma, la magnitud de los beneficios fiscales en dicho tributo para 2012, sustentada en información macroeconómica y estimada de acuerdo con la metodología anteriormente expuesta, asciende a un total de 16.250,63 millones de euros.

Al realizar la distribución de los beneficios fiscales entre los diferentes sectores institucionales (véase el Cuadro 6), se observa que el 76,2 por ciento de su importe correspondería a los hogares. Del resto, el 17,9 por ciento beneficiaría a las AAPP. En ausencia de beneficios fiscales, el sector público habría recaudado esa cantidad adicional por IVA, el cual, bajo la hipótesis de traslación íntegra del IVA a los precios de los bienes y servicios, habría tenido que gastar una cifra idéntica a aquella como consecuencia de los incrementos de los precios que se habrían producido en las adquisiciones realizadas por el mismo.

Cuadro 6. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2012, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS					
Concepto	TOTAL	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas
Beneficios fiscales antes de operaciones de ajuste	100%	76,2%	17,9%	0,5%	5,5%

En el Cuadro 7 se expresa la estructura porcentual de los beneficios fiscales clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria, dentro de cada sector institucional. En él se pone de manifiesto que los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones de consumo, inversión e intereses pagados por los hogares, se concentran sobre todo en tres políticas: “comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, acaparando entre ellas en su conjunto el 67,3 por ciento del importe total de los beneficios fiscales de ese sector institucional, previamente a realizar las operaciones de ajuste que se han explicado antes. En el caso de

las AAPP, las políticas de gasto con un mayor peso son las relativas a la “sanidad” y a la “educación”, si exceptuamos a la denominada “otras actuaciones de carácter económico”, que tiene un función de cierre y un contenido heterogéneo, ocupando un lugar preponderante la citada en primer lugar, que absorbe el 33,3 por ciento del total de los beneficios fiscales. Por último, los consumos intermedios, las inversiones y los intereses pagados a las empresas por las IPSFLSH originan unos beneficios fiscales que se adscriben casi en una tercera parte a la política de “comercio, turismo y PYME”, teniendo además cierta relevancia las políticas de “subvenciones al transporte” y de “sanidad”; en conjunto, entre estas tres políticas acumulan el 58,1 por ciento del importe total de los beneficios fiscales estimados para las operaciones de ese sector.

Políticas de gasto	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas
1.Servicios sociales y promoción social	2,7%	4,2%	0,3%	0,0%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la	17,2%	0,0%	0,0%	1,2%
3.Sanidad	7,9%	33,3%	12,1%	0,7%
4.Educación	4,0%	9,2%	2,3%	0,1%
5.Cultura	6,1%	2,5%	3,7%	5,1%
6.Agricultura, pesca y alimentación	23,9%	1,4%	2,3%	1,1%
7.Comercio, turismo y PYME	26,2%	2,3%	31,2%	2,4%
8.Subvenciones al transporte	3,3%	3,3%	14,8%	0,4%
9.Infraestructuras	1,1%	2,6%	0,6%	0,2%
10.Otras actuaciones de carácter económico	7,7%	41,3%	32,7%	88,7%
TOTAL	100%	100%	100%	100%

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales con arreglo a dos clases de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos o estén exentas. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IVA, SEGÚN TIPOS IMPOSITIVOS Y EXENCIONES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones	5.688,57	35,0%
B. Tipo "superreducido" (4%)	4.356,74	26,8%
C. Tipo reducido (8%)	6.205,32	38,2%
TOTAL	16.250,63	100%

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1.Servicios sociales y promoción social	455,70	2,8%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.146,13	13,2%
3.Sanidad	1.956,52	12,0%
4.Educación	763,04	4,7%
5.Cultura	870,74	5,4%
6.Agricultura, pesca y alimentación	3.009,40	18,5%
7.Comercio, turismo y PYME	3.354,98	20,6%
8.Subvenciones al transporte	519,81	3,2%
9.Infraestructuras	208,11	1,3%
10.Otras actuaciones de carácter económico	2.966,20	18,3%
TOTAL	16.250,63	100%

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA para 2012 experimenta una disminución en valor absoluto de 727,5 millones de euros y una tasa interanual del -4,3 por ciento, respecto a la cantidad que se presupuestó para el año anterior (16.978,13 millones de euros).

Esa moderada contracción se explica sobre todo por la previsión recaudatoria para 2012 que se atribuye al Estado, a los efectos exclusivos de este PBF, la cual, como se ha señalado anteriormente, decrece el 6 por ciento respecto de la cantidad que se utilizó en el PBF 2011, como consecuencia fundamentalmente de la debilidad de la demanda interna en España, lo que queda amortiguado por un ligero recorte en el tipo medio ponderado, de 7

centésimas porcentuales (tipo medio ponderado de 10,64 en este PBF frente a 10,71 en el anterior), lo que ocasiona que el decrecimiento de los beneficios fiscales se atenúe en 1,9 puntos porcentuales.

Si se compara la mencionada previsión de beneficios fiscales en el IVA para el PBF 2012 con el resultado que se habría obtenido en el PBF 2011, en la situación hipotética de que se hubiese utilizado idéntico criterio sobre la recaudación que el expuesto en el anterior apartado para este presupuesto, es decir, en términos homogéneos, la tasa de variación del importe de los beneficios fiscales sería del -0,6 por ciento entre ambos presupuestos, lo que implica que en torno a 3,7 puntos porcentuales de la disminución cabe atribuirlos al cambio metodológico.

Si se desglosa entre los grupos de operaciones con gravámenes distintos, se observa que el descenso de los beneficios fiscales proviene fundamentalmente del tipo reducido del 8 por ciento y, en menor medida, de las exenciones, categorías que registran disminuciones del 21,1 y 13,8 por ciento, respectivamente, en comparación al PBF 2011. En cambio, los beneficios fiscales asociados al tipo impositivo "superreducido" del 4 por ciento experimentan una notable expansión, con un tasa de variación del 73,5 por ciento, circunstancia que está ligada, parcialmente, a la modificación del tipo de gravamen a que están sometidas las entregas de viviendas nuevas, del 8 al 4 por ciento durante todo el año 2012, medida que, aunque estuvo vigente en 2011, entre el 20 de agosto y el 31 de diciembre, no fue factible tenerla en cuenta para el PBF 2011, al aprobarse con posterioridad a la elaboración de ese. Téngase en cuenta que se produce un efecto multiplicador, con un aumento de la base imponible gravada al tipo del 4 por ciento más una subida del diferencial respecto al tipo de gravamen general del 18 por ciento, correspondiente a las entregas de viviendas.

En cuanto a la estructura porcentual de los beneficios fiscales por tipos impositivos, se observa un sustancial avance de la aportación de los bienes y servicios gravados al 4 por ciento (26,8 por ciento en 2012, frente al 14,8 por ciento en el presupuesto anterior), en detrimento de los beneficios fiscales derivados de las exenciones y de las operaciones gravadas al 8 por ciento. El origen de esas alteraciones estructurales se encuentra, como se ha reiterado, fundamentalmente en la modificación normativa en la tributación de las entregas de viviendas nuevas, que pasan a tributar al 4 por ciento hasta diciembre de 2012.

Por último, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en cinco de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “otras actuaciones de carácter económico”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “sanidad”), por cuanto cada una de ellas acapara un fracción superior al 10 por ciento y absorben en su conjunto el 82,7 por ciento del importe total del PBF 2012 en concepto del IVA. Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, merece destacarse, en primer lugar, los beneficios fiscales asociados a la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, que gana representatividad de forma significativa, aumentando su participación en el total de los beneficios fiscales en 3,1 puntos porcentuales, debido al reiterado cambio en el tipo de gravamen aplicable a las entregas de viviendas nuevas, y a pesar de las aún desfavorables perspectivas para el sector inmobiliario. El resto de las políticas de gasto público, salvo “otras actuaciones de carácter económico”, que pierde 3,7 puntos porcentuales, prácticamente mantiene sus pesos en comparación con el presupuesto anterior y, en cualquier caso, sus variaciones son menores de 1 punto porcentual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 y 50 bis de la LIIEE (hidrocarburos) y las devoluciones del IH realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad y del IEDMT, al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA, ni tampoco del Impuesto sobre el Carbón, al tratarse de una figura tributaria que surgió por imperativo comunitario, pero que tiene un carácter meramente testimonial para nuestro país, al declararse exento prácticamente todo el consumo.

La única modificación en la normativa reguladora de los IIEE que afecta al presupuesto de beneficios fiscales desde el momento de la elaboración del anterior presupuesto es la introducida en el tipo de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional mediante el Real Decreto-ley 20/2011, con efectos desde el 1 de enero de 2012.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no cabe reseñar cambio alguno respecto a los procedimientos adoptados para el presupuesto precedente, salvo la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

Además, al igual que en años anteriores, no se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados

en términos netos, una vez que se deducen las porciones derivadas de las cesiones tanto a las CCAA como a las entidades locales, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el próximo año.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a) Exenciones:

- a.1) El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y sólo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3) Los hidrocarburos (fuelóleos) utilizados para la producción de electricidad en centrales térmicas o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas (artículo 51.2.c) de la LIIEE).
- a.4) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.5) Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.6) Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).

a.7) Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIIE).

a.8) Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIIE).

b) Tipos impositivos:

b.1) Tipo reducido para el gasóleo que tiene un uso como carburante en todos los motores, salvo los utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y apartado a) del artículo 54.2 de la LIIIE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

b.2) Tipo especial cero para los biocarburantes, distintos de los exentos de gravamen, con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2012; a partir de esta fecha tributarán a los tipos impositivos que graven en cada momento a la gasolina sin plomo de 95 IO, en el caso de que se trate de bioetanol o metanol usado como carburante, y el gasóleo para uso general, en el supuesto del biodiésel destinado a su empleo como carburante. Dicho tipo especial nulo se ha de aplicar exclusivamente sobre el volumen de biocarburante, sin que pueda extenderse al volumen de otros productos con los que pudiera utilizarse mezclado (artículo 50 bis de la LIIIE).

b.3) Aplicación de un tipo impositivo cero para el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).

c) Devoluciones:

c.1) Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el resultado de multiplicar determinados coeficientes correctores por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).

c.2) Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el coeficiente de 0,998 por el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros y por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) El beneficio fiscal asociado al biogás no se estima por falta de información individualizada sobre sus salidas.
- c) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo¹⁹.
- d) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen, se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en el "Boletín de Hidrocarburos" (excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla). Desde 1996 se observa una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. La hipótesis para 2012 es la continuación de esta tendencia, por lo que se estima una disminución del peso del gasóleo C en 3,3 puntos porcentuales, idéntica a la observada en 2011. De acuerdo con este supuesto, en 2012 la proporción se situaría en el 23 por ciento.

¹⁹ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2012.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, "p" a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
- Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.

e) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en el año 2012 se obtienen con técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 hasta diciembre de 2011, estando los datos actualizados a 9 de marzo de este año. Sólo hay dos productos para los que se utilizan otros métodos de estimación: los fuelóleos exentos y los biocarburantes.

En el caso del consumo de fuelóleos exentos, las predicciones se han ajustado teniendo en cuenta la evolución del precio del petróleo en euros y una previsión de la producción hidroeléctrica.

Por lo que se refiere al cálculo de los beneficios fiscales asociados a los biocarburantes, el procedimiento de estimación difiere del método general debido a que sólo se dispone de información procedente del modelo de operaciones desde junio de 2004, momento en el que se habilitaron dos epígrafes específicos para el bioetanol y el biodiésel. Los tipos impositivos de referencia son: en el caso del bioetanol, el de la gasolina sin plomo de 95 IO, que es el producto con el que principalmente se mezcla; y, en el del biodiésel, el del gasóleo de uso general, tal y como quedarán gravados a partir del año 2013, según se establece en la LIIEE.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento hasta finalizar 2012 en los niveles vigentes.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2012 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo las Comunidades Forales del País Vasco y Navarra, se estima en 1.217,48 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA del TRFC y a las entidades locales, es decir, refleja el resultado obtenido tras el descuento del 58 por ciento que se atribuye a las primeras y del 0,69 por ciento en que se valora la participación de los municipios y provincias en el presupuesto de ingresos para el próximo año, basándose esa última exclusivamente en la fracción que representa el importe de los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio 2012 respecto a la recaudación total prevista para este año en concepto de IH, antes de descontar la participación de las Administraciones territoriales.

Respecto al importe incluido en el PBF 2011, el cual era de 1.229,44 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2012 supone una ligera disminución del 1 por ciento, que se debe, sobre todo, al descenso previsto en el importe de las devoluciones a transportistas por la disminución del tipo de la devolución a partir del 1 de enero de este año.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2012 con la cifra presupuestada para 2011, se coteja con los beneficios fiscales calculados teniendo en cuenta la información disponible hasta diciembre de 2011, antes de descontar la parte cedida a las Administraciones territoriales, la tasa de variación prevista sería del -3,2 por ciento. Este decrecimiento se explica por las menores devoluciones a profesionales del

sector del transporte y por unas moderadas contracciones en los consumos previstos de los biocarburantes y del gasóleo gravado a tipo reducido.

En la evolución de los beneficios fiscales en el IH tiene una incidencia muy relevante el comportamiento de los biocarburantes, ya que el resto de productos muestra un comportamiento bastante estable a lo largo del tiempo. Tras varios años de crecimientos muy elevados en los beneficios fiscales relacionados con los biocarburantes, la tasa de variación de 2010 fue por primera vez negativa, con una caída del 17,6 por ciento, repuntando en 2011 con un aumento del 18,4 por ciento. Se espera que en 2012 se produzca una ligera caída del 0,9 por ciento en el importe de los beneficios fiscales asociado a estos productos. El peso de los biocarburantes en el conjunto de los beneficios fiscales por el IH ha venido creciendo de forma significativa en los últimos años, alcanzando su máximo, el 24,7 por ciento, en 2011. Se prevé que en 2012 este peso se mantendrá, más o menos, estable, estimándose una participación relativa del 24,4 por ciento.

Para los consumos exentos se ha estimado un incremento del 4,6 por ciento, mientras que para los gasóleos a tipo reducido, que suponen el mayor peso de todos los productos, se espera un descenso del 3,1 por ciento.

Respecto al consumo exento de fuelóleos, se prevé un incremento del 8,8 por ciento para 2012, mientras que la tasa para 2011 fue del 12,3 por ciento.

En la estimación de las devoluciones a transportistas se ha tenido en cuenta la disminución del tipo a partir del 1 de enero de 2012²⁰. Para la previsión de las devoluciones a agricultores se parte de la hipótesis del mantenimiento del tipo vigente en 2011. En uno y otro caso las previsiones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por ambos colectivos, de acuerdo con las previsiones contenidas en los Presupuestos Generales del Estado para 2012.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2012 entre las exenciones, los productos gravados con tipos reducidos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 10 que se inserta a continuación. Dentro de los dos primeros grupos se

²⁰ En 2011, el tipo de la devolución era el resultante de restar la cantidad de 278 euros del tipo impositivo vigente en dicho año, mientras que en 2012 dichas cantidad se aumenta hasta 306 euros. El tipo impositivo vigente tanto en 2011 como en 2012 es de 307 euros por cada 1.000 litros. Por lo tanto, en 2011 el tipo de la devolución era de 29 euros por cada 1.000 litros y en 2012 de 1 euro por cada 1.000 litros.

distingue entre las cuatro clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos, queroseno y biocarburantes, y en las devoluciones se diferencian las correspondientes a los transportistas de las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	407,71	33,5%
A.1. Gasóleos	150,13	12,3%
A.2. Queroseno	229,65	18,9%
A.3. Fuelóleos	27,87	2,3%
A.4. Biocarburantes	0,06	0,0%
B. Tipos impositivos:	708,28	58,2%
B.1. Tipo reducido del gasóleo	436,00	35,8%
B.2. Tipo cero de los biocarburantes	272,28	22,4%
C. Devoluciones:	101,49	8,3%
C.1. Transportistas	24,35	2,0%
C.2. Agricultores y ganaderos	77,14	6,3%
TOTAL	1.217,48	100%

De la comparación de estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior se obtiene que la mayor variación se registra en las devoluciones a transportistas, con una caída del 62,6 por ciento, por la razón ya apuntada.

También destacan los incrementos registrados en las exenciones del queroseno y en el tipo cero de los biocarburantes, superiores en ambos casos al 30 por ciento, lo que provoca unos aumentos de su pesos relativos de 4,6 y 5,5 puntos porcentuales, respectivamente, así como los decrecimientos que experimentan las devoluciones a agricultores y ganaderos, con una tasa del -26,4 por ciento, y los gasóleos exentos, con una tasa del -22,8 por ciento.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a) Exenciones:

- a.1) La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2) Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), y 43 de la LIIEE).
- a.3) El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4) El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2) Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de la exención citada en el apartado a.1) y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2) no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual sólo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta diciembre de 2011, estando los datos actualizados a 29 de febrero de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en el "Informe de Impuestos Especiales" de la AEAT para los once últimos años publicados (1998-2009). De dicho informe se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2009. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un descenso del 10,4 por ciento para cada uno de los años del trienio 2010-2012, a partir de las cifras ofrecidas por el “Informe de Impuestos Especiales”.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

No se estiman, por falta de información y por su carácter marginal, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de viajeros, del simplificado de destilación artesanal y del régimen de cosechero.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento hasta finalizar 2012 de los tipos de gravamen vigentes.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99401, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,544 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco por valor del 5,143 por ciento de dicha recaudación.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2012 que se refieren al conjunto del territorio nacional que constituye el ámbito de aplicación del impuesto, con la

salvedad de las Comunidades Forales, se estima en 30,93 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión del 58 por ciento a las CCAA del TRFC y de la parte derivada de la cesión parcial del tributo a las entidades locales, para lo cual se utiliza la misma proporción del 0,8 por ciento en que se minoró el presupuesto de ingresos para 2012, basándose esa última exclusivamente en la fracción que representa el importe de los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio 2012 respecto a la recaudación total prevista para este año en concepto de IABD, antes de descontar la participación de las Administraciones territoriales.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF para 2011, la cual fue de 38,61 millones de euros, se produce una disminución en términos absolutos de 7,68 millones de euros y una tasa de variación del -19,9 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible en estos momentos. Si la comparación con las cifras antes de descontar la parte cedida a las Administraciones territoriales se efectúa respecto a esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene una contracción del 10,2 por ciento. Esta tasa se explica, principalmente, por la reducción que se espera para las salidas exentas a centros médicos y laboratorios (-9,9 por ciento), que es el concepto con más peso y aporta 7,3 puntos porcentuales a dicho descenso, a lo que se añaden las disminuciones previstas para las salidas a tipo reducido (-11,4 por ciento) y para las salidas exentas asociadas a la fabricación de alimentos (-10,4 por ciento), con una aportación de 1,4 puntos porcentuales negativos cada uno de ellas.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2012 en el IABD entre conceptos es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	27,12	87,7%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	23,00	74,4%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	4,12	13,3%
B. Tipos impositivos reducidos	3,81	12,3%
TOTAL	30,93	100%

De la comparación de estas cifras con las presupuestadas para 2011 destaca el descenso que se produce en el beneficio fiscal estimado para las exenciones asociadas a la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios, con una tasa del -34,1, lo que provoca un retroceso de 2,9 puntos porcentuales en su peso relativo, si bien este concepto no tiene demasiada trascendencia desde el punto de vista cuantitativo. En las exenciones en el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, que son las más relevantes en los beneficios fiscales de este impuesto, se produce una disminución del 19,8 por ciento respecto al año anterior.

V.4. RESUMEN

Recapitulando, resulta que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2012, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las entidades locales, asciende a 1.248,41 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (1.268,05 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 19,64 millones de euros y una tasa de variación del -1,5 por ciento. Este retroceso obedece, fundamentalmente, al descenso de las devoluciones del IH a transportistas.

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Hidrocarburos	1.217,48	97,5%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	30,93	2,5%
TOTAL	1.248,41	100%

Por último, en el Cuadro 13, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2012 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en tres políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación”, “subvenciones al transporte” e “infraestructuras”, que absorben conjuntamente el 95,6 por ciento del importe total del PBF 2012 en concepto de IIEE.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	23,00	1,8%
2. Agricultura, pesca y alimentación	517,26	41,4%
3. Industria y energía	27,87	2,2%
4. Subvenciones al transporte	404,13	32,4%
5. Infraestructuras	272,34	21,8%
6. Otras actuaciones de carácter económico	3,81	0,3%
TOTAL	1.248,41	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

Desde la elaboración del presupuesto anterior no se han producido cambios normativos en la regulación del IRNR y del IPS que incidan en la cuantificación de los beneficios fiscales que se recogen en el PBF. No obstante, hay que tener en cuenta los cambios normativos derivados del recorte, por quinto año consecutivo y como consecuencia de la reforma del IS que entró en vigor en 2007, en algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, dado que las entidades no residentes que operan en España por medio de establecimiento permanente tienen derecho a aplicar las deducciones que se regulan en la normativa del IS.

En relación con el IP, cabe indicar que, como se ha explicado en el Capítulo I de esta Memoria, el Real Decreto-ley 13/2011 ha restablecido el gravamen del IP con carácter temporal para los años 2011 y 2012, por lo que es necesario volver a incorporar al PBF una estimación de los beneficios fiscales en ese tributo.

Por otra parte, ha de recordarse que el IP se halla cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al mismo criterio adoptado para los PBF elaborados con anterioridad a la supresión de este gravamen (los correspondientes a 2008 y años anteriores) y por razones de disponibilidad de información, sólo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

En el ámbito normativo, en el IP vigente en 2011 y 2012 se han introducido aumentos sustanciales en los importes de la exención parcial de la vivienda habitual y del mínimo

exento, que se explican de forma detallada en el Capítulo I. No obstante, tan solo la elevación del mínimo exento afecta a los contribuyentes no residentes del IP y, por lo tanto, a los beneficios fiscales a los que se refiere este Capítulo.

En lo que respecta a las tasas, se ha procedido a la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales se mantienen inalteradas respecto a las empleadas el año pasado, tanto en el IRNR como en el IPS y en las tasas. Por su parte, la metodología empleada para las estimaciones relativas al IP es idéntica a la utilizada en el PBF 2008, último en el que se incluyeron los beneficios fiscales derivados de este impuesto antes de su supresión por la mencionada Ley 4/2008, con la excepción del cálculo del tipo efectivo del colectivo de no residentes, en el que se ha tenido en cuenta la modificación introducida en el importe del mínimo exento.

En relación con el IRNR, cabe señalar, por último, que, como en años anteriores, se ha actualizado el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, incorporando la información más reciente de que se dispone sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores. Dicho tipo medio ponderado es ligeramente superior al estimado en el presupuesto de 2011: 10,125 por ciento para el PBF 2012, frente al 10,026 por ciento para el PBF 2011.

VI.2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR, en la Ley 19/1994, así como en otras disposiciones legales que establecen medidas de apoyo para la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la UE, en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros en el conjunto del año natural (letra j).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).

- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por instituciones de inversión colectiva que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por instituciones de inversión colectiva residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este, de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro (letra m)²¹.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto-).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, hay que mencionar otros que tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por dos clases de exenciones para las rentas procedentes de: entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la

²¹ La exención a la que se refiere la letra m) fue establecida con efectos de 1 de julio de 2011 por el artículo 70, apartado dos, de la Ley 39/2010, como consecuencia de la finalización del plazo de 6 años del periodo transitorio concedido a España para la aplicación de la Directiva de intereses y cánones (Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003), que se inició el 1 de julio de 2005 y terminó el 30 de junio de 2011. Con anterioridad, dichos cánones o regalías tributaban al tipo reducido del 10 por ciento.

UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria; y de los servicios prestados a los equipos participantes y a la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela "Alicante 2011". También resultan parcialmente exentos los rendimientos del trabajo personal para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, sólo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y "Bonos Matador"), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se estipulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los "Bonos Matador" obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizada son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe reiterar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes y la ya mencionada actualización del tipo medio

ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean sociedades, personas físicas o entidades no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2012, integrada por 16 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del BE, que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2012, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2012.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.

- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2012, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención actualmente en vigor para los activos mobiliarios (el 21 por ciento).

A resultas de la modificación introducida en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se cuenta con información relativa a la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de estos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de igual distribución que en los períodos anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición internacional, se opta por tomar el tipo medio ponderado, de acuerdo con la estructura actual de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se sitúa en el 10,125 por ciento. Este tipo medio supone un aumento cercano a 1 décima

porcentual respecto a la proporción utilizada para el año 2011, la cual fue del 10,026 por ciento.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2012, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, durante 2009 y 2010 se registró un crecimiento espectacular de esta proporción, alcanzando el 31,9 y el 53,9 por ciento, respectivamente, frente al 16,4 por ciento de 2008. En marzo de 2010 se alcanzó el máximo, con un porcentaje del 60,8 por ciento, y en ese mes comenzó una fase de estabilidad que se extendió hasta septiembre de 2011, con proporciones que oscilaron entre el 50 y el 55 por ciento, acabando el año con tres meses consecutivos de caídas. En 2011 la proporción fue del 51,8 por ciento, esto es, 2,1 puntos inferior a la de 2010. Se introduce la hipótesis de que en 2012 se repetirá el comportamiento observado en 2011, por lo que el porcentaje de estos activos en manos de no residentes se situaría en el 49,7 por ciento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea el mismo criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma un tipo impositivo del 10,125 por ciento, que es el gravamen medio ponderado sobre los rendimientos del capital mobiliario en el conjunto de los Convenios para evitar la doble imposición internacional.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2012 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar este año, para lo cual se utiliza el tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación a finales de 2012 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España por la aplicación de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se contienen en el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2012, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.041,81 millones de euros, casi todos ellos procedentes de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 9.722,89 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2012, de 984,44 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2012 supera al previsto para 2011 en un 0,8 por ciento, lo que se explica por el hecho de que el incremento del saldo vivo en manos de no residentes se ve compensado por la caída de los tipos de interés pagados. El incremento observado en las devoluciones correspondientes a no residentes no se traslada a los rendimientos porque en 2012 el tipo de retención es del 21 por ciento, frente al 19 por ciento de 2011. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2011 (999,01 millones de euros), resulta un descenso del 1,5 por ciento. Esta diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se encuentra en la sobrestimación del saldo vivo en manos de no residentes de Bonos y Obligaciones que se realizó en el anterior presupuesto, a lo que habría que añadir una ligera sobrestimación del tipo medio de interés.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2012 podría ascender a 2.471,22 millones de euros, de los cuales 1.228,20 millones de euros (el 49,7 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2012 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 124,36 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que, con la información actualizada en marzo de este año, se estiman para 2011, la previsión para 2012 supone un aumento del 73,2 por ciento, en línea con el incremento estimado de los rendimientos. El comportamiento expansivo de los rendimientos se explica por el crecimiento del tipo de interés medio estimado (pasa del 1,35 al 2,48 por ciento), presionado al alza por las turbulencias de los mercados financieros que afectan a toda Europa, y a España con una de las mayores intensidades.

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2011, los beneficios fiscales de 2012 experimentan un crecimiento sustancialmente menor, del 16,9 por ciento, motivado fundamentalmente por la sobrestimación en dicho presupuesto del tipo de interés medio que habría que pagar por las Letras del Tesoro en manos de no residentes. Dicha sobrestimación se compensa, en parte, con una significativa infravaloración del

porcentaje de Letras del Tesoro en manos de no residentes, que se estimó en el momento de elaborar el citado PBF en el 47 por ciento, pero que, a la vista de la información disponible hasta diciembre de 2011, alcanza el 51,8 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevén durante el año 2012 alcanza el valor de 92,22 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2012 de 1.166 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 7,91 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2012 se cuantifique en 9,34 millones de euros. Dicho importe supondría un ligero incremento del 0,3 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2011, como consecuencia de la subida del tipo medio de interés y del tipo de retención aplicado.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 5,55 millones de euros, de los cuales 3,94 millones de euros (el 71 por ciento del total) corresponden a las deducciones en la cuota íntegra.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2012 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.123,69 millones de euros, lo que supone un incremento absoluto de 1,71 millones de euros y una tasa de variación del 0,2 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2011 (1.121,98 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	984,44	87,6%
2. Letras del Tesoro	124,36	11,1%
3. Bonos Matador	9,34	0,8%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	5,55	0,5%
TOTAL	1.123,69	100%

La práctica estabilidad en el importe total de beneficios fiscales en el IRNR para 2012 respecto a la cantidad presupuestada para 2011 se explica por la combinación de dos factores que actúan en sentido opuesto: por un lado, el sustancial incremento de los beneficios fiscales estimados para las Letras del Tesoro y, por otro, los descensos en los importes previstos para los Bonos y Obligaciones del Estado, relevante en términos absolutos pero moderado en variación relativa, y para las entidades no residentes con establecimiento permanente. Así, la cifra estimada para 2012 de los beneficios fiscales derivados de las Letras del Tesoro en manos de no residentes supera casi en 18 millones de euros a la presupuestada para 2011, mientras que las correspondientes a los Bonos y Obligaciones del Estado y a las entidades no residentes con establecimiento permanente fueron inferiores en 14,57 y 1,73 millones de euros, respectivamente, de forma que absorbieron prácticamente la totalidad del aumento registrado en las Letras del Tesoro.

VI.2. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El artículo 4, apartado siete, de la LIP establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d, menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e, se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Concierto y Convenio Económicos, respectivamente. Por ello, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de años precedentes (hasta 2008).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2008 y precedentes, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2011 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2012).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios de 2008, en el 10,26 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo del IP para el ejercicio 2011 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. El tipo efectivo que se obtiene, basándose en los datos observados en el ejercicio 2007 (último ejercicio en el que se declaró el IP antes de la supresión de su gravamen por la Ley 4/2008) y teniendo en cuenta la ampliación del mínimo exento, que se ha fijado en 700.000 euros, que es aplicable a la totalidad de los sujetos pasivos del impuesto, tanto por “obligación personal” como por “obligación real de contribuir”, que introdujo el Real Decreto-ley 13/2011, es del 0,3486 por ciento.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2011 fue de 657.002,47 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 90.219,84 millones de euros. A finales de 2011 estaban en circulación tres títulos a tres meses (con un valor agregado de 7.687,26 millones de euros), seis títulos a seis meses (con un valor de 11.251,43 millones de euros), doce títulos a doce meses (con un valor de 49.700,79

millones de euros) y cuatro títulos a dieciocho meses (con un valor de 21.580,36 millones de euros).

- Bonos y Obligaciones del Estado: 565.616,63 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2012 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación este año (el 3,96 por ciento).
- “Bonos Matador”: 1.166 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos a 31 de diciembre de 2011.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 53,41 por ciento estaba en manos de no residentes (el 45 por ciento en Letras, el 54,66 por ciento en Bonos y Obligaciones y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 350.912,87 millones de euros. De este importe se supone que 6.224,06 millones de euros (el 1,77 por ciento) correspondieron a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores eran contribuyentes del IP no residentes en España y que les corresponde tributar en el territorio de régimen fiscal común, se podrían valorar, al término del año 2011, en 5.585,47 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe estimado de los beneficios fiscales en el IP para 2012 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes es de 19,47 millones de euros, de los cuales 12,55 millones de euros (el 64,5 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 6,86 millones de euros (el 35,2 por ciento) de las Letras del Tesoro, y los restantes 0,06 millones de euros (0,3 por ciento) de los “Bonos Matador”.

VI.3. EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2012 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes mensuales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes periódicos sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2012, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2012 los datos sobre las primas emitidas en el año 2011. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. En algunas ocasiones, las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas constantes de variación anual, basadas en la evolución observada de las primas, mientras que en otras se considera más apropiado introducir hipótesis discrecionales de comportamiento, acordes con la previsible evolución de la coyuntura económica o con otro tipo de factores externos.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por la aplicación de los mismos, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria, se observa cierta regularidad en las tasas de variación anual, con incrementos sustanciales todos los años, si bien se registró una ligera desaceleración a partir de 2006, que se intensificó en 2008 y 2009, y continuó en los dos años siguientes, si bien menos acusadamente, situándose la tasa de variación en el 3,4 por ciento en 2011, la menor de todo el periodo analizado. Se estima que en 2012 continuará esta senda de desaceleración, de forma que para proyectar las primas se introduce la hipótesis de un crecimiento en dicho año del 3,6 por ciento, tasa equivalente a la variación media del periodo 2008-2011. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 5.809,51 millones de euros en 2012.
- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual en los diez años del periodo considerado, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante. El crecimiento de las primas de los seguros de

enfermedad en 2010 supuso una considerable aceleración en comparación con la variación acaecida el año anterior, situándose el incremento en una cota similar a la registrada en 2008 (el 5,8 por ciento en 2010 y el 5,1 por ciento en 2008), si bien en 2011 se desaceleró, hasta situarse en el 3,8 por ciento. Se considera que en 2012 continuará esa tendencia decreciente, de forma que se opta por idéntico criterio que en el caso de las primas por asistencia sanitaria, esto es, introducir la hipótesis de un crecimiento para 2012 coincidente con la variación media observada en los últimos cuatro años, que en este caso resulta ser del 2,4 por ciento. Aplicando esta hipótesis, se obtiene un valor previsto de las primas en 2012 de 895,66 millones de euros.

- c) En los seguros de caución, se introduce el supuesto de que las primas decrecerán en 2012 a una tasa del -0,8 por ciento, tasa equivalente a la variación media observada en los últimos diez años, sin tener en cuenta los valores extremos. Bajo esta hipótesis de comportamiento, se tendría que en 2012 el importe de las primas de estos seguros podría situarse en 61,53 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados, se utiliza la previsión de crecimiento comunicada por AGROSEGURO para 2012, el 1,2 por ciento. Con esta hipótesis de comportamiento, se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2012 de 553,68 millones de euros.
- e) La serie de datos disponibles sobre las primas de los PPA comienza en 2003, año de creación de este instrumento financiero. En dicha serie se observa una espectacular desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 58,5 por ciento en 2004, 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, hasta situarse en 1.825 millones de euros, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 10 por ciento, respectivamente, situándose en 2.584 millones de euros en 2011. Ante la irregularidad en las variaciones anuales de estas primas se opta

por introducir la hipótesis discrecional de un crecimiento para 2012 igual al observado en 2011, el 10 por ciento. Según este criterio, resulta una previsión para 2012 del valor de las primas de los PPA de 2.842,70 millones de euros.

Una vez que se ha efectuado la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en el año 2012, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros sólo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en el año 2012, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y con el artículo 37 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2010 muestra que el 93,7 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común. Basándose en ese dato y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2012 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,7 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,4 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal, en este caso, del año 2011, la cual se supone que continuará siendo válida un año más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2012 por un importe total de 569,05 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2012		
EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	325,09	57,1%
2. Enfermedad	50,17	8,8%
3. Agrarios combinados	31,74	5,6%
4. Planes de previsión asegurados	158,60	27,9%
5. Caución	3,45	0,6%
TOTAL	569,05	100%

Como quiera que el importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2011 fue de 480,24 millones de euros, la citada previsión para 2012 supone un crecimiento absoluto de 88,81 millones de euros y una tasa de variación del 18,5 por ciento, como consecuencia,

fundamentalmente, del fuerte aumento del importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los PPA (tasa del 88,5 por ciento), ante el cambio introducido en la hipótesis de comportamiento de las primas de estos instrumentos, mucho más expansiva que la utilizada en el PBF anterior, a tenor del comportamiento observado en 2011.

VI.4. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, y como en el presupuesto precedente, en el PBF 2012 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre), y la tasa judicial, regulada en el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las dos tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático.

- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción.
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal.
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio.
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción.
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición.
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional.

b. Tasa judicial

- Exención para las entidades sin fines de lucro que se acojan al régimen especial de la Ley 49/2002.
- Exención para las entidades total o parcialmente exentas en el IS.
- Exención para las empresas de reducida dimensión según su definición en la normativa reguladora del IS.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Tráfico (DGTra).

- La AEAT, organismo que facilita la información relativa a las liquidaciones de la tasa judicial.

C. METODOLOGÍA

a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 32,69 millones de euros en el año 2011.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2011 y 2012 crecerá a una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2008-2011.

b. Tasa judicial

El cálculo del importe de las exenciones se realiza mediante el producto de la cuantía media que se observa en las autoliquidaciones con resultado a ingresar y el número de las autoliquidaciones exentas.

Según la información proporcionada por la AEAT, la evolución desde 2003 hasta 2011, tanto del número de autoliquidaciones y su importe, como del número de autoliquidaciones exentas, es algo errática, si bien en el cuatrienio 2006-2009 la tendencia fue claramente creciente, con especial intensidad en 2008 y 2009, mientras que en el año 2010 disminuyeron, por un lado, tanto el número de autoliquidaciones como el importe a ingresar, el 9,9 y el 8,4 por ciento, respectivamente, y, por otro lado, el número de autoliquidaciones exentas, el 17,5 por ciento. En 2011, aumentó el número de autoliquidaciones en un 15,5 por ciento, disminuyendo el importe a ingresar en un 5 por ciento y el número de autoliquidaciones exentas en un 2,6 por ciento.

Se considera que la fuerte elevación de la recaudación en 2008 y 2009 fue algo circunstancial, como consecuencia del notable incremento de la litigiosidad ligado a la adversa coyuntura económica, lo cual se confirma con la persistente evolución decreciente observada desde el segundo semestre de 2008 hasta 2011.

Para el cálculo de la tasa media de variación para efectuar las proyecciones de las exenciones se supone que el importe de las exenciones entre los años 2011 y 2012 habrá crecido a una tasa igual a la media registrada en el pasado. Dado que se observa la mencionada erraticidad en la serie y por las razones apuntadas sobre las cifras atípicas de 2008 y 2009, el cálculo de la tasa media anual para efectuar la proyección se restringe al trienio 2009-2011, la cual es del -7,1 por ciento.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en 2012 en las antedichas dos tasas asciende a un total de 82,41 millones de euros, cuyo desglose figura en el Cuadro 16 que se inserta a continuación.

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2012 EN LAS TASAS		
Tasas	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
Jefatura Central de Tráfico	33,76	41,0%
Judicial	48,65	59,0%
TOTAL	82,41	100%

En comparación con el importe presupuestado para 2011 (113,90 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 31,49 millones de euros y una tasa de variación del -27,6 por ciento. Este comportamiento se explica por la fuerte disminución de los beneficios fiscales asociados a la tasa judicial, como consecuencia, por un lado, de la considerable sobrestimación cometida en el presupuesto anterior y, por otro, de la hipótesis de que la litigiosidad continúe reduciéndose en 2012, lo que provocará que la tendencia contractiva observada en 2010 y 2011 en la recaudación de esta tasa y en el número de exenciones se prolongue un año más, contrarrestado parcialmente por la moderada expansión de los beneficios fiscales en la tasa de la Jefatura Central de Tráfico.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

No obstante, es necesario que para el PBF 2012 se consideren algunos cambios en la clasificación de los beneficios fiscales por políticas de gasto, como consecuencia bien de las novedades normativas recientes o bien de la ampliación del conjunto de conceptos ya existentes con anterioridad pero para los cuales es factible evaluar los beneficios fiscales por primera vez para 2012, al disponer ya de información sobre la que sustentar los cálculos, tal y como se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Así, por un lado, se incorporan al PBF 2012 los beneficios fiscales derivados de tres incentivos fiscales. En el IRPF, la reducción general del 5 por ciento de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva. En el IS, el ajuste en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo. Por último, en el IP, la exención de determinados de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España, como consecuencia del restablecimiento con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, del gravamen de este tributo, que se había suprimido con efectos desde el 1 de enero de 2008 .

Por el contrario, causan baja en el PBF 2012 varios conceptos que figuraban en el precedente presupuesto: los incentivos del régimen fiscal de la “33ª Copa del América”, en el IRPF y en el IS, así como las deducciones en la cuota del IS por actividades de exportación, para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, por inversiones en vehículos de transporte por carretera, por contribuciones empresariales a planes de pensiones y por inversiones y gastos en locales destinados a guarderías para hijos de trabajadores, debido a que todos estos conceptos dejaron de estar vigentes en 2011.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2012.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas, se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto, se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones

del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta, se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en caso de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De

esta forma, las cifras del PBF 2012 quedan distribuidas entre 20 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

Respecto a los tres conceptos del IRPF, IS e IP que se incorporan a este PBF 2012 se adoptan los criterios que se especifican a continuación:

- La reducción general del 5 por ciento en los rendimientos de actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva en el IRPF se asigna a la política de “comercio, turismo y PYME”, debido a que para que los contribuyentes puedan acogerse a esa modalidad han de cumplir una serie de requisitos, entre los cuales, se encuentra que sus ingresos anuales no superen 450.000 euros, para el conjunto de actividades desarrolladas, o 300.000 euros en determinadas actividades, quedando dichos umbrales por debajo del límite máximo del importe neto de la cifra de negocios que se exige en el régimen especial de empresas de reducida dimensión del IS, y, por consiguiente, se considera que dichos empresarios individuales poseen la condición de PYME .
- Los ajustes en la base imponible del IS por incentivos fiscales al mecenazgo se atribuyen a la política de “servicios sociales y promoción social”, por coherencia con el criterio seguido en la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias de mecenazgo, la cual se adscribe a dicha política.
- Las exenciones en el IP de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España, integrados por Bonos y Obligaciones del Estado, Letras del Tesoro y “Bonos Matador”, se asignan a dos políticas de gasto, “Deuda Pública” y “Otras actuaciones de carácter económico”, de manera análoga al criterio seguido en el IRNR.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 17. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2012 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por prolongación laboral	Fomento del empleo
I.3	Reducción por movilidad geográfica	Fomento del empleo
I.4	Reducción por discapacidad de trabajadores activos	Fomento del empleo
I.5	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.6	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.7	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.8	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.9	Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.10	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.11	Reducción de rendimientos de PYME por mantenimiento o creación de empleo	Fomento del empleo
I.12	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYME
I.13	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.14	Deducción por inversión en la vivienda habitual (incluida la compensación fiscal)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.15	Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.16	Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.17	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.18	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
I.19	Deducción por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
I.20	Deducción por donativos	Servicios sociales y promoción social
I.21	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.22	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
I.23	Deducción por aportaciones a cuentas de ahorro-empresa	Comercio, turismo y PYME
I.24	Deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.25	Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	Otras actuaciones de carácter económico

I.26	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.27	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.28	Exención de los premios de loterías	Servicios de carácter general
I.29	Exención de los premios de las apuestas deportivas	Cultura
I.30	Exención de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE	Servicios sociales y promoción social
I.31	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.32	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.33	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.34	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.35	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.36	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras actuaciones de carácter económico
I.37	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.38	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.39	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.40	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.41	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.42	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYME
I.43	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.44	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.45	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Sanidad
I.46	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.47	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Pensiones
I.48	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.49	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.50	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.51	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.52	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYME	Comercio, turismo y PYME
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Otras actuaciones de carácter económico
III.3	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
III.4	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.5	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social

III.6	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.7	Tipo reducido del 25 por ciento para PYME	Comercio, turismo y PYME
III.8	Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	Fomento del empleo
III.9	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión	Otras actuaciones de carácter económico
III.10	Restantes tipos reducidos	Otras actuaciones de carácter económico
III.11	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas	Otras actuaciones de carácter económico
III.12	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
III.13	Bonificaciones por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, así como por prestación de servicios públicos locales	Cultura
III.14	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.15	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.16	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.17	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.18	Deducciones por inversiones para la protección del medio ambiente	Infraestructuras
III.19	Deducción por creación de empleo para minusválidos	Fomento del empleo
III.20	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.21	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas	Cultura
III.22	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
III.23	Deducción por gastos para la formación profesional	Fomento del empleo
III.24	Deducción por inversiones para la edición de libros	Cultura
III.25	Deducciones por inversiones en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.26	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios	Otras actuaciones de carácter económico
III.27	Deducción por donaciones	Servicios sociales y promoción social
III.28	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Cultura
III.29	Salvos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Otras actuaciones de carácter económico
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura

IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
Tipo reducido del 8 por ciento:		
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Aparatos para suplir deficiencias físicas	Servicios sociales y promoción social
IV.24	Productos sanitarios, material, equipos e instrumental médico, incluidos productos de higiene femenina	Sanidad
IV.25	Flores, plantas y semillas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.26	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.27	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYME
IV.28	Servicios a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.29	Servicios para la producción cinematográfica	Cultura
IV.30	Limpieza de vías públicas	Infraestructuras
IV.31	Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos	Infraestructuras
IV.32	Entradas a museos y exposiciones	Cultura
IV.33	Entradas a teatros, conciertos y salas cinematográficas	Cultura
IV.34	Entradas a otros espectáculos, recintos de ocio y centros culturales	Cultura
IV.35	Servicios deportivos no exentos	Cultura
IV.36	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.37	Servicios funerarios	Sanidad
IV.38	Asistencia sanitaria y dental no exenta	Sanidad
IV.39	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.40	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYME
IV.41	Servicios de peluquería	Comercio, turismo y PYME
IV.42	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.43	Servicios de radiodifusión y televisión digitales	Cultura
IV.44	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.45	Venta e instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.46	Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	Cultura
IV.47	Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte	Cultura

Tipo "superreducido" del 4 por ciento:		
IV.48	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.49	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.50	Medicamentos para uso humano	Sanidad
IV.51	Automóviles y sillas de ruedas para minusválidos	Servicios sociales y promoción social
IV.52	Prótesis para minusválidos	Servicios sociales y promoción social
IV.53	Viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.54	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para minusválidos	Servicios sociales y promoción social
IV.55	Servicios de dependencia que se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de concursos administrativos	Servicios sociales y promoción social
V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
VI. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido para los gasóleos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Exención y tipo especial cero para los biocarburantes	Infraestructuras
VI.5	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.6	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VI.7	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.8	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.9	Tipos reducidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
VII. TASAS		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias
VII.2	Exenciones de la tasa judicial	Justicia

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2012 entre un conjunto de 20 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 18. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2012, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Justicia	48,65	0,1%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	33,76	0,1%
3. Política exterior	2,50	0,0%
4. Pensiones	1.463,86	3,8%
5. Servicios sociales y promoción social	3.197,73	8,4%
6. Fomento del empleo	6.493,73	17,0%
7. Desempleo	13,34	0,0%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	5.440,99	14,3%
9. Sanidad	2.355,68	6,2%
10. Educación	776,03	2,0%
11. Cultura	1.173,69	3,1%
12. Agricultura, pesca y alimentación	3.578,48	9,4%
13. Industria y energía	27,87	0,1%
14. Comercio, turismo y PYME	3.941,68	10,3%
15. Subvenciones al transporte	996,23	2,6%
16. Infraestructuras	557,12	1,5%
17. Investigación, desarrollo e innovación	272,30	0,7%
18. Otras actuaciones de carácter económico	5.846,60	15,3%
19. Servicios de carácter general	754,25	2,0%
20. Deuda Pública	1.128,21	3,0%
TOTAL	38.102,70	100%

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 18 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “fomento del empleo”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, “comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación” y “servicios sociales y promoción social”, cada una de las cuales aporta al menos el 8 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben alrededor de 3/4 del monto global de beneficios fiscales en 2012, concretamente, el 74,8 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2011, no se advierten excesivas variaciones, pudiéndose destacar una ganancia máxima de 6 décimas porcentuales del peso de la política de “pensiones” y un retroceso de 1,6 puntos porcentuales de la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, siendo los cambios estructurales observados en cada una de las restantes políticas siempre inferiores a medio punto porcentual y 6 de ellas se han mostrado completamente estables.

Por último, se remite al Cuadro 21 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2011 y 2012, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2012

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2012, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2012 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2011. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales para este año por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar, se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para este año, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales, si bien en esta ocasión las modificaciones no ocasionan alteraciones excesivamente relevantes en las cuantificaciones y, por tanto, se considera que hay un elevado grado de homogeneidad entre los presupuestos de 2011 y 2012.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2011 y 2012 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, la incorporación por vez primera de los beneficios fiscales derivados de la reducción general del 5 por ciento de los rendimientos de actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva en el ejercicio 2011, así como la modificación del procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a la reducción del 20 por ciento de los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo y a la deducción en la cuota por obras de mejora en la vivienda, que, además, fue objeto de modificación en su regulación normativa en 2011.
- En el IS, los coeficientes con los que se calculan varios incentivos fiscales que actúan en la cuota íntegra han experimentado recortes por quinto año consecutivo, quedando suprimidas algunas de ellas en 2011, de acuerdo con el calendario que se estableció en la reforma del impuesto que se introdujo en 2007 (Ley 35/2006). Además, se han incorporado cambios normativos en la libertad de amortización, en el régimen especial de empresas de reducida dimensión, en las bases imponibles máximas sobre las que se aplican los tipos reducidos de PYME, así como en las deducciones en la cuota por actividades de innovación tecnológica, por inversiones para la protección del medio ambiente y por gastos en formación profesional. Se evalúan los beneficios fiscales ocasionados por las deducciones de los programas de apoyo a un conjunto de acontecimientos de excepcional interés público que difieren, en algunos casos, de los cuantificados para el PBF 2011. Por último, se incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados de los ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo.
- En el IP, que se reincorpora al PBF, tras el restablecimiento del gravamen con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, se estiman exclusivamente los beneficios fiscales generados por la exención de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España.
- En el IVA, se reduce el tipo impositivo aplicable a las entregas de viviendas, pasando del 8 al 4 por ciento, medida que estará vigente hasta finalizar este año.
- En el IH, con efectos desde el 1 de enero de este año, se ha reducido sustancialmente el tipo de devolución parcial del impuesto por las adquisiciones de gasóleo por profesionales del sector del transporte.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2012, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior. Para una mayor claridad, en el Cuadro 20 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	15.108,50	39,7%
a. Reducciones en la base imponible	9.000,29	23,6%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	5.903,15	15,5%
2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	21,71	0,1%
3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	10,46	0,0%
4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	125,15	0,3%
5. Arrendamientos de viviendas	354,77	0,9%
6. Tributación conjunta	1.494,01	3,9%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	962,21	2,5%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,07	0,0%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,08	0,0%
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	1,73	0,0%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo ⁽²⁾	84,18	0,2%
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva ⁽³⁾	39,77	0,1%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	125,99	0,3%
c. Deducciones en la cuota	4.328,66	11,4%
1. Inversión en vivienda habitual ⁽⁴⁾	2.523,86	6,6%
2. Obras de mejora en la vivienda ⁽⁵⁾	50,95	0,1%
3. Alquiler de la vivienda habitual	153,42	0,4%
4. Actividades económicas	6,41	0,0%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,95	0,0%
6. Reserva de inversiones en Canarias	10,34	0,0%
7. Donativos	80,48	0,2%
8. Patrimonio histórico	0,21	0,0%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	62,76	0,2%
10. Cuentas ahorro-empresa	0,43	0,0%
11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾	586,80	1,5%
12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	20,02	0,1%
13. Maternidad	832,03	2,2%
d. Exenciones	1.648,62	4,3%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	208,08	0,5%
2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	894,19	2,3%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,00	0,0%
4. Pensiones de invalidez	211,68	0,6%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,32	0,0%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,54	0,0%
7. Indemnizaciones por despido	148,42	0,4%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	107,79	0,3%
9. Pensiones de la Guerra Civil	2,22	0,0%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	2,50	0,0%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	13,34	0,0%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,72	0,0%
13. Trabajos realizados en el extranjero	4,66	0,0%
14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,56	0,0%
15. Becas públicas	12,99	0,0%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,36	0,0%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,41	0,0%
18. Prestaciones económicas de dependencia	18,56	0,0%
19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	4,25	0,0%
20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	15,03	0,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	4,94	0,0%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.123,69	2,9%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	984,44	2,6%
b. Letras del Tesoro	124,36	0,3%
c. Bonos Matador	9,34	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	5,55	0,0%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.700,54	9,7%
a. Ajustes en la base imponible	694,42	1,8%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales ⁽⁶⁾	501,64	1,3%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	142,23	0,4%
3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	38,74	0,1%
4. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	3,43	0,0%
5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,38	0,0%
b. Tipos reducidos	1.033,26	2,7%
1. Tipo del 25% para PYME	507,45	1,3%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	342,91	0,9%
3. Sociedades de inversión	34,32	0,1%
4. Restantes entidades	148,58	0,4%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	221,74	0,6%
1. Cooperativas especialmente protegidas	11,53	0,0%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	33,63	0,1%
3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	38,62	0,1%
4. Operaciones financieras	38,50	0,1%
5. Empresas navieras de Canarias	29,94	0,1%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	65,74	0,2%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	3,78	0,0%
d. Deducciones en la cuota íntegra	1.751,12	4,6%
1. Protección del medio ambiente	32,02	0,1%
2. Creación de empleo para minusválidos	2,49	0,0%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	271,64	0,7%
4. Producciones cinematográficas	10,48	0,0%
5. Patrimonio histórico	0,03	0,0%
6. Formación profesional	3,52	0,0%
7. Edición de libros	0,62	0,0%
8. Inversiones en Canarias	117,12	0,3%
9. Reinversión de beneficios extraordinarios	677,12	1,8%
10. Donaciones	86,46	0,2%
11. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁷⁾	223,47	0,6%
12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	326,15	0,9%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ⁽⁸⁾	19,47	0,1%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	19.952,20	52,4%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	16.250,63	42,6%
a. Exenciones	5.688,57	14,9%
b. Tipo superreducido del 4%	4.356,74	11,4%
c. Tipo reducido del 8%	6.205,32	16,3%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	569,05	1,5%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	325,09	0,9%
b. Exención de los seguros de enfermedad	50,17	0,1%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	31,74	0,1%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	158,60	0,4%
e. Exención de los seguros de caución	3,45	0,0%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.248,41	3,3%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.217,48	3,2%
1. Exenciones	407,71	1,1%
2. Tipos reducidos	708,28	1,9%
3. Devoluciones	101,49	0,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	30,93	0,1%
1. Exenciones	27,12	0,1%
2. Tipos reducidos	3,81	0,0%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	18.068,09	47,4%
10. TASAS	82,41	0,2%
a. Jefatura Central de Tráfico	33,76	0,1%
b. Judicial	48,65	0,1%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	38.102,70	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto con cambio metodológico, estimándose por primera vez mediante microsimulación.

(3) Beneficios fiscales que se estiman por primera vez en este PBF.

(4) Incluye la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006.

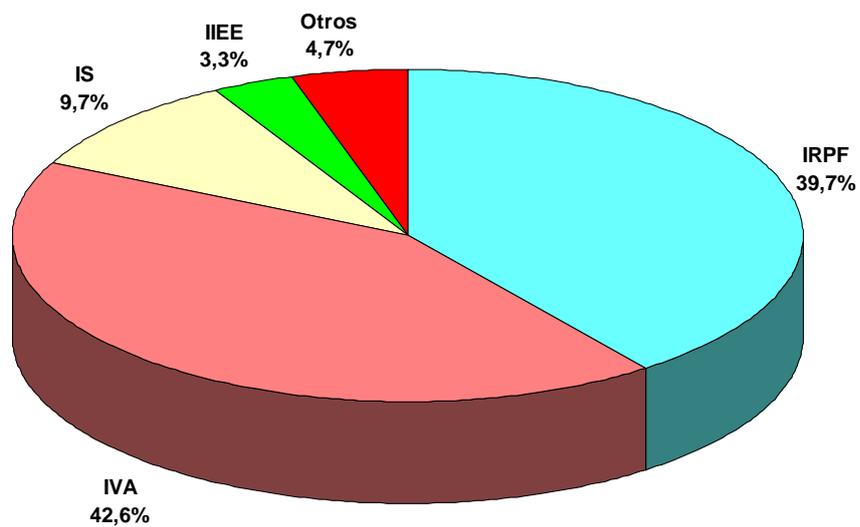
(5) Concepto con cambio metodológico, estimándose por primera vez con información fiscal, a partir de los datos estadísticos provisionales del IRPF 2010.

(6) Incluye la libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, establecida en la disposición adicional undécima del TRLIS, modificada por el artículo 1.cuatro del Real Decreto-ley 13/2010, la cual, entre los ejercicios 2011 y 2015, no está condicionada al mantenimiento o creación de empleo.

(7) Se incluyen las deducciones de seis de los acontecimientos vigentes en 2011: "Barcelona World Race", "Guadalquivir río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012", "Jornadas Mundiales de la Juventud 2011" y "Alicante 2011".

(8) Se estiman sólo los beneficios fiscales derivados de la exención de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España.

Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2012, POR TRIBUTOS



Cuadro 20
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2011 Y 2012,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2011	PBF 2012	Tasa 2012/11
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	16.636,90	15.108,50	-9,2%
a. Reducciones en la base imponible	9.148,08	9.000,29	-1,6%
1. Rendimientos del trabajo	6.069,37	5.903,15	-2,7%
2. Prolongación laboral	18,45	21,71	17,7%
3. Movilidad geográfica	9,78	10,46	7,0%
4. Discapacidad de trabajadores activos	122,46	125,15	2,2%
5. Arrendamientos de viviendas ⁽¹⁾	305,32	354,77	16,2%
6. Tributación conjunta	1.605,74	1.494,01	-7,0%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	885,29	962,21	8,7%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,20	1,07	-10,8%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	1,55	2,08	34,2%
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	1,60	1,73	8,1%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo ⁽²⁾	122,12	84,18	-31,1%
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva ⁽³⁾	-	39,77	-
13. Régimen especial "33ª Copa del América" ⁽⁴⁾	5,20	-	-
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	106,12	125,99	18,7%
c. Deducciones en la cuota	5.745,22	4.328,66	-24,7%
1. Inversión en vivienda habitual	2.928,40	2.523,86	-13,8%
2. Obras de mejora en la vivienda ^{(1) y (2)}	1.033,64	50,95	-95,1%
3. Alquiler de la vivienda habitual ⁽¹⁾	184,45	153,42	-16,8%
4. Actividades económicas	7,72	6,41	-17,0%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,96	0,95	-1,0%
6. Reserva de inversiones en Canarias	12,77	10,34	-19,0%
7. Donativos	67,02	80,48	20,1%
8. Patrimonio histórico	0,16	0,21	31,3%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	49,60	62,76	26,5%
10. Cuentas ahorro-empresa	0,57	0,43	-24,6%
11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas	487,11	586,80	20,5%
12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	21,36	20,02	-6,3%
13. Maternidad	951,46	832,03	-12,6%
d. Exenciones	1.632,70	1.648,62	1,0%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	232,19	208,08	-10,4%
2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	888,27	894,19	0,7%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	0,99	1,00	1,0%
4. Pensiones de invalidez	209,31	211,68	1,1%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,43	1,32	-7,7%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,39	0,54	38,5%
7. Indemnizaciones por despido	133,64	148,42	11,1%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	106,37	107,79	1,3%
9. Pensiones de la Guerra Civil	2,52	2,22	-11,9%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	2,73	2,50	-8,4%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	12,15	13,34	9,8%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,68	0,72	5,9%
13. Trabajos realizados en el extranjero	4,11	4,66	13,4%
14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,68	0,56	-17,6%
15. Becas públicas	11,29	12,99	15,1%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,39	0,36	-7,7%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,38	0,41	7,9%
18. Prestaciones económicas de dependencia	19,26	18,56	-3,6%
19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,44	4,25	865,9%
20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	5,48	15,03	174,3%
e. Operaciones financieras con bonificación	4,78	4,94	3,3%

Continúa...

Cuadro 20
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2011 Y 2012,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2011	PBF 2012	Tasa 2012/11
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.121,98	1.123,69	0,2%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	999,01	984,44	-1,5%
b. Letras del Tesoro	106,38	124,36	16,9%
c. Bonos Matador	9,31	9,34	0,3%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	7,28	5,55	-23,8%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.763,77	3.700,54	-1,7%
a. Ajustes en la base imponible	242,99	694,42	185,8%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales ⁽¹⁾	39,63	501,64	1165,8%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	152,54	142,23	-6,8%
3. Régimen especial "33ª Copa del América" ⁽⁴⁾	9,00	-	-
4. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	24,70	38,74	56,8%
5. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	3,43	-
6. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	17,12	8,38	-51,1%
b. Tipos reducidos	1.446,92	1.033,26	-28,6%
1. Tipo del 25% para PYME ⁽¹⁾	683,16	507,45	-25,7%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo ^{(1) y (2)}	323,58	342,91	6,0%
3. Sociedades de inversión	287,99	34,32	-88,1%
4. Restantes entidades	152,19	148,58	-2,4%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	319,53	221,74	-30,6%
1. Cooperativas especialmente protegidas	18,50	11,53	-37,7%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	27,34	33,63	23,0%
3. Actividades exportadoras ⁽⁵⁾ y de prestación de servicios públicos locales	87,04	38,62	-55,6%
4. Operaciones financieras	70,87	38,50	-45,7%
5. Empresas navieras de Canarias	32,42	29,94	-7,6%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	64,82	65,74	1,4%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	18,54	3,78	-79,6%
d. Deducciones en la cuota íntegra	1.754,33	1.751,12	-0,2%
1. Protección del medio ambiente ⁽¹⁾	24,50	32,02	30,7%
2. Creación de empleo para minusválidos	2,77	2,49	-10,1%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽¹⁾	221,68	271,64	22,5%
4. Producciones cinematográficas	31,18	10,48	-66,4%
5. Patrimonio histórico ⁽⁵⁾	0,19	0,03	-84,2%
6. Actividades de exportación ⁽⁴⁾	16,03	-	-
7. Formación profesional ⁽¹⁾	3,74	3,52	-5,9%
8. Edición de libros ⁽⁵⁾	1,04	0,62	-40,4%
9. Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación ⁽⁴⁾	0,89	-	-
10. Vehículos de transporte por carretera ⁽⁴⁾	1,12	-	-
11. Inversiones en Canarias	156,62	117,12	-25,2%
12. Reinversión de beneficios extraordinarios	678,24	677,12	-0,2%
13. Contribuciones empresariales a planes de pensiones ⁽⁴⁾	3,62	-	-
14. Donaciones	96,50	86,46	-10,4%
15. Guarderías para hijos de trabajadores ⁽⁴⁾	0,08	-	-
16. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁶⁾	263,45	223,47	-15,2%
17. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	252,68	326,15	29,1%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ⁽⁷⁾	-	19,47	-
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	21.522,65	19.952,20	-7,3%

Continúa...

Cuadro 20
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2011 Y 2012,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2011	PBF 2012	Tasa 2012/11
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ⁽²⁾	16.978,13	16.250,63	-4,3%
a. Exenciones	6.603,04	5.688,57	-13,8%
b. Tipo superreducido del 4% ⁽¹⁾	2.510,73	4.356,74	73,5%
c. Tipo reducido del 8% ⁽¹⁾	7.864,36	6.205,32	-21,1%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	480,24	569,05	18,5%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	313,71	325,09	3,6%
b. Exención de los seguros de enfermedad	44,78	50,17	12,0%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	32,99	31,74	-3,8%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	84,12	158,60	88,5%
e. Exención de los seguros de caución	4,64	3,45	-25,6%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.268,05	1.248,41	-1,5%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.229,44	1.217,48	-1,0%
1. Exenciones	393,86	407,71	3,5%
2. Tipos reducidos	665,55	708,28	6,4%
3. Devoluciones ⁽¹⁾	170,03	101,49	-40,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	38,61	30,93	-19,9%
1. Exenciones	34,93	27,12	-22,4%
2. Tipos reducidos	3,68	3,81	3,5%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS ⁽⁶⁾⁺⁽⁷⁾⁺⁽⁸⁾	18.726,42	18.068,09	-3,5%
10. TASAS	113,90	82,41	-27,6%
a. Jefatura Central de Tráfico	31,14	33,76	8,4%
b. Judicial	82,76	48,65	-41,2%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES ⁽⁵⁾⁺⁽⁹⁾⁺⁽¹⁰⁾	40.362,97	38.102,70	-5,6%

(1) Conceptos afectados por cambios normativos.

(2) Conceptos afectados por cambios metodológicos.

(3) Los beneficios fiscales de estos conceptos se estiman por primera vez en el PBF 2012.

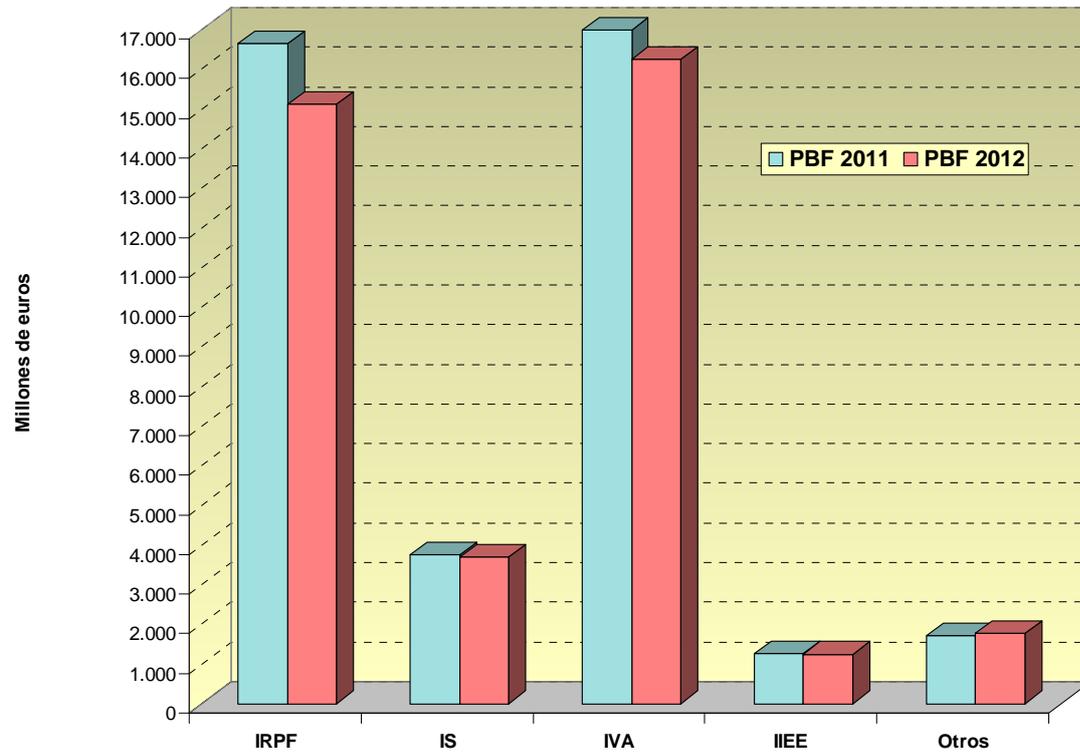
(4) Conceptos que dejan de estar vigentes.

(5) Los beneficios fiscales de estos incentivos fiscales en los PBF 2011 y 2012 están afectados por los diferentes recortes efectuados en los porcentajes con los que se calculan para los ejercicios 2010 y 2011, respectivamente, como consecuencia de la reforma gradual del Impuesto de Sociedades que comenzó a aplicarse en 2007.

(6) Diferente extensión en ambos presupuestos. En el PBF 2012 se evalúan los beneficios fiscales derivados de las deducciones de programas de apoyo a seis acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2011: "Barcelona World Race", "Guadalquivir río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012", "Jornadas Mundiales de la Juventud 2011" y "Alicante 2011", mientras que en el PBF 2011 se incluyeron los relativos a ocho acontecimientos vigentes en 2010, integrados por los cuatro citados en primer lugar para este presupuesto, a los que se añadieron otros cuatro: "Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón del Automóvil de Barcelona 2009", "Año Santo Xacobeo 2010", "Caravaca Jubilar 2010" y "Año Jubilar Guadalupense".

(7) Se incorpora al PBF 2012, debido al restablecimiento con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, del gravamen de este impuesto, evaluándose únicamente los beneficios fiscales derivados de la exención de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España .

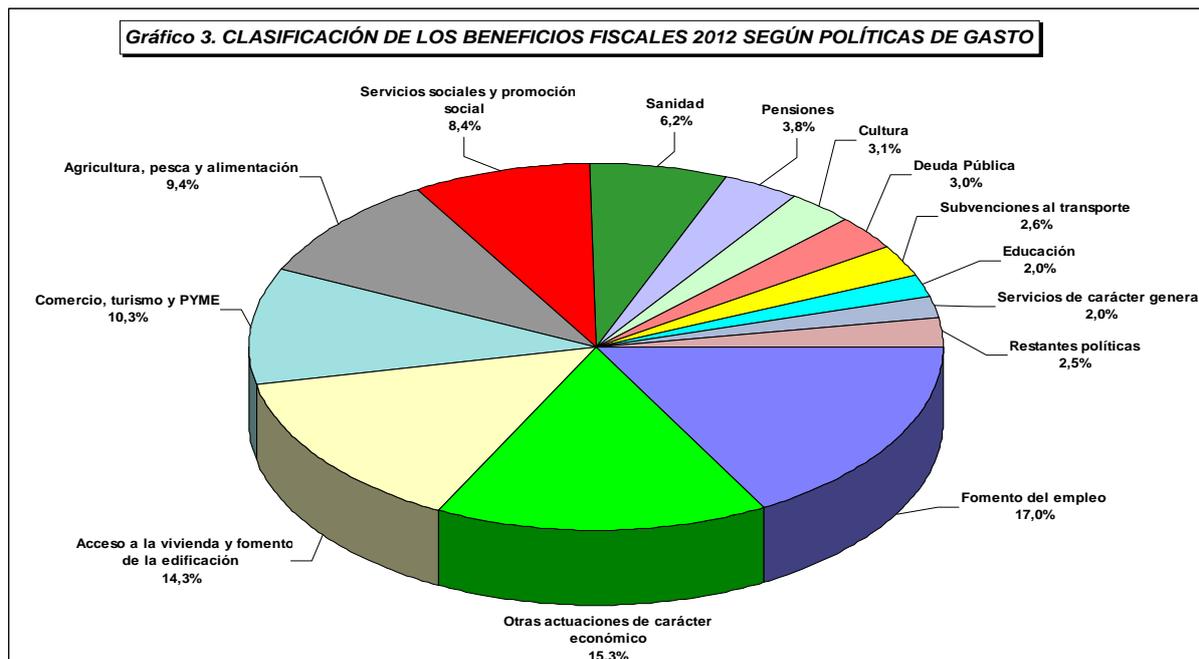
Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2011 Y 2012, POR TRIBUTOS



Cuadro 21
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2011 Y 2012,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

Política de gasto	PBF 2011	PBF 2012	Tasa 2012/11
1. Justicia	82,76	48,65	-41,2%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	31,14	33,76	8,4%
3. Política exterior	2,73	2,50	-8,4%
4. Pensiones	1.313,53	1.463,86	11,4%
5. Servicios sociales y promoción social	3.370,07	3.197,73	-5,1%
6. Fomento del empleo	6.698,11	6.493,73	-3,1%
7. Desempleo	12,15	13,34	9,8%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	6.417,16	5.440,99	-15,2%
9. Sanidad	2.545,92	2.355,68	-7,5%
10. Educación	756,41	776,03	2,6%
11. Cultura	1.366,32	1.173,69	-14,1%
12. Agricultura, pesca y alimentación	3.627,26	3.578,48	-1,3%
13. Industria y energía	22,46	27,87	24,1%
14. Comercio, turismo y PYME	4.202,18	3.941,68	-6,2%
15. Subvenciones al transporte	1.075,85	996,23	-7,4%
16. Infraestructuras	512,25	557,12	8,8%
17. Investigación, desarrollo e innovación	222,91	272,30	22,2%
18. Otras actuaciones de carácter económico	6.267,38	5.846,60	-6,7%
19. Servicios de carácter general	730,99	754,25	3,2%
20. Deuda Pública	1.105,39	1.128,21	2,1%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	40.362,97	38.102,70	-5,6%



Cuadro 22
PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2012

Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos ⁽¹⁾ (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	29.232	15.108,50	34,1%
Impuesto sobre Sociedades	19.564	3.700,54	15,9%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.411	1.123,69	31,8%
Otros ingresos ⁽¹⁾	2.602	19,47	-
IMPUESTOS DIRECTOS	53.809	19.952,20	27,0%
Impuesto sobre el Valor Añadido	13.633	16.250,63	54,4%
Impuestos Especiales	4.502	1.248,41	21,7%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	172	30,93	15,2%
- Cerveza	59	-	-
- Productos Intermedios	4	-	-
- Hidrocarburos	2.252	1.217,48	35,1%
- Labores del Tabaco	1.971	-	-
- Electricidad	44	-	-
Tráfico Exterior	1.452	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.392	569,05	29,0%
Otros ingresos	116	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	21.095	18.068,09	46,1%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	1.966	82,41	4,0%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	76.870	38.102,70	33,1%

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

